

Gaceta Parlamentaria



Diputadas y Diputados Locales
Estado de México

Poder Legislativo del Estado de México

Órgano de Difusión Interna

Año 1

No. 51

Marzo 12, 2025

Segundo Período Ordinario del Primer
Año de Ejercicio Constitucional



2025

Bicentenario de la vida
municipal en el Estado de
México.

JUNTA DE COORDINACIÓN POLÍTICA**Presidente**

Dip. José Francisco Vázquez Rodríguez

VicepresidentesDip. José Alberto Couttolenc Buentello
Dip. Elías Rescala Jiménez**Secretario**

Dip. Óscar González Yáñez

VocalesDip. Pablo Fernández de Cevallos González
Dip. Juan Manuel Zepeda Hernández
Dip. Omar Ortega Álvarez**DIRECTIVA DE LA LEGISLATURA****Presidente**

Dip. Maurilio Hernández González

VicepresidentasDip. Alejandra Figueroa Adame
Dip. Sara Alicia Ramírez de la O**Secretarias**Dip. María José Pérez Domínguez
Dip. Leticia Mejía García
Dip. Emma Laura Alvarez Villavicencio**INTEGRANTES DE LA LXII LEGISLATURA DEL ESTADO DE MÉXICO**

- Alvarez Villavicencio Emma Laura
- Arellano Ocampo Honoria
- Argueta Bello Graciela
- Azar Figueroa Anuar Roberto
- Ballesteros Lule Itzel Daniela
- Beltrán Sánchez Maricela
- Camacho Reynoso Martha Azucena
- Camacho San Martin Mariano
- Carvallo Delfín Héctor Karim
- Casasola Salazar Araceli
- Castro Hernández Alejandro
- Cedillo Silva Zaira
- Colín Guadarrama María Mercedes
- Cortés Contreras Osvaldo
- Cortés Lugo Román Francisco
- Couttolenc Buentello José Alberto
- Cruz Jaramillo Javier
- Dávila Sánchez Rocío Alexia
- De la Rosa Mendoza María del Carmen
- Esparza Acevedo Yareli Anai
- Espíndola López Israel
- Estrada Plata María del Consuelo
- Estrada Rojas Susana
- Felipe Torres Joanna Alejandra
- Fernández de Cevallos González Pablo
- Figueroa Adame Alejandra
- García González Héctor Raúl
- García Martínez Elena
- González López Jennifer Nathalie
- González Yáñez Óscar
- Grimaldo Osorio Arleth Stephanie
- Gutiérrez Morales José Miguel
- Hernández Cruz Samuel
- Hernández González Maurilio
- Hernández Méndez Isaac Josué
- Hernández Villegas Vladimir
- Jiménez Hernández Paola
- Juárez Hernández Esteban
- Leyva Piñón Ana Yurixi
- Linares Zetina Gloria Vanessa
- López Imm Carlos Alberto
- Martínez Castillo Valentín
- Martínez Molina Sofía
- Martínez Vargas Octavio
- Martínez Zurita Trejo Carlos Antonio
- Mejía García Leticia
- Miranda Vargas Brenda Colette
- Mohamed Báez Gabriel Kalid
- Navarrete López Armando
- Navarro Hernández Luisa Esmeralda
- Negrete Avonce Ángel Adriel
- Ortega Álvarez Omar
- Peláez Soria Isaías
- Pérez Cerón Angélica
- Pérez Correa Itzel Guadalupe
- Pérez Domínguez María José
- Pliego Santana Gerardo
- Ramírez de la O Sara Alicia
- Rescala Jiménez Elías
- Ríos Moreno Edgar Samuel
- Rivera Sánchez Nelly Brígida
- Rojas Hernández Yesica Yanet
- Romero Velázquez Krishna Karina
- Salinas Reyes Ruth
- Santillán Ramírez Ernesto
- Santos Rodríguez Sandra Patricia
- Silva Mata Miriam
- Trujillo Arizmendi Selina
- Urbina Salazar Lilia
- Valdeña Bastida Edmundo Luis
- Vargas Cervantes Rigoberto
- Vázquez Rodríguez José Francisco
- Zarzosa Sánchez Eduardo
- Zepeda Hernández Juan Manuel
- Zepeda Hernández Martín



ÍNDICE

PÁGINA

ASUNTOS TRATADOS EN LA SESIÓN DE LA H. "LXII" LEGISLATURA, DE FECHA 05 DE MARZO DE 2025, PENDIENTES DE PUBLICACIÓN

ACTA DE LA SESIÓN DELIBERANTE DE LA "LXII" LEGISLATURA DEL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO, CELEBRADA EL DÍA CINCO DE MARZO DE DOS MIL VEINTICINCO.	6
ORDEN DEL DÍA DE LA SESIÓN DELIBERANTE DE LA "LXII" LEGISLATURA DEL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO, CELEBRADA EL DÍA CINCO DE MARZO DE DOS MIL VEINTICINCO.	11
INICIATIVA Y DECRETO POR EL QUE SE DESIGNA CONSEJERA/O DE LA LEGISLATURA AL CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL ESTADO DE MÉXICO, FORMULADA POR LA JUNTA DE COORDINACIÓN POLÍTICA.	14
ACUERDO POR EL QUE SE EMITE VOTO APROBATORIO A LA MINUTA PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA Y ADICIONA LOS ARTÍCULOS 55, 59, 82, 115, 116 Y 122 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.	20
INICIATIVA DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DEL CÓDIGO CIVIL DEL ESTADO DE MÉXICO, DE LA LEY REGISTRAL PARA EL ESTADO DE MÉXICO Y DE LA LEY DEL NOTARIADO DEL ESTADO DE MÉXICO, PRESENTADA POR LA TITULAR DEL EJECUTIVO ESTATAL.	27
INICIATIVA DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DEL CÓDIGO PENAL DEL ESTADO DE MÉXICO, EN MATERIA DE PROTECCIÓN DE RECURSOS FORESTALES, PRESENTADA POR LA TITULAR DEL EJECUTIVO ESTATAL.	35
INICIATIVA Y DECRETO POR EL QUE SE APRUEBA LA RENUNCIA DE ALBERTO GÁNDARA RUIZ ESPARZA AL CARGO DE MAGISTRADO DEL TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA DEL ESTADO DE MÉXICO, PRESENTADA POR LA TITULAR DEL EJECUTIVO ESTATAL.	40
INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA DEL ESTADO DE MÉXICO, EN MATERIA DE VIOLENCIA EN LA COMUNIDAD, PRESENTADA POR LA DIPUTADA MARTHA AZUCENA CAMACHO REYNOSO, EN NOMBRE DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO MORENA.	44
INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL CUAL SE ADICIONA UN PÁRRAFO QUINTO AL ARTÍCULO 281 DEL CÓDIGO PENAL DEL ESTADO DE MÉXICO CON EL OBJETO DE QUE NO SEAN APLICABLES LAS EXIMENTES DEL ENCUBRIMIENTO EN MATERIA DE FEMINICIDIO, PROPUESTA POR EL DIPUTADO HÉCTOR KARIM CARVALLO DELFÍN, EN NOMBRE DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO MORENA.	49

- INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, EL SEGUNDO PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 108 Y EL SEGUNDO Y CUARTO PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 111 DE LA LEY DE EDUCACIÓN DEL ESTADO DE MÉXICO, CON EL OBJETO DE QUE LAS ESCUELAS CUENTEN CON BAÑOS INCLUSIVOS PARA PERSONAS DE LA COMUNIDAD SEXOGENÉRICA ESTUDIANTIL, PRESENTADA POR LA DIPUTADA BRENDA COLETTE MIRANDA VARGAS Y LE DIPUTADE LUISA ESMERALDA NAVARRO HERNÁNDEZ, EN NOMBRE DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO MORENA. 60
- INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DEL TRABAJO DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS DEL ESTADO Y MUNICIPIOS, LA LEY DE ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA DEL ESTADO DE MÉXICO Y LA LEY DE SEGURIDAD DEL ESTADO DE MÉXICO, EN MATERIA DE LICENCIA MENSTRUAL, PRESENTADA POR LA DIPUTADA MARÍA DEL CARMEN DE LA ROSA MENDOZA, EN NOMBRE DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO MORENA. 67
- INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA UN INCISO E) RECORRIÉNDOSE EL SUBSECUENTE A LA FRACCIÓN I DEL ARTÍCULO 4.397 DEL CÓDIGO CIVIL DEL ESTADO DE MÉXICO, PARA INCLUIR LA VIOLENCIA VICARIA COMO UN TIPO DE VIOLENCIA FAMILIAR, PRESENTADA POR LA DIPUTADA GLORIA VANESSA LINARES ZETINA, EN NOMBRE DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO. 98
- INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL SEGUNDO PÁRRAFO DE LA FRACCIÓN III DEL ARTÍCULO 34 DE LA LEY EN MATERIA DE DESAPARICIÓN FORZADA DE PERSONAS Y DESAPARICIÓN COMETIDA POR PARTICULARES PARA EL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO, PRESENTADA POR LA DIPUTADA ANA YURIXI LEYVA PIÑÓN, EN NOMBRE DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO DEL TRABAJO. 110
- INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR SE ADICIONA EL PÁRRAFO TREINTA Y UNO DEL ARTÍCULO 5 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO, SE ADICIONA LA FRACCIÓN XXXII DEL ARTÍCULO 5, Y LA FRACCIÓN XXII DEL ARTÍCULO 10, SE REFORMA LA FRACCIÓN I DEL ARTÍCULO 28 Y SE ADICIONA EL ARTÍCULO 67 BIS DE LA LEY DE LOS DERECHOS DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES DEL ESTADO DE MÉXICO; CON LA FINALIDAD DE REGULAR EL USO DE PLATAFORMAS DIGITALES Y PROTEGER LOS DERECHOS DE LAS NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES MEXIQUENSES, PRESENTADA POR LA DIPUTADA ROCÍO ALEXIA DÁVILA SÁNCHEZ, Y DIPUTADO PABLO FERNÁNDEZ DE CEVALLOS GONZÁLEZ, EN NOMBRE DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL. 115
- INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES NORMATIVAS EN MATERIA DE VIOLENCIA PATRIMONIAL EN LA POSESIÓN Y PROPIEDAD DE BIENES INMUEBLES, PRESENTADA POR LA DIPUTADA RUTH SALINAS REYES, LA DIPUTADA MARICELA BELTRÁN SÁNCHEZ, EL DIPUTADO JUAN ZEPEDA HERNÁNDEZ Y EL DIPUTADO MARTÍN ZEPEDA HERNÁNDEZ, INTEGRANTES DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO MOVIMIENTO CIUDADANO. 125
- INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY DE PREVENCIÓN, ATENCIÓN Y ERRADICACIÓN DE LAS ADICCIONES, ASÍ COMO LA REGULACIÓN DE LOS CENTROS DE ATENCIÓN DE ADICCIONES DEL ESTADO DE MÉXICO, PRESENTADA POR LA DIPUTADA ARACELI CASASOLA SALAZAR Y DIPUTADO OMAR ORTEGA ÁLVAREZ, EN NOMBRE DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA. 132
- PUNTO DE ACUERDO DE URGENTE Y OBVIA RESOLUCIÓN PARA EXHORTAR A LOS 125 AYUNTAMIENTOS, A EFECTO DE QUE LOS AYUNTAMIENTOS DEN EL DEBIDO CUMPLIMIENTO A LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL, EN CUANTO A LA ELABORACIÓN DEL INVENTARIO GENERAL DE LOS BIENES MUEBLES E INMUEBLES MUNICIPALES, PRESENTADO POR LA DIPUTADA ANGÉLICA PÉREZ CERÓN, EN NOMBRE DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO MORENA. 182

- PUNTO DE ACUERDO POR EL QUE SE EXHORTA AL SECRETARIADO EJECUTIVO DEL SISTEMA ESTATAL DE SEGURIDAD PÚBLICA PARA QUE, EN EL ÁMBITO DE SUS ATRIBUCIONES, CUMPLA CON LA OBLIGACIÓN LEGAL DE CONVOCAR AL CONSEJO ESTATAL, A FIN DE INTEGRAR Y APROBAR EL PROGRAMA ESTATAL DE SEGURIDAD PÚBLICA, CONSIDERANDO LAS APORTACIONES TANTO DEL CONSEJO CIUDADANO COMO DE LOS CONSEJOS INTERMUNICIPALES, PRESENTADO POR EL DIPUTADO MARIANO CAMACHO SAN MARTÍN, EN NOMBRE DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL. **188**
- PUNTO DE ACUERDO POR EL QUE LA LXII LEGISLATURA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO, EXHORTA DE MANERA RESPETUOSA AL GOBIERNO DEL ESTADO DE MÉXICO A GENERAR UNA AGENDA DE COORDINACIÓN CON LOS 125 MUNICIPIOS DE NUESTRA ENTIDAD Y EL GOBIERNO FEDERAL PARA GENERAR ACCIONES COORDINADAS EN EL ÁMBITO DE SUS RESPECTIVAS COMPETENCIAS, DESTINADAS A PROMOVER Y ESTABLECER MECANISMOS PARA UNA SOCIEDAD MÁS JUSTA E INCLUYENTE. Y DE LA MISMA FORMA, SE ESTABLEZCA UN MARCO JURÍDICO Y NORMATIVO QUE PRIORICE LA DIGNIDAD HUMANA, LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES Y LA PARTICIPACIÓN ACTIVA DE LAS PERSONAS EN SU DESARROLLO INTEGRAL EN EL ESTADO DE MÉXICO, PRESENTADO POR LA DIPUTADA EMMA LAURA ÁLVAREZ VILLAVICENCIO, Y DIPUTADO PABLO FERNÁNDEZ DE CEVALLOS GONZÁLEZ, EN NOMBRE DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL. **195**
- POSICIONAMIENTO EN EL MARCO DEL “DÍA INTERNACIONAL DE LA MUJER”, PRESENTADO POR LA DIPUTADA GRACIELA ARGUETA BELLO, EN NOMBRE DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO MORENA. **200**
- POSICIONAMIENTO EN FAVOR Y EN RESPALDO A LA PRESIDENTA DE MÉXICO CLAUDIA SHEINBAUM PARDO ANTE LA IMPOSICIÓN DE ARANCELES DEL PRESIDENTE TRUMP, PRESENTADA POR EL DIPUTADO ISAAC JOSUÉ HERNÁNDEZ MÉNDEZ, EN NOMBRE DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO DEL TRABAJO. **205**

ACTA DE LA SESIÓN ANTERIOR**ACTA DE LA SESIÓN DELIBERANTE DE LA “LXII” LEGISLATURA DEL ESTADO DE MÉXICO, CELEBRADA EL DÍA CINCO DE MARZO DE DOS MIL VEINTICINCO.****Presidente Diputado Maurilio Hernández González**

En el Salón de Sesiones del H. Poder Legislativo, en la ciudad de Toluca de Lerdo, capital del Estado de México, la Presidencia abre la sesión siendo las trece horas con diecinueve minutos del día cinco de marzo de dos mil veinticinco, una vez que la Secretaría verificó la existencia del quórum, mediante el sistema electrónico.

1.- La Presidencia informa que el Acta de la Sesión anterior, ha sido publicada en la Gaceta Parlamentaria, por lo que pregunta si existen observaciones o comentarios de la misma. El Acta es aprobada por unanimidad de votos.

2.- La Vicepresidencia, por instrucciones de la Presidencia, da lectura a la Iniciativa Proyecto de Decreto por el que se designa Consejero de la Legislatura al Consejo de la Judicatura del Estado de México, al Ciudadano José Carmen Castillo Ambriz, formulada por la Junta de Coordinación Política. (De urgente y obvia resolución). Solicita la dispensa del trámite de dictamen.

Es aprobada la dispensa del trámite de dictamen, por unanimidad de votos.

Sin que motive debate la Iniciativa de Decreto, la Presidencia señala que, para emitir la resolución de la Legislatura, se realice la votación nominal, mediante el sistema electrónico, y solicita a la Secretaría, abrir el mismo hasta por 2 minutos, destacando que, si algún integrante de la Legislatura desea separar algún artículo para su discusión particular, se sirva manifestarlo de viva voz al registrar su voto. La Iniciativa de Decreto es aprobada en lo general, por unanimidad de votos y considerando que no se separaron artículos para su discusión particular, se tiene también por aprobada en lo particular; y la Presidencia solicita a la Secretaría provea el cumplimiento de la resolución de la Legislatura.

La Presidencia solicita a los integrantes de la Junta de Coordinación Política, se sirvan recibir y acompañar al Ciudadano José Carmen Castillo Ambriz al frente del estrado, para que rinda su Protesta Constitucional.

Protesta Constitucional del Ciudadano José Carmen Castillo Ambriz, Consejero de la Legislatura al Consejo de la Judicatura del Estado de México.

3.- El diputado Israel Espíndola López hace uso de la palabra, para dar lectura a la Minuta Proyecto de Decreto que reforma y adiciona los artículos 55, 59, 82, 115, 116 y 122 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para prohibir la reelección consecutiva y el nepotismo electoral, enviada por la Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión. (De urgente y obvia resolución). Solicita la dispensa del trámite de dictamen.

Para hechos, hace uso de la palabra la diputada María Mercedes Colín Guadarrama, para preguntar a partir de cuándo entra en vigor la reforma.

Para señalar que tuvo un error, hace uso de la palabra el diputado Israel Espíndola López.

El diputado Pablo Fernández de Cevallos González solicita que se lean los resolutivos del dictamen en su integridad, al tratarse de una reforma a nuestra Carta Magna.

El diputado Israel Espíndola López da lectura a la Minuta Proyecto de Decreto.

Es aprobada la dispensa del trámite de dictamen, por mayoría de votos.

Para hablar sobre la Minuta Proyecto de Decreto, hacen uso de la palabra las diputadas Ruth Salinas Reyes y Paola Jiménez Hernández, así como los diputados Octavio Martínez Vargas, Eduardo Zarzosa Sánchez y la diputada Zaira Cedillo Silva.

Suficientemente discutida la Minuta Proyecto de Decreto, la Presidencia señala que, para emitir la resolución de la Legislatura, se realice la votación nominal, mediante el sistema electrónico, y solicita a la Secretaría, abrir el mismo hasta por 2 minutos, destacando que, si algún integrante de la Legislatura desea separar algún artículo

para su discusión particular, se sirva manifestarlo de viva voz al registrar su voto. La Minuta Proyecto de Decreto es aprobada en lo general, por unanimidad de votos y considerando que no se separaron artículos para su discusión particular, se tienen también por aprobada en lo particular; y la Presidencia solicita a la Secretaría provea el cumplimiento de la resolución de la Legislatura y expida el acuerdo correspondiente y hágalo llegar a la Cámara de Diputados del Honorable Congreso de la Unión para los efectos necesarios.

4.- La Vicepresidencia, por instrucciones de la Presidencia, da lectura a la Iniciativa Proyecto de Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones del Código Civil del Estado de México, de la Ley Registral para el Estado de México y de la Ley del Notariado del Estado de México, presentada por la Titular del Ejecutivo Estatal.

La Presidencia la remite a las Comisiones Legislativas de Gobernación y Puntos Constitucionales y de Procuración y Administración de Justicia, para su estudio y dictamen.

5.- La Vicepresidencia, por instrucciones de la Presidencia, da lectura a la Iniciativa Proyecto de Decreto por el que se reforman diversas disposiciones del Código Penal del Estado de México, en materia de protección de recursos forestales, presentada por la Titular del Ejecutivo Estatal.

La Presidencia la remite a las Comisiones Legislativas de Procuración y Administración de Justicia y de Desarrollo Agropecuario y Forestal, para su estudio y dictaminación.

6.- La Vicepresidencia, por instrucciones de la Presidencia, da lectura a la Iniciativa Proyecto de Decreto por el que se aprueba la renuncia de Alberto Gándara Ruiz Esparza al cargo de Magistrado del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de México, presentada por la Titular del Ejecutivo Estatal. (De urgente y obvia resolución). Solicita la dispensa del trámite de dictamen.

Es aprobada la dispensa del trámite de dictamen, por mayoría de votos.

Para hechos, hace uso de la palabra, el diputado Octavio Martínez Vargas.

Sin que motive debate la Iniciativa con Proyecto de Decreto, la Presidencia señala que, para emitir la resolución de la Legislatura, se realice la votación nominal, mediante el sistema electrónico, y solicita a la Secretaría, abrir el mismo hasta por 2 minutos, destacando que, si algún integrante de la Legislatura desea separar algún artículo para su discusión particular, se sirva manifestarlo de viva voz al registrar su voto. La Iniciativa y Proyecto de Decreto son aprobados en lo general, por unanimidad de votos y considerando que no se separaron artículos para su discusión particular, se tienen también por aprobados en lo particular; y la Presidencia solicita a la Secretaría provea el cumplimiento de la resolución de la Legislatura.

7.- La diputada Martha Azucena Camacho Reynoso hace uso de la palabra, para dar lectura a la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforman diversas disposiciones de la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia del Estado de México, en materia de violencia en la comunidad, presentada por la propia diputada, en nombre del Grupo Parlamentario del Partido morena.

La Presidencia la remite a la Comisión Legislativa de Procuración y Administración de Justicia, para su estudio y dictamen.

8.- El diputado Héctor Karim Carvallo Delfín hace uso de la palabra, para dar lectura a la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el cual se adiciona un párrafo quinto al artículo 281 del Código Penal del Estado de México con el objeto de que no sean aplicables las eximentes del encubrimiento en materia de feminicidio, formulada por el propio diputado, en nombre del Grupo Parlamentario del Partido morena.

La Presidencia la remite a la Comisión Legislativa de Procuración y Administración de Justicia, para su estudio y dictamen.

9.- La diputada Brenda Colette Miranda Vargas hace uso de la palabra, para dar lectura a la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforman, el segundo párrafo del artículo 108 y el segundo y cuarto párrafo del artículo 111 de la Ley de Educación del Estado de México, con el objeto de que las escuelas cuenten con baños inclusivos para personas de la comunidad sexogenérica estudiantil, presentada por la propia diputada y le diputade Luisa Esmeralda Navarro Hernández, en nombre del Grupo Parlamentario del Partido morena.

La Presidencia la remite a la Comisión Legislativa de Educación Cultura, Ciencia y Tecnología, para su estudio y correspondiente dictamen.

La Presidencia solicita a la Secretaría verifique el quórum. La Secretaría informa que existe quórum.

10.- La diputada María del Carmen de la Rosa Mendoza hace uso de la palabra, para dar lectura a la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley del Trabajo de los Servidores Públicos del Estado y Municipios, la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia del Estado de México y la Ley de Seguridad del Estado de México, en materia de licencia menstrual, presentada por la propia diputada, en nombre del Grupo Parlamentario del Partido morena.

La Presidencia la remite a las Comisiones Legislativas de Trabajo, Previsión y Seguridad Social y de Salud, Asistencia y Bienestar Social, para su estudio y dictamen.

11.- La diputada Gloria Vanessa Linares Zetina hace uso de la palabra, para dar lectura a la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se adiciona un inciso e) recorriéndose el subsecuente a la fracción I del artículo 4.397 del Código Civil del Estado de México, para incluir la violencia vicaria como un tipo de violencia familiar, presentada por la propia diputada, en nombre del Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista de México.

La Presidencia la remite a la Comisión Legislativa de Procuración y Administración de Justicia, para su estudio y correspondiente dictaminación.

12.- La diputada Ana Yurixi Leyva Piñón hace uso de la palabra, para dar lectura a la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforma el segundo párrafo de la fracción III del artículo 34 de la Ley en Materia de Desaparición Forzada de Personas y Desaparición Cometida por Particulares para el Estado Libre y Soberano de México, presentada por la propia diputada, en nombre del Grupo Parlamentario del Partido del Trabajo.

La Presidencia la remite a la Comisión Legislativa Para las Declaratorias de Alerta de Violencia de Género contra las Mujeres por Femicidio y Desaparición, para su estudio y dictamen.

Para hechos, hace uso de la palabra la diputada Paola Jiménez Hernández.

13.- La diputada Rocío Alexia Dávila Sánchez hace uso de la palabra, para dar lectura a la Iniciativa con Proyecto de Decreto por se adiciona el párrafo treinta y uno del artículo 5 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, se adiciona la fracción XXXII del artículo 5, y la fracción XXII del artículo 10, se reforma la fracción I del artículo 28 y se adiciona el artículo 67 Bis de la Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de México; con la finalidad de regular el uso de plataformas digitales y proteger los derechos de las niñas, niños y adolescentes mexiquenses, presentada por la propia diputada y el diputado Pablo Fernández de Cevallos González, en nombre del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional.

La Presidencia la remite a las Comisiones Legislativas de Gobernación y Puntos Constitucionales y Para la Protección de los Derechos de las Niñas, Niños, Adolescentes y la Primera Infancia, para su estudio y dictamen.

14.- La diputada Ruth Salinas Reyes hace uso de la palabra, para dar lectura a la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones normativas en materia de Violencia Patrimonial en la Posesión y Propiedad de Bienes Inmuebles, presentada por la propia diputada, la diputada Maricela Beltrán Sánchez y los diputados Juan Manuel Zepeda Hernández y Martín Zepeda Hernández, integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Movimiento Ciudadano.

La Presidencia la remite a la Comisión Legislativa de Procuración y Administración de Justicia, para su estudio y dictamen.

Para hechos, hacen uso de la palabra las diputadas Selina Trujillo Arizmendi y Ruth Salinas Reyes.

15.- La diputada Araceli Casasola Salazar hace uso de la palabra, para dar lectura a la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se expide La Ley de Prevención, Atención y Erradicación de las Adicciones, así como la Regulación de los Centros de Atención de Adicciones del Estado de México, presentada por la propia diputada y el diputado Omar Ortega Álvarez, en nombre del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática.

La Presidencia la remite a la Comisión Legislativa de Salud, Asistencia y Bienestar Social, para su estudio y dictamen.

16.- La diputada Angélica Pérez Cerón hace uso de la palabra, para dar lectura al Punto de Acuerdo de urgente y obvia resolución para exhortar a los 125 Ayuntamientos, a efecto de que los ayuntamientos den el debido cumplimiento a la Ley Orgánica Municipal, en cuanto a la elaboración del inventario general de los bienes muebles e inmuebles municipales, presentado por la propia diputada, en nombre del Grupo Parlamentario del Partido morena. Solicita la dispensa del trámite de dictamen.

Es aprobada la dispensa del trámite de dictamen, por unanimidad de votos.

Sin que motive debate el Punto de Acuerdo, la Presidencia señala que, para emitir la resolución de la Legislatura, se realice la votación nominal, mediante el sistema electrónico, y solicita a la Secretaría, abrir el mismo hasta por 2 minutos, destacando que, si algún integrante de la Legislatura desea separar algún artículo para su discusión particular, se sirva manifestarlo de viva voz al registrar su voto. El Punto de Acuerdo es aprobado en lo general, por unanimidad de votos y considerando que no se separaron artículos para su discusión particular, se tiene también por aprobado en lo particular; y la Presidencia solicita a la Secretaría provea el cumplimiento de la Legislatura.

17.- El diputado Mariano Camacho San Martín hace uso de la palabra, para dar lectura al Punto de Acuerdo por el que se exhorta al Secretariado Ejecutivo del Sistema Estatal de Seguridad Pública para que, en el ámbito de sus atribuciones, cumpla con la obligación legal de convocar al Consejo Estatal, a fin de integrar y aprobar el Programa Estatal de Seguridad Pública, considerando las aportaciones tanto del Consejo Ciudadano como de los Consejos Intermunicipales, presentado por el propio diputado, en nombre del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional.

La Presidencia lo remite a la Comisión Legislativa de Seguridad Pública y Tránsito, para su estudio y dictamen.

18.- La diputada Emma Laura Álvarez Villavicencio hace uso de la palabra, para dar lectura al Punto de Acuerdo por el que la LXII Legislatura del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, exhorta de manera respetuosa al Gobierno del Estado de México a generar una agenda de coordinación con los 125 municipios de nuestra entidad y el gobierno federal para generar acciones coordinadas en el ámbito de sus respectivas competencias, destinadas a promover y establecer mecanismos para una sociedad más justa e incluyente. Y de la misma forma, se establezca un marco jurídico y normativo que priorice la dignidad humana, la igualdad de oportunidades y la participación activa de las personas en su desarrollo integral en el Estado de México, presentado por la propia diputada y el diputado Pablo Fernández de Cevallos González, en nombre del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional.

Para hechos, hace uso de la palabra el diputado Samuel Hernández Cruz.

La Presidencia registra lo expresado por el diputado Samuel Hernández Cruz y le sugiere que para efecto de que tenga los resultados esperados, pudiera presentarlo como un punto de acuerdo dirigido a las instancias correspondientes, a efecto de que esto tenga una continuidad en cuanto al planteamiento.

La Presidencia lo remite a las Comisiones Legislativas de Gobernación y Puntos Constitucionales y de Derechos Humanos, para su estudio y dictamen.

19.- Uso de la palabra por la diputada Graciela Argueta Bello, para dar lectura al Posicionamiento en el marco del "Día Internacional de la Mujer", presentado por la propia diputada, en nombre del Grupo Parlamentario del Partido morena.

Se verifica la existencia del quórum a solicitud del diputado Octavio Martínez Vargas.

Para hechos, hace uso de la palabra el diputado Óscar González Yáñez.

La Presidencia registra lo expresado.

Para hablar sobre el posicionamiento, hace uso de la palabra, la diputada Ana Yurixi Leyva Piñón.

La Presidencia registra lo expresado.

20.- Uso de la palabra por el diputado Isaac Josué Hernández Méndez, para dar lectura al Posicionamiento en favor y en respaldo a la Presidenta de México Claudia Sheinbaum Pardo, ante la imposición de aranceles del Presidente Trump, presentado por el propio diputado, en nombre del Grupo Parlamentario del Partido del Trabajo.

Para hechos, hace uso de la palabra el diputado Óscar González Yáñez.

La Presidencia registra lo expresado.

La Secretaría, por instrucciones de la Presidencia, da lectura a los comunicados siguientes:

Comisiones Legislativas para los trabajos de análisis de la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforma el último párrafo del artículo 18 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, presentada por la diputada Rocío Alexia Dávila Sánchez y el diputado Pablo Fernández de Cevallos González, martes 11 de marzo, 11:00 horas, Salón Protocolo, modalidad mixta, reunión de trabajo.

Comisión Legislativa de Legislación y Administración Municipal, miércoles 12 de marzo, al término de la sesión, Salón Narciso Bassols, modalidad mixta, reunión de trabajo.

La Legislatura queda enterada de las reuniones de trabajo de las comisiones y por lo tanto, de la posible presentación de dictámenes para su discusión y resolución en próxima sesión plenaria.

La Presidencia solicita a la Secretaría, registre la asistencia a la Sesión, informando esta última, que ha quedado registrada la asistencia.

21.- Agotados los asuntos en cartera, la Presidencia levanta la Sesión siendo las diecisiete horas con cuarenta y siete minutos del día de la fecha y cita para el día miércoles doce del mes y año en curso a las trece horas.

SECRETARIAS

DIP. MARÍA JOSÉ PÉREZ DOMÍNGUEZ

DIP. LETICIA MEJÍA GARCÍA

DIP. EMMA LAURA ALVAREZ VILLAVICENCIO

ORDEN DEL DÍA



Diputadas y Diputados Locales
Estado de México

"2025.Bicentenario de la vida municipal en el Estado de México".

CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO
SEGUNDO PERIODO ORDINARIO DE SESIONES DEL PRIMER AÑO DE EJERCICIO
CONSTITUCIONAL DE LA H. "LXII" LEGISLATURA

"LXII" LEGISLATURA.

MI/05-MARZO-2025.

ORDEN DEL DÍA

- 1.- Acta de la Sesión Anterior.
- 2.- Lectura y acuerdo conducente de la **Iniciativa** de Decreto por el que se designa **Consejera/o de la Legislatura al Consejo de la Judicatura del Estado de México**, formulada por la Junta de Coordinación Política. (De urgente y obvia resolución).
 - En su caso, protesta constitucional.
- 3.- **Minuta** proyecto de decreto que reforma y adiciona los artículos 55, 59, 82, 115, 116 y 122 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para prohibir la reelección consecutiva y el nepotismo electoral, enviada por la Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión. (De urgente y obvia resolución).
- 4.- Lectura y acuerdo conducente de la **Iniciativa** de Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones del **Código Civil del Estado de México**, de la **Ley Registral para el estado de México** y de la **Ley del Notariado del Estado de México**, presentada por la Titular del Ejecutivo Estatal.
- 5.- Lectura y acuerdo conducente de la **Iniciativa** de Decreto por el que se reforman diversas disposiciones del **Código Penal del Estado de México**, en materia de protección de recursos forestales, presentada por la Titular del Ejecutivo Estatal.
- 6.- Lectura y acuerdo conducente de la **Iniciativa** de Decreto por el que se aprueba la **renuncia de Alberto Gándara Ruiz Esparza al cargo de Magistrado del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de México**, presentada por la Titular del Ejecutivo Estatal. (De urgente y obvia resolución).
- 7.- Lectura y acuerdo conducente de la **Iniciativa** con Proyecto de Decreto por el que se reforman diversas disposiciones de la **Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia del Estado de México**, en materia de violencia en la comunidad, presentada por la Diputada Martha Azucena Camacho Reynoso, en nombre del Grupo Parlamentario del Partido morena.
- 8.- Lectura y acuerdo conducente de la **Iniciativa** con proyecto de Decreto por el cual se adiciona un párrafo quinto al artículo 281 del **Código Penal del Estado de México** con el objeto de que no sean aplicables las eximentes del encubrimiento en materia de feminicidio, propuesta por el Diputado Héctor Karim Carvallo Delfín, en nombre del Grupo Parlamentario del Partido morena.



- 9.- Lectura y acuerdo conducente de la **Iniciativa** con proyecto de Decreto por el que se reforman, el segundo párrafo del artículo 108 y el segundo y cuarto párrafo del artículo 111 de la **Ley de Educación del Estado de México**, con el objeto de que las escuelas cuenten con baños inclusivos para personas de la comunidad sexogenérica estudiantil, presentada por la diputada Brenda Colette Miranda Vargas y le Diputade Luisa Esmeralda Navarro Hernández, en nombre del Grupo Parlamentario del Partido morena.
- 10.- Lectura y acuerdo conducente de la **Iniciativa** con proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la **Ley del Trabajo de los Servidores Públicos del Estado y Municipios**, la **Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia del Estado de México** y la **Ley de Seguridad del Estado de México**, en materia de licencia menstrual, presentada por la Diputada María del Carmen de la Rosa Mendoza, en nombre del Grupo Parlamentario del Partido morena.
- 11.- Lectura y acuerdo conducente de la **Iniciativa** con Proyecto de Decreto por el que se adiciona un inciso e) recorriéndose el subsecuente a la fracción I del artículo 4.397 del **Código Civil del Estado de México**, para incluir la violencia vicaria como un tipo de violencia familiar, presentada por la Diputada Gloria Vanessa Linares Zetina, en nombre del Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista de México.
- 12.- Lectura y acuerdo conducente de la **Iniciativa** con Proyecto de Decreto por el que se reforma el segundo párrafo de la fracción III del artículo 34 de la **Ley en Materia de Desaparición Forzada de Personas Y Desaparición Cometida por Particulares para el Estado Libre y Soberano de México**, presentada por la Diputada Ana Yurixi Leyva Piñón, en nombre del Grupo Parlamentario del Partido del Trabajo.
- 13.- Lectura y acuerdo conducente de la **Iniciativa** con proyecto de decreto por se adiciona el párrafo treinta y uno del artículo 5 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, se adiciona la fracción XXXII del artículo 5, y la fracción XXII del artículo 10, se reforma la fracción I del artículo 28 y se adiciona el artículo 67 Bis de la **Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de México**; con la finalidad de regular el uso de plataformas digitales y proteger los derechos de las niñas, niños y adolescentes mexiquenses, presentada por la Diputada Rocío Alexia Dávila Sánchez, y Diputado Pablo Fernández de Cevallos González, en nombre del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional.
- 14.- Lectura y acuerdo conducente de la **Iniciativa** con proyecto de decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones normativas en materia de **Violencia Patrimonial en la Posesión y Propiedad de Bienes Inmuebles**, presentada por la Diputada Ruth Salinas Reyes, la Diputada Maricela Beltrán Sánchez, el Diputado Juan Zepeda Hernández y el Diputado Martín Zepeda Hernández, integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Movimiento Ciudadano.
- 15.- Lectura y acuerdo conducente de la **Iniciativa** con proyecto de Decreto por el que se expide **La Ley de Prevención, Atención y Erradicación de las Adicciones, así como la Regulación de los Centros de Atención de Adicciones del Estado de México**, presentada por la Diputada Araceli Casasola Salazar y Diputado Omar



- Ortega Álvarez, en nombre del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática.
- 16.- Lectura y acuerdo conducente del **Punto de Acuerdo** de urgente y obvia resolución para exhortar a los **125 Ayuntamientos**, a efecto de que los ayuntamientos den el debido cumplimiento a la **Ley Orgánica Municipal**, en cuanto a la elaboración del inventario general de los bienes muebles e inmuebles municipales, presentado por la Diputada Angélica Pérez Cerón, en nombre del Grupo Parlamentario del Partido morena.
 - 17.- Lectura y acuerdo conducente del **Punto de Acuerdo** por el que se exhorta al **Secretariado Ejecutivo del Sistema Estatal de Seguridad Pública** para que, en el ámbito de sus atribuciones, cumpla con la obligación legal de convocar al Consejo Estatal, a fin de integrar y aprobar el Programa Estatal de Seguridad Pública, considerando las aportaciones tanto del Consejo Ciudadano como de los Consejos Intermunicipales, presentado por el diputado Mariano Camacho San Martín, en nombre del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional.
 - 18.- Lectura y acuerdo conducente del **Punto de Acuerdo** por el que la LXII Legislatura del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, exhorta de manera respetuosa al **Gobierno del Estado de México** a generar una agenda de coordinación con los 125 municipios de nuestra entidad y el gobierno federal para generar acciones coordinadas en el ámbito de sus respectivas competencias, destinadas a promover y establecer mecanismos para una sociedad más justa e incluyente. Y de la misma forma, se establezca un marco jurídico y normativo que priorice la dignidad humana, la igualdad de oportunidades y la participación activa de las personas en su desarrollo integral en el Estado de México, presentado por la Diputada Emma Laura Álvarez Villavicencio, y Diputado Pablo Fernández de Cevallos González, en nombre del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional.
 - 19.- **Posicionamiento** en el marco del "Día Internacional de la mujer", presentado por la Diputada Graciela Argueta Bello, en nombre del Grupo Parlamentario del Partido morena.
 - 20.- **Posicionamiento** en favor y en respaldo a la Presidenta de México Claudia Sheinbaum Pardo ante la imposición de aranceles del Presidente Trump, presentada por el Diputado Isaac Josué Hernández Méndez, en nombre del Grupo Parlamentario del Partido del Trabajo.
 - 21.- Clausura de la sesión.

ATENTAMENTE
PRESIDENTE DE LA H. "LXII" LEGISLATURA
DEL ESTADO DE MÉXICO

DIP. MAURILIO HERNÁNDEZ GONZÁLEZ.



**DIP. MAURILIO HERNÁNDEZ GONZÁLEZ
PRESIDENTE DE LA H. "LXII" LEGISLATURA
DEL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y
SOBERANO DE MEXICO
P R E S E N T E .**

De acuerdo con lo establecido en los artículos 51 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México y 28 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, nos permitimos presentar a la aprobación de la "LXII" Legislatura, Iniciativa de Decreto por el que se designa Consejero de la Legislatura al Consejo de la Judicatura del Estado de México, con base en la siguiente:

EXPOSICION DE MOTIVOS

Con fundamento en lo dispuesto en los artículos 107 fracción V de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México y 53 fracción V de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de México, mediante Decreto número 128, expedido por la "LX" Legislatura y publicado el 31 de enero 2020, en la "Gaceta del Gobierno", fue designado el Consejero de la Legislatura ante el Consejo de la Judicatura del Poder Judicial.



El período de la designación, de conformidad con las disposiciones constitucionales y legales enunciadas y vigentes en ese momento, corresponde al término de cinco años, por lo que, habiendo entrado en vigor el 31 de enero de 2020, concluyó el 31 de enero del 2025.

Por otra parte, con motivo de la reforma de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que estableció la elección democrática y modificó la estructura del Poder Judicial Federal y de los Poderes Judiciales Locales, la "LXII" Legislatura con el voto aprobatorio de los Ayuntamientos del Estado, expidió el Decreto número 63, por el que reformó, adicionó y derogó diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, en materia del Poder Judicial.

Entre las reformas, adiciones y derogaciones constitucionales contenidas en el Decreto Número 63, destaca la creación del Órgano de Administración Judicial, dotado de independencia técnica, de gestión, responsable de la administración y carrera judicial del Poder Judicial. Este órgano, tiene a su cargo la determinación del número, competencias y especialización por materias de salas, juzgados o tribunales; el ingreso, permanencia y separación del personal de carrera judicial y administrativo, así como su formación, promoción y evaluación de desempeño; la inspección



Diputadas y Diputados Locales
Estado de México

"2025. BICENTENARIO DE LA VIDA MUNICIPAL EN EL ESTADO DE MÉXICO".

del cumplimiento de las normas de funcionamiento administrativo del Poder Judicial; y las demás que establezcan las leyes.

En este contexto, el artículo séptimo transitorio del referido Decreto número 63, precisa que el Consejo de la Judicatura del Estado de México concluirá sus funciones y quedará extinto al momento que entre en funciones el Órgano de Administración Judicial que prevé el artículo 111 de esta Constitución, esto es, el Órgano de Administración Judicial, cuyas funciones iniciarán el 4 de septiembre de 2025, agregando que, las y los integrantes del Consejo que concluyan el período de sus funciones por el que fueron designados serán sustituidos conforme a la ley.

En consecuencia, quienes integramos, la Junta de Coordinación Política de la "LXII" Legislatura, formulamos la presente Iniciativa de Decreto por el que se designa Consejero de la Legislatura al Consejo de la Judicatura al C. José Carmen Castillo Ambriz, quien cumple con los requisitos de elegibilidad aplicables.

Con esta designación se permite la adecuada conformación del Consejo de la Judicatura sé favorece la atención de sus funciones, hasta en tanto se extingue en términos del Decreto número 63, expedido por la "LXII" Legislatura.



Diputadas y Diputados Locales
Estado de México

"2025. BICENTENARIO DE LA VIDA MUNICIPAL EN EL ESTADO DE MÉXICO".

Por lo expuesto, considerando la naturaleza de la Iniciativa de Decreto, nos permitimos solicitar, con fundamento en lo previsto en los artículos 55 de la referida Constitución, y 83 de la Ley Orgánica de este Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, y 74 del Reglamento del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, sea dispensado el trámite de dictamen, para que la "LXII" Legislatura proceda a su análisis inmediato y resuelva su aprobación.

Adjuntamos el Proyecto de Decreto para los efectos procedentes.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en la ciudad de Toluca de Lerdo, capital del Estado de México, a los cinco días del mes de marzo del año dos mil veinticinco.

A T E N T A M E N T E
JUNTA DE COORDINACIÓN POLÍTICA DE LA "LXII"
LEGISLATURA DEL CONGRESO DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO

PRESIDENTE

DIP. JOSÉ FRANCISCO VÁZQUEZ RODRÍGUEZ



Diputadas y Diputados Locales
Estado de México

"2025. BICENTENARIO DE LA VIDA MUNICIPAL EN EL ESTADO DE MÉXICO".

VICEPRESIDENTE

**DIP. JOSÉ ALBERTO
COUTTOLENC BUENTELLO**

SECRETARIO

**DIP. OSCAR GONZÁLEZ
YÁÑEZ**

VOCAL

**DIP. JUAN MANUEL ZEPEDA
HERNÁNDEZ**

VICEPRESIDENTE

**DIP. ELÍAS RESCALA
JIMÉNEZ**

VOCAL

**DIP. PABLO FERNÁNDEZ DE
CEVALLOS GONZÁLEZ**

VOCAL

**DIP. OMAR ORTEGA
ÁLVAREZ**

**DECRETO NÚMERO
LA H. "LXII" LEGISLATURA
DEL ESTADO DE MÉXICO
DECRETA:**

ARTÍCULO ÚNICO.- Con fundamento en lo establecido en el artículo séptimo transitorio del referido Decreto número 63, por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, en materia del Poder Judicial, se designa Consejero de la Legislatura al Consejo de la Judicatura al C. José Carmen Castillo Ambriz, por el período comprendido del seis de marzo al cuatro de septiembre del año dos mil veinticinco.

T R A N S I T O R I O S

PRIMERO.- Publíquese el presente Decreto en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno".

SEGUNDO.- El presente Decreto entrará en vigor el día de su publicación en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno".

TERCERO.- Se abrogan y/o derogan las disposiciones normativas de igual o menor jerarquía que se opongan al presente Decreto.

CUARTO.- Formúlense las comunicaciones procedentes.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en la ciudad de Toluca de Lerdo, capital del Estado de México, a los cinco días del mes de marzo del año dos mil veinticinco.

PRESIDENTE

DIP. MAURILIO HERNÁNDEZ GONZÁLEZ

SECRETARIAS

DIP. MARÍA JOSÉ PÉREZ DOMÍNGUEZ

**DIP. LETICIA
MEJÍA GARCÍA**

**DIP. EMMA LAURA
ALVAREZ VILLAVICENCIO**



LA H. “LXII” LEGISLATURA DEL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE SE DERIVAN DEL ARTÍCULO 135 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, HA TENIDO A BIEN EXPEDIR EL SIGUIENTE:

ACUERDO

ÚNICO.- SE APRUEBA LA MINUTA PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN LOS ARTÍCULOS 55, 59, 82, 115, 116 Y 122 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE NO REELECCIÓN Y NEPOTISMO ELECTORAL.

MINUTA PROYECTO DE DECRETO

POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN LOS ARTÍCULOS 55, 59, 82, 115, 116 Y 122 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE NO REELECCIÓN Y NEPOTISMO ELECTORAL

Artículo Único.- Se **reforman** los artículos 55, fracciones VI y VII; 59, en su párrafo; 82, fracciones VI y VII; 115, fracción I, párrafos primero y segundo; 116 párrafo segundo, fracción II, párrafo segundo, y 122, Apartado A, fracciones II, párrafos primero y tercero, III, párrafo primero, y VI, párrafo tercero, incisos b) y f), y se **adicionan** a los artículos 55, la fracción VIII; 59, el párrafo segundo; 82, la fracción VIII, y 116, párrafo segundo, fracción I, párrafo cuarto, el inciso c), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para quedar como sigue:

Artículo 55. ...

I. a V. ...

- VI. No ser **persona ministra** de algún culto religioso;
- VII. No estar comprendido en alguno de **los impedimentos** que señala el artículo 59 de esta Constitución, y
- VIII. **No tener o haber tenido en los últimos tres años anteriores al día de la elección un vínculo de matrimonio o concubinato o unión de hecho, o de parentesco por consanguinidad o civil en línea recta sin limitación de grado y en línea colateral hasta el cuarto grado o de afinidad hasta el segundo grado, con la persona que está ejerciendo la titularidad de la diputación.**

Artículo 59. Las personas senadoras y diputadas al Congreso de la Unión no podrán ser reelectas para el periodo inmediato posterior al ejercicio de su mandato.



Las personas senadoras y diputadas suplentes podrán ser electas para el periodo inmediato con el carácter de propietarias, siempre que no hubieren estado en ejercicio; pero las personas senadoras y diputadas propietarias no podrán ser electas para el periodo inmediato con el carácter de suplentes.

Artículo 82. ...

I. a V. ...

- VI. No ser titular de una Secretaría de Estado o Subsecretaría, o de la Fiscalía General de la República, o del poder ejecutivo de alguna entidad federativa, a menos de que se separe de su puesto seis meses antes del día de la elección;
- VII. No estar comprendido en alguno de los impedimentos previstos en el artículo 83 de esta Constitución, y
- VIII. No tener o haber tenido en los últimos tres años anteriores al día de la elección un vínculo de matrimonio o concubinato o unión de hecho, o de parentesco por consanguinidad o civil en línea recta sin limitación de grado y en línea colateral hasta el cuarto grado o de afinidad hasta el segundo grado, con la persona que está ejerciendo la titularidad del Ejecutivo Federal.

Artículo 115. ...

- I. Cada Municipio será gobernado por un Ayuntamiento de elección popular directa, integrado por un Presidente o Presidenta Municipal y el número de regidurías y sindicaturas que la ley determine, de conformidad con el principio de paridad. **En ningún caso, podrá participar en la elección para la presidencia municipal, las regidurías y las sindicaturas, la persona que tenga o haya tenido en los últimos tres años anteriores al día de la elección un vínculo de matrimonio o concubinato o unión de hecho, o de parentesco por consanguinidad o civil en línea recta sin limitación de grado y en línea colateral hasta el cuarto grado o de afinidad hasta el segundo grado, con la persona que esté ejerciendo la titularidad del cargo para el que se postula.** La competencia que esta Constitución otorga al gobierno municipal se ejercerá por el Ayuntamiento de manera exclusiva y no habrá autoridad intermedia alguna entre este y el gobierno del Estado.

Las Constituciones de los Estados deberán establecer la prohibición de la reelección consecutiva para el mismo cargo de presidentes y presidentas municipales, regidores y regidoras, y personas sindicas de los ayuntamientos. Las personas servidoras públicas antes mencionadas, cuando tengan el carácter de propietarias, no podrán ser electas para el periodo inmediato con el carácter de suplentes, pero las que tengan el carácter de suplentes sí podrán ser electas para el periodo inmediato como propietarias a menos que hayan estado en ejercicio.



Diputadas y Diputados Locales
Estado de México

“2025. Bicentenario de la vida municipal en el Estado de México”

...

...

...

II. a X. ...

Artículo 116. ...

...

I. ...

...

...

...

a) y b). ...

c) La persona que tenga o haya tenido en los últimos tres años anteriores al día de la elección un vínculo de matrimonio o concubinato o unión de hecho, o de parentesco por consanguinidad o civil en línea recta sin limitación de grado y en línea colateral hasta el cuarto grado o de afinidad hasta el segundo grado, con la persona que está ejerciendo la titularidad de la gubernatura.

...

II. ...

Las Constituciones estatales deberán establecer la prohibición de la reelección de las personas diputadas a las legislaturas de los Estados para el periodo inmediato posterior al ejercicio de su mandato. Las personas diputadas suplentes podrán ser electas para el periodo inmediato con el carácter de propietarias, siempre que no hubieren estado en ejercicio, pero las personas diputadas propietarias no podrán ser electas para el periodo inmediato con el carácter de suplentes. En ningún caso, podrá participar en la elección de una diputación la persona que tenga o haya tenido en los últimos tres años anteriores al día de la elección un vínculo de matrimonio o concubinato o unión de hecho, o de parentesco por consanguinidad o civil en línea recta sin limitación de grado y en línea colateral hasta el cuarto grado o de afinidad hasta el segundo grado, con la persona que está ejerciendo la titularidad de la diputación.

...



Diputadas y Diputados Locales
Estado de México

“2025. Bicentenario de la vida municipal en el Estado de México”

...

...

...

...

...

...

III. a X. ...

...

Artículo 122. ...

A. ...

I. ...

- II. El ejercicio del Poder Legislativo se deposita en la Legislatura de la Ciudad de México, la cual se integrará en los términos que establezca la Constitución Política de la entidad. Sus integrantes deberán cumplir los requisitos que la misma establezca y serán electos mediante sufragio universal, libre, secreto y directo, según los principios de mayoría relativa y de representación proporcional, por un periodo de tres años. **En ningún caso, podrá participar en la elección de una diputación la persona que tenga o haya tenido en los últimos tres años anteriores al día de la elección un vínculo de matrimonio o concubinato o unión de hecho, o de parentesco por consanguinidad o civil en línea recta sin limitación de grado y en línea colateral hasta el cuarto grado o de afinidad hasta el segundo grado, con la persona que está ejerciendo la diputación.**

...

En la Constitución Política de la Ciudad de México se establecerá que **las personas diputadas a la Legislatura no podrán ser reelectas para el periodo inmediato posterior al ejercicio de su mandato. Las personas diputadas suplentes podrán ser electas para el periodo inmediato con el carácter de propietarias, siempre que no hubieren estado en ejercicio, pero las personas diputadas propietarias no podrán ser electas para el periodo inmediato con el carácter de suplentes.**

...



Diputadas y Diputados Locales
Estado de México

“2025. Bicentenario de la vida municipal en el Estado de México”

...
...
...
...
...

III. **La persona** titular del Poder Ejecutivo se denominará **Jefa o Jefe** de Gobierno de la Ciudad de México y tendrá a su cargo la administración pública de la entidad; será electa por votación universal, libre, secreta y directa, no podrá durar en su encargo más de seis años y su mandato podrá ser revocado. Quien haya ocupado la titularidad del Ejecutivo local designado o electo, en ningún caso y por ningún motivo podrá volver a ocupar ese cargo, ni con el carácter de interino, provisional, sustituto o encargado del despacho. **Tampoco podrá participar en la elección de este cargo, la persona que tenga o haya tenido en los últimos tres años anteriores al día de la elección un vínculo de matrimonio o concubinato o unión de hecho, o de parentesco por consanguinidad o civil en línea recta sin limitación de grado y en línea colateral hasta el cuarto grado o de afinidad hasta el segundo grado, con la persona que está ejerciendo la titularidad del Poder Ejecutivo.**

...
...

IV. y V. ...

VI. ...

...
...

a) ...

b) La Constitución Política de la Ciudad de México deberá establecer la **prohibición de la reelección consecutiva** para el mismo **cargo de personas Alcaldes y Concejales. Las personas funcionarias antes mencionadas, cuando tengan el carácter de propietarias, no podrán ser electas para el periodo inmediato con el carácter de suplentes, pero las que tengan el carácter de suplentes sí podrán ser electas para el periodo inmediato como propietarias a menos que hayan estado en ejercicio.**

c) a e) ...



- f) **Las personas** Alcaldes y Concejales deberán reunir los requisitos que establezca la Constitución Política de la Ciudad de México. **En ningún caso, podrán participar en la elección de estos cargos la persona que tenga o haya tenido en los últimos tres años anteriores al día de la elección un vínculo de matrimonio o concubinato o unión de hecho, o de parentesco por consanguinidad o civil en línea recta sin limitación de grado y en línea colateral hasta el cuarto grado o de afinidad hasta el segundo grado, con la persona que está ejerciendo la titularidad del cargo para el que se postula.**

VII. a XI. ...

B. a D. ...

Transitorios

Primero. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Segundo. Las reformas a los artículos 55, fracción VIII; 82, fracción VIII; 115, fracción I, párrafo primero; 116, párrafo segundo, fracciones I, párrafo cuarto, inciso c), y II, párrafo segundo, y 122, Apartado A, fracciones II, párrafo primero, III, párrafo primero, y VI, párrafo tercero, inciso f), de esta Constitución, respecto de la prohibición de nepotismo electoral, serán aplicables a partir de los procesos electorales, tanto federales como locales, a celebrarse en 2030.

Tercero. Las reformas a los artículos 59; 115, fracción I, párrafo segundo; 116, párrafo segundo, fracción II, párrafo segundo, y 122, Apartado A, fracción II, párrafo tercero, y fracción VI, párrafo tercero, inciso b), de esta Constitución, respecto de la prohibición de reelección de las personas servidoras públicas en ellas mencionadas, serán aplicables a partir de los procesos electorales, tanto federales como locales, a celebrarse en 2030. En consecuencia, las personas que en 2030 se encuentren ejerciendo los cargos públicos a que hace referencia la presente reforma, no podrán postularse para procesos de reelección.

Cuarto. La Federación, las entidades federativas y la Ciudad de México deberán adecuar sus Constituciones y demás ordenamientos correspondientes en un plazo de ciento ochenta días naturales contados a partir de la entrada en vigor del presente Decreto.

TRANSITORIO

ÚNICO.- Publíquese el presente Acuerdo en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno".

Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en la ciudad de Toluca de Lerdo, Capital del Estado de México, a los cinco días del mes de marzo del dos mil veinticinco.



Diputadas y Diputados Locales
Estado de México

“2025. Bicentenario de la vida municipal en el Estado de México”

PRESIDENTE

DIP. MAURILIO HERNÁNDEZ GONZÁLEZ

SECRETARIAS

DIP. MARÍA JOSÉ PÉREZ DOMÍNGUEZ

**DIP. LETICIA
MEJÍA GARCÍA**

**DIP. EMMA LAURA
ALVAREZ VILLAVICENCIO**



"2025. Bicentenario de la vida municipal en el Estado de México".

Oficina de la Gobernadora

Toluca de Lerdo, México,
a 4 de febrero de 2025.

DIPUTADO
MAURILIO HERNÁNDEZ GONZÁLEZ
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DE LA "LXII"
LEGISLATURA DEL ESTADO DE MÉXICO
PRESENTE

DELFINA GÓMEZ ÁLVAREZ, Gobernadora Constitucional del Estado Libre y Soberano de México, en ejercicio de la facultad que me confieren los artículos 51, fracción I, y 77, fracción V, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, y con fundamento en el numeral 56 del mismo ordenamiento, se somete a la consideración de esa H. Legislatura, por el digno conducto de Usted, la presente **Iniciativa de Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones del Código Civil del Estado de México, de la Ley Registral para el Estado de México y de la Ley del Notariado del Estado de México**, con sustento en la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El Plan de Desarrollo del Estado de México 2023-2029 expresa las prioridades, objetivos, estrategias y líneas de acción en materia de gobierno, bienestar social, ambiental y desarrollo económico, para promover y fomentar el desarrollo sostenible y mejorar la calidad de vida de la población, esto para el fortalecimiento y perfeccionamiento de las instituciones estatales, garantizar la transparencia, fiscalización y rendición de cuentas, los cuales son principios básicos de la ética política democrática que todas las autoridades gubernamentales están obligadas a respetar.

La sociedad mexicana exige que las instituciones del Estado muestren un funcionamiento eficiente y eficaz, así como un ejercicio ético en la gestión pública, que permita reducir la creciente distancia que se ha formado entre el gobierno y el pueblo, lo que ha llevado a que la ciudadanía tenga gran desconfianza en sus autoridades, dichos problemas pendientes por resolver han llevado a la operacionalización inconsistente e índices de corrupción que han afectado la política económica y cultural de nuestro país.

Atento a lo anterior, el Eje 1. Cero corrupción y gobierno del pueblo y para el pueblo "*Estado de Derecho y Austeridad*" del Plan de Desarrollo del Estado de México 2023-2029 donde establece como una de sus prioridades el fortalecimiento del Estado de Derecho y el acceso a la justicia, por lo que se tiene la necesidad de realizar diversas reformas, adiciones o derogaciones a la Legislación en materia Registral, lo anterior de conformidad a la Estrategia 1.4.2 que plantea la necesidad de coadyuvar en la armonización, creación, revisión, promulgación y difusión de la normativa que permita preservar el Estado de Derecho, además de promover la cultura de la legalidad en todas las áreas de la vida pública y privada, con el fin de garantizar el bienestar y la paz social, con total respeto a los derechos humanos consignados en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en particular el derecho humano para disfrutar de una vivienda digna y decorosa, de conformidad con su artículo 4.

En línea con estos objetivos, la presente Iniciativa busca modernizar y armonizar la normativa relacionada con el Registro Público de la Propiedad y el Notariado del Estado de México, para optimizar los procesos de inscripción, transmisión de derechos reales y custodia de protocolos, entre otros aspectos clave, con la finalidad de mejorar la calidad del servicio, así como reducir tiempos y otorgar mayor certeza jurídica a la ciudadanía.



Lerdo Poniente núm. 300, primer piso, puerta 216, Palacio del Poder Ejecutivo, col. Centro, C. P. 50000, Toluca, Estado de México.
Teléfono: 722 276 00 50.



"2025. Bicentenario de la vida municipal en el Estado de México".

Oficina de la Gobernadora

Una de las principales áreas de mejora consiste en la integración de procesos electrónicos en los trámites registrales y notariales, por lo que la utilización de firmas y sellos electrónicos garantiza la seguridad y autenticidad de los documentos, agilizando los procedimientos y fortaleciendo la integridad del sistema registral. De esta manera, se armonizan los procedimientos registrales con las disposiciones de la Ley de Gobierno Digital del Estado de México y Municipios, adaptándose a los avances tecnológicos y a las nuevas demandas sociales.

Aunado a lo anterior, el uso de tecnologías de la información y comunicación disminuye la interacción que tiene la persona servidora pública con la ciudadanía, lo que permite erradicar los actos de corrupción en la prestación de algún servicio registral o notarial y tiempos de respuesta, contribuyendo así, a un Registro Público de la Propiedad inmediato, no presencial, transparente y más cercano a la ciudadanía.

En materia inmobiliaria, los fedatarios públicos tienen la necesidad de formalizar los actos jurídicos; para lo cual, deben emitir el aviso definitivo anotándose en las Oficinas Registrales cuando se ha firmado el instrumento notarial por los otorgantes; atento a lo anterior, en aras de otorgar seguridad y certeza jurídica a los derechos de las personas que lo celebran, resulta necesario indicar de manera precisa los efectos jurídicos del referido aviso.

Asimismo, se propone una distinción clara entre errores de concepto y errores materiales, ya que con ellos se evita confusiones, toda vez que se debe distinguir el error que deriva del origen del documento inscrito propiamente al cometido en la Oficina Registral al publicar los actos jurídicos; por lo que, con la propuesta de modificación se asegura que cualquier corrección de éstos se realice conforme a los procedimientos adecuados, protegiendo así los derechos de las partes involucradas.

Con la eliminación de la hipótesis normativa que refiere a los plazos de caducidad de las anotaciones que se publicitan en Registro Público de la Propiedad, se evitan contradicciones con los plazos señalados en el Código Civil; de igual forma, se realiza la actualización de la normatividad aplicable a los actos jurídicos sujetos a inscripción o anotación, se simplifica la inscripción de documentos y se permite a las personas usuarias acceder más fácilmente a la propiedad y a la regularización de sus inmuebles, con el propósito de construir un sistema registral más eficiente, en consonancia con el objetivo de garantizar el acceso a la justicia y promover la cultura de la legalidad y equidad de género.

Respecto a la Ley del Notariado, en la constante búsqueda de fomentar y consolidar el uso y aprovechamiento estratégico de las tecnologías de la información y comunicación en el Estado y Municipios, así como regular la gestión de servicios, trámites, procesos y procedimientos administrativos y jurisdiccionales, aunado a brindar un servicio más eficaz y eficiente de los trámites relacionados con las notarías mexiquenses, es imperante mencionar que, la información contenida en los instrumentos notariales es la base para dejar constancia de los actos o hechos jurídicos otorgados ante la fe de las y los Notarios, mismos que de conformidad a lo estipulado en el artículo 114, fracción I de la Ley del Notariado para el Estado de México, harán prueba plena, por tanto, el hecho de contar con los archivos digitalizados, dará la pauta a una menor manipulación del acervo documental, con lo que se logrará la preservación del protocolo y tanto del gremio notarial en el Archivo General de Notarías, así, cualquier persona tendrá mayor posibilidad de contar con el respaldo tecnológico del acervo documental, lo que facilitará la prestación de los servicios de consulta y reproducción de documentos.

Es necesario mencionar que, la reforma permite lograr la justicia y la certeza jurídica de manera expedita, al alcance de la población usuaria de los servicios prestados por la institución, ya que se prevé la habilitación de oficinas regionales para el Archivo General de Notarías con la finalidad de contar con personal capacitado que pueda atender a la población mexiquense de manera cercana y sin cargas innecesarias de traslados y gasto de recursos.



2

Lerdo Poniente núm. 300, primer piso, puerta 216, Palacio del Poder Ejecutivo, col. Centro, C. P. 50000, Toluca, Estado de México.
Teléfono: 722 276 00 50.



"2025. Bicentenario de la vida municipal en el Estado de México".

Oficina de la Gobernadora

Adicionalmente, se pretende facultar a la persona Titular del Archivo General de Notarías para que, dentro del marco jurídico aplicable a la materia, fomente la colaboración interinstitucional y con ello substancie los errores u omisiones, que permita a las personas usuarias de los servicios prestados obtener un documento de carácter público susceptible de ser inscrito en las Oficinas Registrales o instituciones homologas en cada entidad federativa.

La presente Iniciativa fortalece las acciones de mejora regulatoria, simplificación de trámites, digitalización y cercanía con la ciudadanía que se requiere para poder prestar servicios eficientes y eficaces que atiendan realmente a las necesidades de todas y todos los mexiquenses, en específico en uno de los aspectos más importantes para cualquier persona como lo es su patrimonio.

En mérito de lo anteriormente expuesto, se somete a la consideración de esta H. Legislatura, la presente Iniciativa de Decreto.



3

Lerdo Poniente núm. 300, primer piso, puerta 216, Palacio del Poder Ejecutivo, col. Centro, C. P. 50000, Toluca, Estado de México.
Teléfono: 722 276 00 50.



"2025. Bicentenario de la vida municipal en el Estado de México".

Oficina de la Gobernadora

DECRETO NÚMERO:
LA H. "LXII" LEGISLATURA
DEL ESTADO DE MÉXICO
DECRETA:

ARTÍCULO PRIMERO. Se reforman el párrafo cuarto del artículo 8.26, el párrafo primero del artículo 8.30, los artículos 8.33, 8.37 y 8.38, la fracción III del artículo 8.53, el artículo 8.57, los párrafos primero y segundo del artículo 8.65, el artículo 8.67, y se deroga la fracción VI del artículo 8.46 y el párrafo tercero del artículo 8.70 del Código Civil del Estado de México, para quedar como sigue:

Aviso definitivo por el Notario

Artículo 8.26.- ...

...

...

La presentación del aviso definitivo podrá ser sustituida por la presentación del testimonio del instrumento, formato precodificado o copia certificada electrónica que el Notario Público presente directamente o por comunicación remota, según corresponda, **esta anotación tendrá el carácter de definitivo y en ningún momento caducará.**

Títulos incompatibles

Artículo 8.30.- Inscrito o anotado un título, no podrá inscribirse o anotarse otro que, refiriéndose al mismo inmueble o derecho real, se le oponga por ser incompatible. La incompatibilidad sólo tendrá lugar cuando los derechos de que se trate no puedan coexistir.

...

...

Devolución de documento con datos de inscripción

Artículo 8.33.- Hecho el registro, serán devueltos los documentos al que los presentó, con los datos de la inscripción, fecha, firma **electrónica** y sello **electrónico**.

Error de concepto

Artículo 8.37.- Se entenderá que se comete error de concepto cuando **el error provenga del documento y en consecuencia al momento de registrarlo el error se publicitó en la inscripción.**

Legitimación para la rectificación y reposición de asientos

Artículo 8.38.- Cuando se trate de errores materiales, o de reposición de asientos deteriorados, destruidos o extraviados, podrán rectificarse o reponerse, con documento idóneo, debiendo acreditar el solicitante su interés jurídico.

Por cuanto hace a los errores de concepto solo podrán ser rectificadas con la presentación de un nuevo documento que reúna las mismas formalidades del documento rectificado, en donde se aclare el error cometido.

Cancelación total

Artículo 8.46.- ...



4
 Lerdo Poniente núm. 300, primer piso, puerta 216, Palacio del Poder Ejecutivo, col. Centro, C. P. 50000, Toluca, Estado de México.
 Teléfono: 722 276 00 50.



"2025. Bicentenario de la vida municipal en el Estado de México".

Oficina de la Gobernadora

I. a V. ...

VI. Derogada.

VII. ...

Títulos inscribibles

Artículo 8.53.- ...

I. a II. ...

III. Los demás títulos que la Ley, **Registral y su Reglamento, u otros ordenamientos** ordenen expresamente que sean registrados.

Anotación de fianzas

Artículo 8.57.- En el caso de anotación de fianzas producirá el efecto fijado por el capítulo respectivo, así como las fianzas a que se refieren los artículos **189 y 286** de la Ley de Instituciones de Seguros y Fianzas.

Inmatriculación de Inmuebles que carezcan de antecedentes registrales

Artículo 8.65.- Para la inmatriculación de inmuebles que carezcan de antecedentes registrales los que tengan interés legítimo podrán **acudir** ante el Registro Público a solicitarla, debiendo acompañar a su promoción:

I. y II. ...

Las personas que soliciten la inmatriculación de inmuebles deberán cumplir los requisitos y sujetarse al procedimiento que establezca **la Ley respectiva**.

Rectificación de las inmatriculaciones

Artículo 8.67.- Una vez realizada la inmatriculación, sólo podrá rectificarse por **la persona Titular de la Dirección** General del Instituto de la Función Registral del Estado de México cuando se hubieren cometido errores mecanográficos, ortográficos o de otra índole que no afecten sus datos esenciales, sin cambiar por eso el sentido general de la inscripción ni el de ninguno de los conceptos. Tratándose de un error de concepto, sólo podrá rectificarse o cancelarse por determinación judicial.

Por cuanto hace a los errores de concepto solo podrán ser rectificadas con la presentación de un nuevo título que reúna las mismas formalidades del título rectificado, en donde se aclare el error cometido.

Sistema de registro

Artículo 8.70.- ...

...

Derogado.

...

...





"2025. Bicentenario de la vida municipal en el Estado de México".

Oficina de la Gobernadora

ARTÍCULO SEGUNDO. Se reforma la fracción X del artículo 57 de la Ley Registral para el Estado de México, para quedar como sigue:

Artículo 57.- ...

I. a IX. ...

X. Los actos previos a la transmisión de propiedad, incluyendo los relativos a Testamento, Declaración de Herederos y Nombramiento de Albacea y/o Autorizaciones de Venta.

ARTÍCULO TERCERO. Se reforma el párrafo primero del artículo 51, la fracción III del artículo 93, el párrafo primero del artículo 131, el párrafo primero y la fracción XV del artículo 134 y se adiciona un párrafo cuarto al artículo 51, un párrafo segundo a la fracción VII y la fracción XVI del artículo 134 de la Ley del Notariado del Estado de México, para quedar como sigue:

Artículo 51. El protocolo pertenece al Estado. **Las y** los notarios lo tendrán en custodia bajo su más estricta responsabilidad por cinco años contados a partir de la fecha de autorización del siguiente libro o juego de libros ya sean físicos o electrónicos para seguir actuando.

...

...

Los protocolos para su entrega física también deberán ser digitalizados y proporcionados en formato o medio electrónico que asegure su integridad.

Artículo 93. ...

I. a II. ...

III. El notario ante quien se revoque o renuncie un poder que haya sido otorgado ante otro notario, aun cuando sea de otra entidad federativa, tendrá la obligación de comunicárselo por correo certificado o por cualquier otro medio indubitable de comunicación, en el que conste de manera fehaciente el acuse de recibo respectivo, dentro de los quince días hábiles siguientes. a fin de que haga, **de manera inmediata**, la anotación complementaria correspondiente en el protocolo en que se contenga y, en su caso, hará la misma comunicación al Archivo en que se encuentre depositado el protocolo. Cuando el poder revocado o renunciado haya sido otorgado ante su fe, lo hará constar en nota complementaria en el instrumento original.

...

IV. ...

Artículo 131.- El Archivo tiene a su cargo la custodia, conservación y reproducción de los documentos físicos o electrónicos contenidos en los protocolos y sus apéndices, así como la guarda de los sellos y demás documentos que en él se depositen; dependerá de la Consejería Jurídica y tendrá su sede en la capital del Estado, pudiendo establecer oficinas regionales de acuerdo con las necesidades del servicio, **comisionando personal altamente capacitado en materia notarial para informar, asesorar e inclusive**





"2025. Bicentenario de la vida municipal en el Estado de México".

Oficina de la Gobernadora

iniciar el trámite solicitado, para que sea el vínculo entre la ciudadanía y el Archivo, ubicándolos estratégicamente en lugares donde se requiera y se preste el servicio en materia notarial.

...

Artículo 134.- La persona Titular del Archivo tendrá las atribuciones siguientes:

I. a VI. ...

VII. ...

La persona Titular del Archivo General de Notarías, podrá realizar las gestiones necesarias para corregir los errores u omisiones materiales en los instrumentos notariales que impidan su inscripción y así poder autorizar definitivamente dichas escrituras.

VIII. a XIV. ...

XV. Realizar la anotación complementaria correspondiente a la revocación, renuncia y/o sustitución de poderes, en los mismos términos que los Notarios.

XVI. Las demás que señale esta Ley, su Reglamento, otros ordenamientos legales y las que le confiera la Consejería Jurídica.

TRANSITORIOS

PRIMERO. Publíquese el presente Decreto en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno".

SEGUNDO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno".

TERCERO. Las erogaciones que se generen con motivo de la entrada en vigor del presente Decreto se sujetarán a la disponibilidad presupuestaria y financiera; y deberán cubrirse con cargo al presupuesto aprobado al ente público competente para el ejercicio fiscal en curso y subsecuentes.



7



GUBERNATURA
OFICINA DE LA GOBERNADORA



"2024. Año del Bicentenario de la Erección del Estado Libre y Soberano de México"

HOJA DE FIRMA DE LA INICIATIVA DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DEL CÓDIGO CIVIL DEL ESTADO DE MÉXICO, DE LA LEY REGISTRAL PARA EL ESTADO DE MÉXICO Y DE LA LEY DEL NOTARIADO DEL ESTADO DE MÉXICO.

Reitero a usted, la seguridad de mi atenta y distinguida consideración.

Palacio del Poder Ejecutivo, en la Ciudad de Toluca de Lerdo, capital del Estado de México, a los 4 días del mes de febrero del año 2025.

**La Gobernadora Constitucional
del Estado de México**

Mtra. Delfina Gómez Álvarez

*JGZ
Validación jurídica



Lerdo Poniente núm. 300, puerta 216, Palacio del Poder Ejecutivo, col. Centro, C. P. 50000, Toluca, Estado de México.
Teléfonos: 722 276 0050 00 y 51.



"2025. Bicentenario de la vida municipal en el Estado de México".

Oficina de la Gobernadora

Toluca de Lerdo, México,
a 4 de febrero de 2025.

**DIPUTADO
MAURILIO HERNÁNDEZ GONZÁLEZ
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DE LA "LXII"
LEGISLATURA DEL ESTADO DE MÉXICO
PRESENTE**

DELFINA GÓMEZ ÁLVAREZ, Gobernadora Constitucional del Estado Libre y Soberano de México, en ejercicio de la facultad que me confieren los artículos 51, fracción I, y 77, fracción V, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, y con fundamento en el numeral 56 del mismo ordenamiento, se somete a la consideración de esa H. Legislatura, por el digno conducto de Usted, la presente **Iniciativa de Decreto por el que se reforman diversas disposiciones del Código Penal del Estado de México, en materia de protección de recursos forestales**, con sustento en la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Los bosques, que cubren cerca de un tercio de la superficie terrestre y albergan al 80% de las especies terrestres, son fundamentales para la captación y transporte de agua dulce, así como para mitigar el cambio climático. A través de la absorción de dióxido de carbono, los bosques acumulan carbono en raíces, hojas y suelos, ayudando a reducir el efecto invernadero; sin embargo, la deforestación y degradación forestal liberan este carbono almacenado, agravando la crisis climática y afectando los ecosistemas.

De acuerdo con la Organización de las Naciones Unidas para la Alimentación y la Agricultura, los bosques son cerca del 31% de la superficie terrestre mundial, y en las regiones tropicales se concentran, siendo las más abundantes con un 45%. No obstante, desde 1990, se han perdido 178 millones de hectáreas de bosques, debido a actividades agrícolas, ganaderas, tala ilegal, incendios forestales y cambios de uso de suelo a urbano. Esto ha generado desequilibrios ecológicos, pérdida de biodiversidad y erosión de suelos, afectando tanto a los ecosistemas como a las comunidades que dependen de ellos.

La tala clandestina ha reducido considerablemente la masa forestal a un ritmo superior al de su regeneración, una práctica ilegal de tal magnitud no solo impacta el medio ambiente, sino que genera pérdidas económicas significativas. De acuerdo con el Banco Mundial, los gobiernos pierden alrededor de cinco mil millones de dólares anuales por esta causa, mientras que las pérdidas totales en economías nacionales ascienden a diez mil millones. Además, amenaza la seguridad de las comunidades y de quienes protegen los bosques.

Las consecuencias ambientales y sociales no pueden ser calculadas, la naturaleza no puede tener un valor económico o capitalista, es un bien de todos y que debe ser protegida por todos. La pérdida de bosques, selvas y vegetación contribuye al aumento de las emisiones de carbono, a la desertificación del suelo y al desplazamiento de comunidades que pierden sus medios para subsistir. Además, la devastación forestal impacta directamente en la economía local y nacional, afectando actividades como el ecoturismo, clave en regiones que dependen de sus recursos naturales.

Por lo anterior, resulta urgente implementar medidas legales que frenen la deforestación y promuevan la conservación y restauración de las áreas forestales. Los bosques no solo son esenciales para la supervivencia de las especies y la lucha contra el cambio climático, sino también para garantizar el desarrollo sostenible, el equilibrio ecológico y el bienestar económico y social de las comunidades.

Según la Comisión Nacional Forestal, el territorio mexicano cuenta con 138.7 millones de hectáreas lo que corresponde al 70.6% del territorio mexicano y de las cuales, 66.6 millones de hectáreas son superficie forestal



Lerdo Poniente núm. 300, primer piso, puerta 216, Palacio del Poder Ejecutivo, col. Centro, C. P. 50000, Toluca, Estado de México.
Teléfono: 722 276 00 50.



"2025. Bicentenario de la vida municipal en el Estado de México".

Oficina de la Gobernadora

arbolada y tienen una captación de carbono de 188 millones de toneladas de dióxido de carbono (CO₂). Entre el periodo de 2001-2021 se han perdido 208,850 hectáreas anuales en promedio debido a la deforestación, en cuanto a incendios forestales, se presentaron entre 1970-2022 un total de 7,071 incendios, reflejados en 279,810 hectáreas.

Los servicios ambientales que proporcionan los bosques mexicanos son:

- Servicios de soporte: formación de suelo, ciclo de nutrientes, ciclo del agua, producción primaria y control biológico.
- Servicios de provisión: agua, alimento, materias primas, combustible renovable y recursos genéticos.
- Servicios de regulación: regulación de clima y del ciclo del agua, mejoras en la calidad del aire.
- Reducción de daños ante catástrofes naturales.
- Servicios culturales: belleza escénica, ciencia y educación, información espiritual y recreación.

El Estado de México es una entidad que cuenta con una diversidad de ecosistemas propios de la unión de los bosques mexiquenses que van desde los bosques de oyamel, pino y encino, hasta las selvas bajas, resalta la grandeza y riqueza que tiene la entidad mexiquense; sin embargo, en los últimos años, la perturbación que las acciones antropogénicas han causado en estos ecosistemas ha rebasado el límite de carga, incluso, ha quebrantado las leyes y normas de protección a este recurso natural.

La Protectora de Bosques del Estado de México (PROBOSQUE) ha señalado que la entidad cuenta con 10,653.6 km² de superficie forestal, equivalente a casi el 48% del territorio mexiquense. No obstante, a pesar de la importancia de los bosques, la conciencia para la protección ante la amenaza de la tala ilegal sigue siendo una preocupación para la sociedad y el gobierno; la destrucción de nuestros pulmones verdes producto principalmente de la tala clandestina es un delito que se comete a diario, muchas veces con impunidad absoluta.

En el año 2020, la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente (PROFEPA) informó que existen 53 zonas ecológicas del Estado de México afectadas por delitos ambientales, específicamente por la tala ilegal; a su vez, Global Forest Watch, reconoce 5 regiones de la entidad con índices severos de deforestación clandestina siendo: la región que colinda con el norte de la Ciudad de México; al oeste, en los límites con la Reserva de la Biosfera de la Mariposa Monarca en el Estado de Michoacán; al sur y suroeste del Nevado de Toluca, y en la zona metropolitana del Valle de Toluca, con dirección al sureste de esa región.

Asimismo, se debe señalar que, en 2022, se registró la pérdida de 1,310 hectáreas de bosques maderables por causa de la tala ilegal, siendo los principales municipios afectados Lerma, Ocoyoacac, Zinacantepec, Huixquilucan, Jilotzingo, Joquicingo, Xonacatlán, Atlautla, Amecameca, Ecatzingo, Villa Guerrero, Tianguistenco, Texcaltitlán, Tenango del Valle, Villa de Allende, Ocuilán, Calimaya, Temascaltepec, Villa del Carbón, Texcoco y Donato Guerra.

Lo anterior se suma a la gran problemática de agua y de incendios forestales que han sacudido al país, por lo que es necesario redoblar esfuerzos para evitar que nuestros bosques dejen de ser el gran pulmón de la entidad.

Es de suma importancia crear estrategias y aplicar la justicia para los destructores de los bosques, se requiere el trabajo en conjunto y sinérgico de los tres niveles de gobierno para obtener los resultados por los que tanto hemos trabajado; se requiere un esfuerzo en conjunto para atender a la población que se encuentra afectada directa e indirectamente por este delito.

En este tema, no podemos obviar los compromisos que nos enmarcan los Objetivos de Desarrollo de la Agenda 2030, y en el que, se determina la gestión sostenible de los bosques, poner fin a la deforestación e incrementar la forestación y reforestación a nivel mundial.



Lerdo Poniente núm. 300, primer piso, puerta 216, Palacio del Poder Ejecutivo, col. Centro, C. P. 50000, Toluca. Estado de México.
Teléfono: 722 276 00 50.



"2025. Bicentenario de la vida municipal en el Estado de México".

Oficina de la Gobernadora

Por su parte, el Código para la Biodiversidad del Estado de México, determina que compete al Gobierno del Estado la atribución de generar e implementar programas que permitan la protección de los recursos forestales, así como, las acciones de inspección y vigilancia que impidan la explotación excesiva de los recursos naturales, la tala y extracción inmoderada de los recursos forestales clandestina.

La degradación de nuestros bosques y áreas verdes es un problema grave para la población actual, debemos trabajar para garantizar que las futuras generaciones puedan gozar de la calidad de vida que necesitan; es momento de poner freno a los problemas sociales que se han desencadenado alrededor de nuestra masa arbórea, y que han generado violencia y amenazas para la sociedad, principalmente que se encuentra a los alrededores, generando el abandono de muchos municipios del Estado de México.

De igual modo, el Plan de Desarrollo del Estado de México 2023-2029 establece como Línea de Acción 2.1.6.5 el "Fortalecer los mecanismos de intervención pública para aplicar las sanciones establecidas en la ley, a quienes realicen tala de árboles, desechos de residuos sólidos sobre canales, cuerpos de agua, bosques de agua y ANPs" y como Línea de Acción 2.2.2.3 el "Promover iniciativas para aumentar las penas a quienes dañen el medio ambiente, a través de la tala de árboles, la basura en vías públicas o la contaminación de cuerpos de agua" por lo que a fin de conseguir lo determinado en el instrumento rector de la planeación y el desarrollo a nivel estatal se presenta la Iniciativa de mérito.

En virtud de lo anterior, y considerando la creciente preocupación por la devastación de los bosques mexiquenses, se propone el incremento a las penas para quienes, sin autorización legal, realicen, auxilien, cooperen, consientan o participen en la transportación, almacenamiento, distribución, procesamiento, comercialización o destrucción de productos provenientes de los montes o bosques, cualquiera que sea su régimen de propiedad, tenencia o posesión de la tierra.

La propuesta pretende incrementar las sanciones aplicables a los delitos relacionados con la explotación y degradación de los recursos forestales. La pena se incrementa a un rango de diez a veinte años de prisión (actualmente de cinco a quince) y de mil a mil quinientos días multa (actualmente de quinientos a mil) al que sin autorización legal realice, auxilie, coopere, consienta o participe en la transportación, almacenamiento, distribución, procesamiento, comercialización o destrucción de productos de los montes o bosques cualquiera que sea su régimen de propiedad, tenencia o posesión de la tierra. Asimismo, se incrementan las agravantes de este delito a un rango de quince a veinticinco años de prisión (actualmente de doce a veinte) y de dos mil a tres mil quinientos días multa (actualmente de mil quinientos a tres mil).

Así como incrementar la sanción a un rango de cinco a quince años de prisión (actualmente de tres a diez) y de cien a quinientos días multa (actualmente cincuenta a doscientos) a quien dolosamente deteriore, por el uso, la ocupación o el aprovechamiento, un inmueble que por decreto del ejecutivo del Estado haya sido declarado área natural protegida, en sus diferentes modalidades de reservas estatales, parques estatales, parques municipales, reservas naturales privadas o comunitarias, parajes protegidos, zonas de preservación ecológica de los centros de población y las demás que determinen las leyes y reglamentos de la materia.

En mérito de lo anteriormente expuesto, se somete a la consideración de esta H. Legislatura, la presente Iniciativa de Decreto.

3



Lerdo Poniente núm. 300, primer piso, puerta 216, Palacio del Poder Ejecutivo, col. Centro, C. P. 50000, Toluca, Estado de México.
Teléfono: 722 276 00 50.



"2025. Bicentenario de la vida municipal en el Estado de México".

Oficina de la Gobernadora

**DECRETO NÚMERO
LA H. "LXII" LEGISLATURA
DEL ESTADO DE MÉXICO
DECRETA:**

ARTÍCULO ÚNICO. Se reforman los párrafos primero y quinto del artículo 229 y el artículo 230 del Código Penal del Estado de México, para quedar como sigue:

Artículo 229.- Al que sin autorización legal realice, auxilie, coopere, consienta o participe en la transportación, almacenamiento, distribución, procesamiento, comercialización o destrucción de productos de los montes o bosques cualquiera que sea su régimen de propiedad, tenencia o posesión de la tierra, se le aplicarán de **diez a veinte** años de prisión y de **mil a mil quinientos** días multa.

...
...
...

Se impondrán de **quince a veinticinco** años de prisión y de **dos mil a tres mil quinientos** días multa:

I. a III. ...

...
...
...
...

Artículo 230.- A quien dolosamente deteriore, por el uso, la ocupación o el aprovechamiento, un inmueble que por decreto del ejecutivo del Estado haya sido declarado área natural protegida, en sus diferentes modalidades de reservas estatales, parques estatales, parques municipales, reservas naturales privadas o comunitarias, parajes protegidos, zonas de preservación ecológica de los centros de población y las demás que determinen las leyes y reglamentos de la materia, se le impondrán de **cinco a quince** años de prisión y de **cien a quinientos** días multa.

TRANSITORIOS

PRIMERO. Publíquese el presente Decreto en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno".

SEGUNDO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno".



4

Lerdo Poniente núm. 300, primer piso, puerta 216, Palacio del Poder Ejecutivo, col. Centro, C. P. 50000, Toluca, Estado de México.
Teléfono: 722 276 00 50.



"2025. Bicentenario de la vida municipal en el Estado de México".

Oficina de la Gobernadora

HOJA DE FIRMA DE LA INICIATIVA DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DEL CÓDIGO PENAL DEL ESTADO DE MÉXICO, EN MATERIA DE PROTECCIÓN DE RECURSOS FORESTALES.

Reitero a usted, la seguridad de mi atenta y distinguida consideración.

Palacio del Poder Ejecutivo, en la Ciudad de Toluca de Lerdo, capital del Estado de México, a los 4 días del mes de febrero del año 2025.

**La Gobernadora Constitucional
del Estado de México**

Mtra. Delfina Gómez Álvarez

JGZ
Validación jurídica





GUBERNATURA
OFICINA DE LA GOBERNADORA



“2025. Bicentenario de la Vida Municipal en el Estado de México”.

Toluca de Lerdo, México,
a 20 de enero de 2025.

DIPUTADO
MAURILIO HERNÁNDEZ GONZÁLEZ
PRESIDENTE DE LA DIPUTACIÓN PERMANENTE DE
LA “LXII” LEGISLATURA DEL ESTADO DE MÉXICO
PRESENTE

DELFINA GÓMEZ ÁLVAREZ, Gobernadora Constitucional del Estado Libre y Soberano de México, en ejercicio de la facultad que me confieren los artículos 51, fracción I y 77, fracción V de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, y con fundamento en la fracción XIII del artículo 77 del mismo ordenamiento, someto a la consideración de esa H. Legislatura, por digno conducto de Usted, la **Iniciativa de Decreto por el que se aprueba la renuncia de Alberto Gándara Ruíz Esparza al cargo de Magistrado del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de México**, que tiene sustento en la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El artículo 116, fracción V de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece que las Constituciones y leyes de los Estados deberán instituir Tribunales de Justicia Administrativa, dotados de plena autonomía para dictar sus fallos y establecer su organización, funcionamiento, procedimientos y, en su caso, recursos contra sus resoluciones. Los Tribunales tendrán a su cargo dirimir las controversias que se susciten entre la administración pública local y municipal y los particulares; imponer, en los términos que disponga la ley, las sanciones a los servidores públicos locales y municipales por responsabilidad administrativa grave, y a los particulares que incurran en actos vinculados con faltas administrativas graves; así como fincar a los responsables el pago de las indemnizaciones y sanciones pecuniarias que deriven de los daños y perjuicios que afecten a la Hacienda Pública Estatal o Municipal o al patrimonio de los entes públicos locales o municipales.

En este sentido el artículo 87 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México señala que el Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de México, es un órgano dotado de plena autonomía para dictar sus fallos y ejercer su presupuesto; su organización, funcionamiento, procedimientos y en su caso, recursos contra sus resoluciones, se regirán por lo establecido en la Ley de la materia.

Dicho Tribunal es competente para conocer y resolver las controversias que se susciten entre la administración pública estatal, municipal, organismos auxiliares con funciones de autoridad y los particulares.

Asimismo, el artículo 61 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, establece como facultad de la Legislatura aprobar los nombramientos de Magistrados del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de México.

De igual forma, el artículo 77, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, fracción XII, establece como facultad de la Gobernadora del Estado, nombrar a las y los Magistrados del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de México, sometiendo los nombramientos a la aprobación de la Legislatura.



Lerdo Poniente núm. 300, puerta 216, Palacio del Poder Ejecutivo, col. Centro, C. P. 50000, Toluca, Estado de México.
Teléfonos: 722 276 0050 00 y 51.



GUBERNATURA
OFICINA DE LA GOBERNADORA



“2025. Bicentenario de la Vida Municipal en el Estado de México”.

Aunado a lo anterior mediante Decreto número 245 de la H. “LIX” Legislatura del Estado de México, publicado en el Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno” el 14 de septiembre de 2017, se aprobó el nombramiento suscrito por el entonces Gobernador Constitucional del Estado de México, a través del cual se designó al Maestro Alberto Gándara Ruíz Esparza como Magistrado Consultor del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de México, por un período de diez años.

El Ejecutivo a mi cargo recibió en fecha 15 de enero de 2025, el oficio del Magistrado Presidente del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de México, Gerardo Becker Anía, por el cual se informa del escrito del Maestro Alberto Gándara Ruíz Esparza, a través del cual solicita se acepte su renuncia al cargo de Magistrado del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de México, que actualmente desempeña, asimismo, solicita se realice el trámite correspondiente para el conocimiento y aprobación de la H. Legislatura.

En ese orden de ideas, el artículo 77 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, en su fracción XIII, establece como facultad de la Gobernadora del Estado, aceptar las renunciaciones de las y los Magistrados del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de México, previo sometimiento a la aprobación de la Legislatura.

En mérito de los razonamientos planteados, someto a la consideración de esa Legislatura la siguiente Iniciativa con proyecto de Decreto por el que se aprueba la renuncia del Magistrado del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de México, Alberto Gándara Ruíz Esparza. Para que, en caso de estimarlo procedente, se apruebe en sus términos.

**DECRETO NÚMERO:
LA H. “LXII” LEGISLATURA
DEL ESTADO DE MÉXICO
DECRETA:**

ARTÍCULO ÚNICO. Se aprueba la renuncia de Alberto Gándara Ruíz Esparza, al cargo de Magistrado del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de México, con efectos a partir de la fecha de su presentación al Ejecutivo Estatal.

TRANSITORIOS

PRIMERO. Publíquese el presente Decreto en el Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno”.

SEGUNDO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno”.

2



Lerdo Poniente núm. 300, puerta 216, Palacio del Poder Ejecutivo, col. Centro, C. P. 50000, Toluca, Estado de México.
Teléfonos: 722 276 0050 00 y 51.



GUBERNATURA
OFICINA DE LA GOBERNADORA



"2025. Bicentenario de la Vida Municipal en el Estado de México".

HOJA DE FIRMA DE LA INICIATIVA DE DECRETO POR EL QUE SE APRUEBA LA RENUNCIA DE ALBERTO GÁNDARA RUIZ ESPARZA AL CARGO DE MAGISTRADO DEL TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA DEL ESTADO DE MÉXICO.

Reitero a usted, la seguridad de mi atenta y distinguida consideración.

Palacio del Poder Ejecutivo, en la Ciudad de Toluca de Lerdo, capital del Estado de México, a los veinte días del mes de enero del año dos mil veinticinco.

**La Gobernadora Constitucional
del Estado De México**

Mtra. Delfina Gómez Álvarez

***JGZ**
Validación Jurídica



Lerdo Poniente núm. 300, puerta 216, Palacio del Poder Ejecutivo, col. Centro, C. P. 50000, Toluca, Estado de México.
Teléfonos: 722 276 0050 00 y 51.

**DECRETO NÚMERO
LA H. "LXII" LEGISLATURA
DEL ESTADO DE MÉXICO
DECRETA:**

ARTÍCULO ÚNICO. Se aprueba la renuncia de Alberto Gándara Ruíz Esparza, al cargo de Magistrado del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de México, con efectos a partir de la fecha de su presentación al Ejecutivo Estatal.

T R A N S I T O R I O S

PRIMERO. Publíquese el presente Decreto en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno".

SEGUNDO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno".

Lo tendrá entendido la Gobernadora del Estado, haciendo que se publique y se cumpla.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en la ciudad de Toluca de Lerdo, Capital del Estado de México, a los cinco días del mes de marzo del dos mil veinticinco.

PRESIDENTE

DIP. MAURILIO HERNÁNDEZ GONZÁLEZ

SECRETARIAS

DIP. MARÍA JOSÉ PÉREZ DOMÍNGUEZ

**DIP. LETICIA
MEJÍA GARCÍA**

**DIP. EMMA LAURA
ALVAREZ VILLAVICENCIO**



Diputadas y Diputados Locales
Estado de México

DIP. MARTHA AZUCENA CAMACHO REYNOSO

"2025. Año del Bicentenario de la Erección del Estado Libre y Soberano de México"

**DIP. MAURILIO HERNANDEZ GONZALEZ
PRESIDENTE DE LA DIRECTIVA DE LA "LXII"
LEGISLATURA DEL ESTADO DE MÉXICO.
PRESENTE.**

Diputada Martha Azucena Camacho Reynoso, integrante del Grupo Parlamentario de Morena en la LXII Legislatura del Congreso Local, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 6 y 71 fracción III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 51, fracción II; 57 y 61, fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 28, fracción I; 38, fracción II; 79 y 81 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, así como 68 del Reglamento del Poder Legislativo del Estado de México, someto a la consideración de este Órgano Legislativo, la siguiente Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforman diversas disposiciones de la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia del Estado de México, con sustento en la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

De acuerdo con estimaciones de la Organización Mundial de la Salud (OMS), una de cada tres mujeres en el mundo, es decir, alrededor del 30%, ha sufrido violencia física y sexual de pareja o violencia sexual por parte de terceros en algún momento de su vida, siendo la pareja el principal agresor (casi un tercio, 27%, de las mujeres de 15 a 49 años que han estado en una relación han sufrido algún tipo de violencia física y sexual de su pareja).

Así mismo, el Plan de Desarrollo del Estado de México 2023-2029 señala que ocho de cada diez mujeres mexiquenses han sufrido al menos algún evento de violencia en su vida. Comparando datos del 2003 con el 2021, el porcentaje se mantiene prácticamente igual después de dieciocho años, lo que hace evidente la ineficacia de las políticas implementadas hasta ahora. Más aún, la intensidad de la violencia se ha hecho más fuerte, aumentando la incidencia de los tipos de violencia psicológica y sexual.¹

¹ opladem.edomex.gob.mx/sites/copladem.edomex.gob.mx/files/files/pdf/Planes%20y%20programas/23-29/PDEM_2023-2029_DIGITAL.pdf

**DIP. MARTHA AZUCENA CAMACHO REYNOSO**

"2025. Año del Bicentenario de la Erección del Estado Libre y Soberano de México"

Ni los compromisos internacionales adquiridos, ni el marco legal implementado, ni las acciones gubernamentales, ni los presupuestos destinados, ni la voluntad de la sociedad en su conjunto, ni las campañas de comunicación difundidas, han sido suficientes para revertir el fenómeno o, por lo menos, para frenarlo.

Una de las principales sensaciones de inseguridad para nosotras las mujeres se relaciona con el transporte público, de acuerdo con cifras de la Encuesta Nacional de Seguridad Urbana que realiza el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI), en el país, 69.3 por ciento de las mujeres mayores de 18 años se siente insegura en el transporte público. Además, se estima que 10.2 % de las personas de 18 años y más en zonas urbanas fue víctima de piropos groseros u ofensivos de tipo sexual o sobre su cuerpo, o bien, la molestaron u ofendieron en lugares públicos.

Entre los tipos de acoso más frecuentes en el transporte público se encuentran las intimidaciones, el acoso verbal, las miradas lascivas, silbidos, besos voladores, arrinconamiento, bloqueo del paso, toqueteos, acecho, persecución, tomas de fotografías, alusiones personales sexuales, exhibicionismo y masturbación.

Durante el 2024, en el Estado de México se denunciaron 879 casos de acoso sexual, la mayoría ocurridos en espacios públicos como el transporte y la calle. Sin embargo, es un delito que no siempre se denuncia, así sucedió con un caso (de muchos) que se hizo viral a través de redes sociales, cuando un sujeto fue sorprendido realizándose tocamientos a un lado de una pasajera del camión de la ruta Zinacantepec-Toluca.

Es importa resaltar que La Ley de Acceso a una Vida Libre de Violencia de la Entidad no señala dentro de las modalidades de violencia la de transporte público, se hace referencia a la violencia en la comunidad como la que sucede en los espacios públicos, sin embargo, resulta insuficiente dadas los altos índices de casos de mujeres que sufren violencia en el transporte público.

Datos de la Secretaria de Movilidad en el Estado de México señalan que circulan cerca de 700 mil unidades del transporte público y busca regularizar a la totalidad para que en enero empiece a operar un sistema que permita a los usuarios conocer e identificar a los operadores tanto por unidad, como por horario de servicio y recorridos.



Diputadas y Diputados Locales
Estado de México

DIP. MARTHA AZUCENA CAMACHO REYNOSO

"2025. Año del Bicentenario de la Erección del Estado Libre y Soberano de México"

Ya que desafortunadamente las mujeres nos sentimos inseguras en el transporte público y esto no solo es inaceptable, sino que también es una violación de los derechos humanos y un obstáculo para el desarrollo sostenible. Nuestra forma de utilización del espacio público y del transporte público es diferente porque el hombre, en general, va de su casa al trabajo o de su casa a estudiar, y nosotras vamos de nuestra casa a la guardería, de la guardería al trabajo, del trabajo a la tienda, de la tienda a la guardería y a su casa... Entonces, el uso del transporte público es muy diferente, nosotras lo usamos más.

Es importante reconocer el compromiso de nuestra Gobernadora la maestra Delfina Gómez Álvarez para erradicar la violencia contra las mujeres en nuestra Entidad. **Como lo ha señalado "en esta administración el bienestar también es femenino y por ello las mujeres constituyen el centro de la política de la entidad"** con datos del Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública, en el primer semestre de 2024, en nuestra Entidad disminuyó la incidencia delictiva en materia de género. En el caso de feminicidios fue de 35.71%, el hostigamiento en un 10.62% y el acoso sexual en un 21.79%, hechos que demuestran el trabajo coordinado entre los tres niveles de gobierno en el marco de la Estrategia de Construcción de Paz y Seguridad.²

Además, para frenar esta problemática, la Secretaría de Movilidad del Estado de México puso en marcha una iniciativa para capacitar a 400 servidores públicos con el fin de prevenir el acoso sexual en el transporte público de pasajeros.

Por ello, compañeras, compañeros y compeñere diputados, la trascendencia de la presente iniciativa. Es fundamental reconocer que las violencias contra nosotras es una crisis global que requiere atención inmediata. Pido su apoyo y que juntos podamos crear un Estado de México mas seguro y equitativo para todas nosotras.

² Primer Informe de Gobierno 2023-2024



Diputadas y Diputados Locales
Estado de México

DIP. MARTHA AZUCENA CAMACHO REYNOSO

"2025. Año del Bicentenario de la Erección del Estado Libre y Soberano de México"

La H. "LXII" Legislatura del Estado de México decreta:

PROYECTO DE DECRETO

ARTICULO PRIMERO. Se adiciona un artículo 15 Bis y se reforma el artículo 16 todos de la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, para quedar como siguen:

ARTÍCULO PRIMERO.

CAPÍTULO III

DE LA VIOLENCIA EN LA COMUNIDAD

Artículo 15. ...

Artículo 15 Bis. Se considerará violencia en la comunidad aquella que ocurre en los espacios de acceso públicos y medios de transporte público, a través de conductas físicas o verbales de naturaleza o connotación sexual, basadas en el género, identidad, origen indígena o rural y/u orientación sexual.

Con el objeto de contribuir a la erradicación de la violencia contra las mujeres en la comunidad, en los espacios de acceso públicos y medios de transporte público, las instancias de gobierno deberán:

I. Instituir los medios para la atención inmediata de este tipo de violencia, en términos del artículo 55 de esta Ley.

II. Garantizar el libre tránsito, mediante mecanismos de vigilancia.

III. Diseñar campañas para la erradicación de cualquier forma de intimidación y hostilidad que pudieran sufrir las mujeres en los espacios de acceso públicos y en los medios de transporte público.



Diputadas y Diputados Locales
Estado de México

DIP. MARTHA AZUCENA CAMACHO REYNOSO

"2025. Año del Bicentenario de la Erección del Estado Libre y Soberano de México"

Artículo 16.- Los Gobiernos Estatal y Municipales en el ámbito de sus competencias deben garantizar a las niñas, adolescentes y mujeres la erradicación de la violencia en la comunidad, **los espacios públicos y el transporte público** a través de:

I. ...

II. ...

III. ...

TRANSITORIOS

PRIMERO. Publíquese el presente Decreto en el Periódico Oficial Gaceta del Gobierno.

SEGUNDO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno.

Lo tendrá entendido la Gobernadora del Estado, haciendo que se publique y se cumpla.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en la ciudad de Toluca de Lerdo, capital del Estado de México, a los días del mes de del año dos mil veinticinco. -



Diputadas y Diputados Locales
Estado de México

Grupo Parlamentario morena

Dip. Héctor Karim Carvalho Delfín

"2024, Año del Bicentenario de la Erección del Estado Libre y Soberano de México"

Dip. Maurilio Hernández González
Presidente de la Mesa Directiva de la
Cámara de Diputados del Estado de México

Héctor Karim Carvalho Delfín, diputado del grupo parlamentario de MORENA de la LXII Legislatura del Congreso del Estado Libre y Soberano de México. Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 51 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano y los artículos 28 fracción I y 38 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de México, someto por su digno conducto, ante esa Honorable Asamblea, la **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL CUAL SE ADICIONA UN PÁRRAFO QUINTO AL ARTÍCULO 281 DEL CÓDIGO PENAL DEL ESTADO DE MÉXICO, RECORRIÉNDOSE LOS SUBSECUENTES, CONFORME A LA SIGUIENTE:**

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

En las últimas décadas, la justicia en México ha enfrentado desafíos derivados de la falta de Seguridad Jurídica, como la muerte violenta de las mujeres por razones de género tipificada en nuestro sistema penal como feminicidio, es la forma más extrema de violencia contra la mujer.

Esta exposición de motivos es una aproximación inicial al análisis de los feminicidios ocurridos durante los últimos años en el Estado de México. Ciertamente, no es ésta la única entidad de la república mexicana donde este tipo de incidentes va en aumento. En el conjunto del país, e incluso a escala mundial, es posible observar un incremento de los feminicidios. Por eso, para subrayar que la violencia asesina contra las mujeres está suscrita por su condición genérica, algunos autores han preferido hablar de feminicidios, definiéndolos como "crímenes perpetrados contra las mujeres por el simple hecho de serlo" (Russell, 2001), en lugar de clasificarlos como homicidios dolosos. Sin embargo, este escenario no es algo nuevo (Fregoso, 2006); a lo largo de la historia, las condiciones de dominación en las relaciones de género han servido como telón de fondo para perpetrar actos de violencia contra las mujeres (al igual que contra niños y ancianos). No obstante, en la actualidad, este tipo de acontecimientos son resultado de los reajustes originados por una mayor participación femenina en espacios de poder que anteriormente eran exclusivamente masculinos.

Las averiguaciones previas, ahora carpetas de investigación las cuales fueron revisadas para los siguientes datos son aquellas que las autoridades de la Procuraduría del Estado de México consideraron en la categoría de "homicidio doloso contra mujeres". Esto implica un sesgo: de más de mil averiguaciones previas donde se reporta la muerte de una mujer, sólo 105 casos en 2006 y 135 en 2007 fueron estimados como "homicidios dolosos contra mujeres". No obstante, por cuestiones de logística (traslado de actas, tiempo para revisarlas, entre otros problemas) no se tuvo acceso a todas las actas. Solamente se pudo obtener información de 121

Plaza Hidalgo S/N Col. Centro
Toluca, México, C.P. 50000
Tels. (722) 279 6400 EXT.

morena



Diputadas y Diputados Locales
Estado de México

Grupo Parlamentario morena

Dip. Héctor Karim Carvalho Delfín

"2024, Año del Bicentenario de la Erección del Estado Libre y Soberano de México"

averiguaciones previas y no siempre del mismo año, así que se utilizaron datos de los años 2005, 2006 y 2007. además de las actas revisadas, se descartaron las que se referían a la muerte de mujeres en contextos de delitos diversos donde más bien fueron las circunstancias las que las colocaron en situación de muerte: asaltos y crímenes relacionados con el tráfico de drogas, entre otros. De esta manera, se da cuenta únicamente de 121 averiguaciones previas. Por otro lado, cabe resaltar que la información contenida en las actas ministeriales no siempre resulta la misma: es sumamente heterogénea, organizada de forma diferente y con datos distintos. aun con estos problemas, se considera que la información llena un vacío que anteriormente impedía siquiera obtener datos duros del acto punible así como causas sociales, económicas y culturales encontradas detrás de los feminicidios.

En el caso del Estado de México, los datos contenidos en las averiguaciones previas permiten afirmar que poco más de la mitad de las víctimas (51%) se concentra en el rango de edad que va de los 16 a los 40 años, conformándose como el sector en mayor riesgo. Se trata pues de un amplio rango de edad que incluye a las mujeres en una de sus etapas más social y sexualmente activas. El resto de las víctimas (la otra mitad) se distribuye de la siguiente manera: 15% son mujeres de cero a 15 años, y 34% tiene 40 años y más. Por lo que se refiere a su estado civil, la mayoría de las mujeres asesinadas son catalogadas, **por declaraciones de familiares, amigos y testigos, dentro de algún tipo de relación de pareja, ya sea formal o informal (casada, divorciada, separada o en unión libre). En esta situación se encuentra 55% de las víctimas.** Mientras que las mujeres reportadas simplemente como solteras abarcan 28% de las actas ministeriales revisadas. Del resto de las víctimas no se señala ningún tipo de dato al respecto. Cabe destacar que 58% de las mujeres que han sido objeto de violencia asesina tiene hijos, mientras que 27% no tiene descendencia. De aquellas mujeres que se sabe tienen hijos, 93% tuvo de uno a cuatro hijos. De este universo, 57% tuvo de uno a dos hijos, mientras que 33% se reportó que tenía de tres a cuatro hijos. El resto (10%) más de cuatro hijos.

En 2020 el 66.1% de las mujeres mexicanas mayores de 15 años reportaron haber experimentado violencia por parte de sus familiares.

La presente reforma busca que los familiares, amigos y personas cercanas a los presuntos culpables no puedan excusarse de protegerlos, si no que sean sancionados por ayudar a evadir la justicia.

En el compromiso firme de mantener la eliminación de violencia contra la mujer y muy en particular del feminicidio que se suscita en contra en mujeres y niñas del Estado de México y en el resto de País, se debe trabajar arduamente en la garantía del derecho a la vida digna sin violencia, en la protección de los derechos humanos y el derecho a una sana convivencia familiar.

Plaza Hidalgo S/N Col. Centro
Toluca, México, C.P. 50000
Tels. (722) 279 6400 EXT.

morena



Diputadas y Diputados Locales
Estado de México

Grupo Parlamentario morena

Dip. Héctor Karim Carvalho Delfín

"2024, Año del Bicentenario de la Erección del Estado Libre y Soberano de México"

Por otro lado, la vida libre de violencia física, sexual, psicológica y de todo tipo en contra de mujeres y niñas, sin duda es un tema que no se puede dejar fuera, se deben prevenir y erradicar todos los actos de violencia, ya sea de manera directa o indirecta, en un esfuerzo en conjunto de la protección de los derechos humanos de la madre como de sus hijas e hijos se deben trabajar en diversas reformas legislativas para que haya mecanismo que puedan ser garantes de la salvaguarda en ellos.

El núcleo familiar es la base de un hogar en donde debe imperar el respeto, la vida digna y la relación entre los miembros que la conforman debe imperar la presencia de los valores para que de este modo, haya una sana convivencia lejos de cualquier violencia intra familiar.

La relación entre los miembros de una familia será el espejo que reflejarán ante los hijas e hijos que deseen tener para conformar una familia, por lo que, como base fundamental deberá haber presencia de un escenario libre de violencia de cualquier caso, evitar sucesos lamentables que puedan afectar el sano desarrollo en las niñas y niños y que a futuro puedan traer consecuencias tanto psicológicas, emocionales y físicas a los menores. Cuando se presenta violencia familiar entre madre y padre, directamente con las hijas e hijos pero, en particular **cuando el padre o algún familiar ya sea ascendente, descendente o colateral, comete contra la madre un feminicidio, hijos e hijas son víctimas de agresiones y daños irreversibles, pues estamos en presencia de una afectación a los menores de violencia emocional, psicológica de forma permanente, al no haber un ambiente sano y un desarrollo íntegro que pueda ser capaz de garantizar una infancia o adolescencia sana y de bienestar.**

El término "feminicidio" se tenía que sacar del ambiente académico y convertirlo en un concepto legal para poder tener resultados positivos y radicales.

Se comenzó a denominarse en México como "feminicidio" al asesinato de mujeres por razones de género, es decir, el asesinato de mujeres por ser mujeres, este término se originó desde los años cuarenta, muchas mujeres como precursoras y que fueron víctimas de la violencia que les dieron fuerza y que las impulsaron a luchar teniendo como resultado este concepto y resultados favorables para poder erradicar las agresiones en contra de las mujeres.

Comúnmente los homicidios que se cometen contra las mujeres no son investigados tomando en consideración que podrían tratarse de feminicidios. Por esta razón, el Modelo de protocolo latinoamericano de investigación de las muertes violentas de mujeres por razones de género, recomienda que todas las muertes violentas de mujeres que en principio parecerían haber sido causadas por motivos criminales, suicidio y accidentes, deben analizarse con perspectiva de género, para poder determinar si hubo o no razones de género en la causa de la muerte y

Plaza Hidalgo S/N Col. Centro
Toluca, México, C.P. 50000
Tels. (722) 279 6400 EXT.

morena



Diputadas y Diputados Locales
Estado de México

Grupo Parlamentario morena

Dip. Héctor Karim Carvalho Delfín

"2024, Año del Bicentenario de la Erección del Estado Libre y Soberano de México"

para poder confirmar o descartar el motivo de ésta.

En México, de acuerdo con los datos del Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública, cada día, 10 mujeres son víctimas de feminicidio en alguna parte del país, lo que equivale a que en promedio ocurra este delito cada 2.4 horas.

La Encuesta Nacional sobre la Dinámica de las Relaciones en los Hogares (ENDIREH 2016) muestra que el 44% de las mujeres han sufrido violencia por parte de su actual o última pareja, esposo o novio, a lo largo de su relación; sin embargo, la cultura de la denuncia por parte de las mujeres es muy baja puesto que 91% de las veces no solicitó apoyo a alguna institución ni presentó una queja o denuncia ante alguna autoridad.

Sin embargo, la ENDIREH también revela que el 68% de las veces las mujeres no denuncian por considerar que se trató de algo sin importancia, o porque opina que no le afectó (34%), pero también por miedo a las consecuencias (19.5%), por vergüenza (14%) y solo 9% por no saber cómo o dónde denunciar y un 11% porque pensó que no le iban a creer o que le iban a decir que era su culpa.

El Instituto Nacional de las Mujeres precisa en el Programa Integral para Prevenir, Atender, Sancionar y erradicar la Violencia contra las Mujeres 2021-2024 (PIPASEVEM), que los objetivos del Modelo son:

- 1) Poner a disposición de las y los legisladores una propuesta de tipo penal de feminicidio, que incorpore elementos claros, objetivos y con perspectiva de género, desde una visión interseccional, para incentivar la eliminación de las barreras normativas a las que se enfrentan las víctimas de feminicidio y sus familiares, en la búsqueda de protección, acceso a la verdad, a la justicia y a la reparación integral;
- 2) Promover la comprensión social de este fenómeno y preservar la memoria histórica sobre esta máxima expresión de violencia y discriminación contra las mujeres, adolescentes y niñas, mediante lenguaje ciudadano y de fácil lectura, como un elemento de reparación y restablecimiento de la dignidad de las víctimas, y
- 3) Contribuir al análisis técnico del tipo penal, para la no repetición de hechos victimizantes, como consecuencia, entre otros aspectos, de la falta de actualización de un tipo penal federal, que responda a los contextos actuales de violencia de género, y de una tipificación incompleta en algunas entidades federativas, o bien, la diferencia que

Plaza Hidalgo S/N Col. Centro
Toluca, México, C.P. 50000
Tels. (722) 279 6400 EXT.

morena



Diputadas y Diputados Locales
Estado de México

Grupo Parlamentario morena

Dip. Héctor Karim Carvalho Delfín

"2024, Año del Bicentenario de la Erección del Estado Libre y Soberano de México"

existe entre los tipos penales de las diversas entidades federativas y el tipo penal federal.

En la última década, los feminicidios en nuestro país se han incrementado. Prácticamente diario se difunden noticias sobre mujeres desaparecidas quienes posteriormente son localizadas sin vida, en la mayoría de los casos, por parte de su pareja o de una persona con quien la víctima guardaba una relación afectiva.

Las consecuencias del feminicidio no solo afectan a la víctima directa, sino también tienen un impacto negativo muy grave en los entornos familiares y comunitarios. Es importante mencionar que una de las consecuencias y efectos de los feminicidios en el país recae en las víctimas indirectas, especialmente las adolescentes, niñas y niños, cuya madre fue víctima de este delito se encuentran en situación de orfandad como secuela.

Aunque la reparación integral del daño es un derecho reconocido en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como en otros instrumentos del orden jurídico nacional, como la Ley General de Víctimas, la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, el Código Nacional de Procedimientos Penales y el Código Penal Federal, así como por la Declaración de las Naciones Unidas sobre la Eliminación de la Violencia contra la Mujer y la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la violencia contra la Mujer "Convención de Belém do Pará", por mencionar algunos, se considera pertinente hacer alusión a esta figura en la propuesta del tipo penal, ante la realidad de nuestro país, en la que se ha invisibilizado a las mujeres y niñas por feminicidio y aquellos que son testigos de este delito.

Plaza Hidalgo S/N Col. Centro
Toluca, México, C.P. 50000
Tels. (722) 279 6400 EXT.

morena



Diputadas y Diputados Locales
Estado de México

Grupo Parlamentario morena

Dip. Héctor Karim Carvallo Delfín

"2024, Año del Bicentenario de la Erección del Estado Libre y Soberano de México"

lo cual ha contribuido de forma estructural a una creciente impunidad y al debilitamiento del Estado de Derecho. Este problema también se manifiesta en el creciente distanciamiento entre la ciudadanía y los órganos judiciales. Esta desconexión ha deteriorado la confianza de la sociedad en sus instituciones judiciales, erosionando la credibilidad de sus actuaciones y la legitimidad de sus decisiones.

La estabilidad y la cohesión social son alcanzables a través de una justicia efectiva, sin embargo, esta resulta inaccesible cuando las instituciones encargadas de garantizarla, muestran incapacidad, indolencia, desinterés, o incluso, favorecen intereses de grupos de poder económico contrarios al bienestar de la sociedad. Para restablecer la justicia, es esencial que las instituciones judiciales cumplan de manera estricta y comprometida con sus deberes constitucionales, asegurando que sus decisiones y acciones se orienten exclusivamente al interés público.

Conscientes de esta situación, el movimiento por la Cuarta Transformación de la vida pública de este país emprendió una serie de arreglos y cambios institucionales para la transformación del sistema de justicia que fue respaldado por la voluntad popular y soberana del pueblo de México.

Este cambio apertura una transición legítima que ha permitido el establecimiento de un nuevo sistema de relaciones, una nueva representación y un nuevo sistema de precedencias y legitimidades entre lo institucional y lo popular.

Esta iniciativa tiene como propósito homologar el marco normativo mexiquense con los mandatos incluidos en la Reforma Federal al Sistema Judicial en México; para incorporar los mecanismos democráticos que permitirán a la ciudadanía una participación activa en la selección de las y los integrantes del Poder Judicial del Estado de México. Con el propósito de asegurar que los funcionarios sean responsables ante la sociedad, antepongan el bien público en sus decisiones y que respondan con sensibilidad a los problemas que afectan a la ciudadanía en todos los ámbitos de su vida. Así, se busca conformar un poder estatal que garantice el derecho a la justicia, caracterizado por la apertura, la transparencia, el combate a la corrupción, la participación ciudadana, la gratuidad y una verdadera vocación de servicio público.

MARCO JURIDICO INTERNACIONAL

Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer

Convencidos de erradicar toda forma de discriminación y violencia contra las mujeres, esta convención hace referencia propiamente a artículos que buscan la vida libre de violencia en todas sus formas y que en su artículo 5 tomarán medidas apropiadas para que los Estados Partes garanticen un sano desarrollo dentro del núcleo familiar.



Diputadas y Diputados Locales
Estado de México

Grupo Parlamentario morena

Dip. Héctor Karim Carvalho Delfín

"2024, Año del Bicentenario de la Erección del Estado Libre y Soberano de México"

"Artículo 5

1. Los Estados Partes tomarán todas las medidas apropiadas para:

- a) *Modificar los patrones socioculturales de conducta de hombres y mujeres, con miras a alcanzar la eliminación de los prejuicios y las prácticas consuetudinarias y de cualquier otra índole que estén basados en la idea de la inferioridad o superioridad de cualquiera de los sexos o en funciones estereotipadas de hombres y mujeres;*

Ahora bien, la propuesta contempla 2 momentos, el primero desde el momento en que las autoridades ministeriales y jurisdiccionales, conocen de los casos de feminicidio, caso en el cual considera necesario que las autoridades encargadas de determinar el grado de responsabilidad deban conocer todos aquellos elementos probatorios a fin de determinar acciones respecto del posible encubrimiento de familiares en cualquiera de sus grados.

El segundo momento es cuando se determina la responsabilidad del feminicida, caso en el cual, por la gravedad del delito se considera pertinente el estudio de la corresponsabilidad que tuvieron los familiares en cualquier grado esto en el caso de encubrimiento, dado que el responsable condenado por este delito privó de la vida, por lo que la medida se considera adecuada al bien jurídico y por la forma de comisión de este delito que implica una gravedad mayor a la del homicidio.

LEY GENERAL DE ACCESO A LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA

La cual tiene la finalidad de establecer la coordinación entre la Federación y las Entidades Federativas, para prevenir, erradicar y sancionar la violencia contra las mujeres, así como los principios y modalidades para garantizar una vida libre de violencia

"Artículo 21

Violencia Feminicida: Es la forma extrema de violencia de género contra las mujeres, producto de la violación de sus derechos humanos, en los ámbitos público y privado, conformada por el conjunto de conductas misóginas que pueden conllevar impunidad social y del Estado y puede culminar en homicidio y otras formas de muerte violenta de mujeres."

La violencia de género y, en particular, el feminicidio, constituye una de las expresiones más graves de la desigualdad y discriminación contra las mujeres en México. Según estadísticas recientes, el feminicidio sigue siendo un problema alarmante que afecta la seguridad y dignidad de las mujeres,



Diputadas y Diputados Locales
Estado de México

Grupo Parlamentario morena

Dip. Héctor Karim Carvallo Delfín

"2024, Año del Bicentenario de la Erección del Estado Libre y Soberano de México"

quienes tienen derecho a una vida libre de violencia. En este contexto, es imperativo que las normas jurídicas sean un reflejo de nuestro compromiso como sociedad para erradicar esta forma de violencia.

El feminicidio, representa una de las problemáticas más graves y urgentes que enfrenta nuestra sociedad. Este delito no solo priva a las mujeres de su derecho a la vida, sino que también refleja profundas desigualdades estructurales y culturales que perpetúan la discriminación y la violencia. En el Estado de México, donde las cifras de feminicidios han alcanzado niveles alarmantes, resulta imperativo reforzar el marco jurídico para garantizar justicia a las víctimas y enviar un mensaje claro de intolerancia hacia cualquier forma de complicidad o encubrimiento.

El artículo 153 del Código Penal del Estado de México establece exenciones a la responsabilidad penal de los encubridores cuando existe una relación de parentesco, gratitud, respeto o amistad con el autor del delito, siempre que no medie un interés ilegítimo ni se emplee algún medio delictuoso. Si bien esta disposición busca salvaguardar los valores de solidaridad familiar y social, en casos de delitos de extrema gravedad como el feminicidio, estas excepciones resultan contraproducentes al principio de justicia, ya que la aplicación de estas exenciones resulta incompatible con la gravedad del delito y con el compromiso de combatir la impunidad.

El feminicidio no solo es un delito contra la persona, sino que atenta contra el orden público, los derechos humanos y los valores fundamentales de nuestra sociedad. La permisividad hacia los encubridores en estos casos podría favorecer la impunidad, dificultar la investigación y perpetuar una cultura de violencia contra las mujeres.

Por ello, se propone reformar el artículo 153 para que las exenciones de responsabilidad penal previstas no sean aplicables a quienes encubran a investigados o vinculados a proceso por el delito de feminicidio. Esta modificación es necesaria por las siguientes razones:

1. Impunidad y Obstaculización de la Justicia

En casos de feminicidio, los encubridores, independientemente de su relación con el autor, suelen desempeñar un papel activo o pasivo en la ocultación de pruebas, el entorpecimiento de las investigaciones o la protección de los responsables. Al eliminar esta exención, se garantiza que todos los involucrados respondan por sus acciones u omisiones ante la justicia.

2. Perspectiva de Género y Derechos Humanos

Las leyes deben alinearse con los principios de igualdad de género y el pleno respeto a los derechos humanos de las mujeres. Al tratarse de un delito de odio con características específicas, el feminicidio requiere un marco jurídico que refuerce su gravedad y combata cualquier forma de complicidad o encubrimiento.

3. Mensaje de Cero Tolerancia

4. Gravedad y singularidad del feminicidio



Diputadas y Diputados Locales
Estado de México

Grupo Parlamentario morena

Dip. Héctor Karim Carvalho Delfín

"2024, Año del Bicentenario de la Erección del Estado Libre y Soberano de México"

El feminicidio no es un delito común. Es una expresión extrema de la violencia de género que responde a patrones socioculturales enraizados en la discriminación, el odio y el control sobre las mujeres. Su gravedad demanda una respuesta jurídica contundente, que reconozca el impacto estructural de este delito y actúe para desarticular las redes de impunidad que lo perpetúan. Permitir exenciones a los encubridores en casos de feminicidio es, en efecto, minimizar la importancia de este crimen y el daño irreparable que genera en las víctimas, sus familias y la sociedad.

5. Refuerzo a la procuración de justicia y combate a la impunidad

El encubrimiento en casos de feminicidio puede implicar desde la manipulación de evidencias, la protección del responsable o la obstaculización de las investigaciones, lo que dificulta el acceso a la verdad y la justicia. Estas acciones, en muchos casos cometidas por familiares o allegados del autor, contribuyen al contexto de impunidad que caracteriza a este delito en México. Al eliminar las exenciones, se garantizará que todos los implicados en actos de encubrimiento enfrenen las consecuencias legales correspondientes, fortaleciendo las investigaciones y reduciendo las brechas de impunidad.

6. Protección de los derechos humanos de las mujeres.

En el ámbito internacional, México ha asumido compromisos firmes para garantizar la protección de los derechos de las mujeres, como la **Convención de Belém do Pará** y la **Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer (CEDAW)**. Ambas instan a los Estados a adoptar medidas legislativas eficaces para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres. La propuesta de reforma responde directamente a estos compromisos, fortaleciendo el marco normativo y alineándolo con las mejores prácticas internacionales en materia de derechos humanos.

7. Responsabilidad ética del Estado.

Permitir que los vínculos familiares, de amistad o afectivos justifiquen el encubrimiento en casos de feminicidio contradice el principio ético fundamental de que los derechos humanos, y en particular los derechos de las mujeres a la vida, la justicia y la seguridad, deben prevalecer sobre cualquier interés personal. El Estado tiene el deber de garantizar que sus leyes reflejen una posición inequívoca frente a la violencia de género, priorizando siempre el bienestar colectivo sobre las relaciones individuales.

8. Reconocimiento de las víctimas y sus familias.

La reforma también tiene un impacto simbólico profundo. Al cerrar espacios para el encubrimiento, el sistema jurídico envía un mensaje claro de solidaridad y respeto hacia las víctimas de feminicidio y sus familias, quienes durante años han enfrentado no solo la pérdida de sus seres queridos, sino también la revictimización, el abandono institucional y la impunidad. Este cambio legal representaría un paso firme hacia la construcción de un sistema de justicia más humano y comprometido con las mujeres.



Diputadas y Diputados Locales
Estado de México

Grupo Parlamentario morena

Dip. Héctor Karim Carvalho Delfín

"2024, Año del Bicentenario de la Erección del Estado Libre y Soberano de México"

9. Precedente para otros delitos de alto impacto.

La reforma también puede sentar un precedente en el tratamiento de otros delitos graves, estableciendo un modelo de acción legislativa que priorice la justicia y la protección de los derechos humanos sobre las relaciones personales. Esto contribuye a consolidar un marco penal más coherente, equitativo y orientado a la prevención de la violencia.

En conclusión, la exclusión de las exenciones para encubridores en casos de feminicidio no solo fortalece la procuración de justicia, sino que también refuerza el compromiso del Estado de México con la erradicación de la violencia de género. Esta medida, además de ser una respuesta jurídica necesaria, representa un acto de justicia y reconocimiento hacia las víctimas y sus familias, así como un paso crucial hacia una sociedad más equitativa y libre de violencia; es una medida indispensable para avanzar hacia una sociedad más justa, igualitaria y libre de violencia. La protección de las mujeres y el combate a la impunidad deben ser principios rectores en la elaboración de nuestro marco normativo.

Modificar este artículo enviará un mensaje claro de que no se tolerará ninguna forma de encubrimiento, sin importar los vínculos personales. Este cambio reafirmará el compromiso del Estado de México con la justicia y la erradicación de la violencia de género.

Por lo anteriormente expuesto, se somete a consideración del H. Congreso la reforma al artículo 153 del Código Penal del Estado de México, con la convicción de que esta acción contribuirá significativamente a la construcción de un Estado más justo, seguro e igualitario.

Por ello, para dar cumplimiento al mandato expreso al pueblo de México, se propone el siguiente:

Texto Vigente	Texto Propuesto
Artículo 281. ...	Artículo 281. ...
...	...
...	...
...	...
Sin correlativo	Tratándose del delito de feminicidio, no es aplicable lo dispuesto en el artículo 153 de este Código.
...	...
...	...



Diputadas y Diputados Locales
Estado de México

Grupo Parlamentario morena

Dip. Héctor Karim Carvallo Delfín

"2024, Año del Bicentenario de la Erección del Estado Libre y Soberano de México"

Decreto Número

LA "LXII" LEGISLATURA

DECRETA:

ARTÍCULO PRIMERO. Se adiciona un párrafo quinto al artículo 281 del Código Penal del Estado de México, recorriéndose los subsecuentes, para quedar como sigue:

CAPITULO V FEMINICIDIO

Artículo 281. ...

...

...

...

Tratándose del delito de feminicidio, no es aplicable lo dispuesto en el artículo 153 de este Código.

...

...

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO. - Publíquese el Decreto en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno" del Estado de México.

ARTÍCULO SEGUNDO. - Este Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación.

Lo tendrá entendido la Gobernadora del Estado, haciendo que se publique y se cumpla.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en la Ciudad de Toluca de Lerdo, Capital del Estado de México, a los días del mes de de dos mil veinticinco.



Diputadas y Diputados Locales
Estado de México

Dip. Brenda Colette Miranda Vargas

Grupo Parlamentario de morena

Distrito XXV Nezahualcóyotl

Toluca de Lerdo, México, a 26 de febrero de 2025.



**DIP. MAURILIO HERNANDEZ GONZALEZ
PRESIDENTE DE LA DIRECTIVA DE LA H. LXII LEGISLATURA
DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO
PRESENTE**

Quien suscribe Diputada Brenda Colette Miranda Vargas y le Diputade Luisa Esmeralda Navarro Hernández; integrantes del Grupo Parlamentario de Morena, de conformidad con lo establecido en los artículos 51 fracción II, 57 y 61 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 28 fracción I y 38 fracción II de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, y 68 del Reglamento del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, me permito someter a la consideración de esta H. Legislatura, la **Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforman, el segundo párrafo del artículo 108 y el segundo y cuarto párrafo del artículo 111 Ley de Educación del Estado de México, a efecto de incluir baños neutros en las escuelas del Estado de México como un derecho de las poblaciones de la diversidad sexo-genérica estudiantil,** conforme a la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Plaza Hidalgo S/N Col. Centro
Toluca, México, C. P. 50000
Tels. (722) 279 6400 Ext. 6437

morena

www.cddiputados.gob.mx

1



Diputadas y Diputados Locales
Estado de México

Dip. Brenda Colette Miranda Vargas

Grupo Parlamentario de morena

Distrito XXV Nezahualcóyotl

NO DEJAR A NADIE ATRÁS, NO DEJAR A NADIE FUERA



Las poblaciones LGBTTTIQ+ (Lesbianas, Gays, Bisexuales, Travestí, Transgenero, Transexual, Intersexual, Queer y +) en el Estado de México es la más numerosa del país, con aproximadamente 490,000 personas de 15 años y más que se identifican con las poblaciones sexo-genéricas y otras identidades y expresiones de género diversas.¹ De acuerdo a Datos del Instituto Nacional de Estadística y Geografía en su encuesta nacional durante el 2021.

Por ello, es necesario garantizar que esta población, cuente con los elementos básicos para su desarrollo en todas sus etapas de la vida, En cuanto a los derechos humanos de las poblaciones sexo-genérica en las escuelas del Estado de México, es fundamental garantizar un entorno educativo inclusivo y libre de discriminación. La Comisión Nacional de los Derechos Humanos (CNDH) ha documentado casos de violencia escolar contra estudiantes LGBTTTIQ+ en México, destacando la necesidad de políticas y protocolos que protejan a estos estudiantes y promuevan la igualdad de género en las instituciones educativas.²

¹ INEGI. (2021) ENCUESTA NACIONAL SOBRE DIVERSIDAD SEXUAL Y DE GÉNERO (ENDISEG) 2021 DISPONIBLE EN:
https://www.inegi.org.mx/contenidos/saladeprensa/boletines/2022/endiseg/Resul_Endiseg21.pdf?utm_source=chatgpt.com

² CNDH. (2020) VIOLENCIA ESCOLAR CONTRA ESTUDIANTES LGBT EN MEXICO. DISPONIBLE EN:
https://www.cndh.org.mx/sites/default/files/documentos/2021-06/Violencia_escolar.pdf?utm_source=chatgpt.com.

Plaza Hidalgo S/N Col. Centro
Toluca, México, C. P. 50000
Tels. (722) 279 6400 Ext. 6437

morena

www.cddiputados.gob.mx

2



Diputadas y Diputados Locales
Estado de México

Dip. Brenda Colette Miranda Vargas

Grupo Parlamentario de morena

Distrito XXV Nezahualcóyotl

El Gobierno del Estado de México ha implementado diversas iniciativas para apoyar a las poblaciones LGBTTTIQ+. Por ejemplo, en la Comisión Legislativa de Defensa para las Poblaciones LGBTTTIQ+ en este Poder Legislativo, además de un mayor presupuesto para atender la agenda en esta materia.



Además, el Instituto de Salud del Estado de México promueve los derechos sexuales y reproductivos, enfatizando la importancia de decidir de forma libre, autónoma e informada sobre el cuerpo y la sexualidad, y de ejercer y disfrutar plenamente de la vida sexual.³

Los baños neutros para poblaciones de la comunidad sexogenérica estudiantil de las poblaciones LGBTTTIQ+ tienen como objetivo promover y garantizar la inclusión, ya que son espacios diseñados para ser accesibles y respetuosos con la diversidad de identidades de género. Están pensados para que todas las personas, sin importar su identidad o expresión de género, se sientan cómodas y seguras al usarlos.

Esto incluye:

1. **Baños unisex** o de uso general, donde no se excluye a nadie por su identidad o expresión de género. Pueden ser utilizados por cualquier persona independientemente de si se identifica como hombre, mujer o no binario.

³ ISEM. (2025) DERECHOS SEXUALES Y REPRODUCTIVOS. DISPONIBLE EN: https://salud.edomex.gob.mx/istem/derechos_sexuales?utm_source=chatgpt.com



Diputadas y Diputados Locales
Estado de México

Dip. Brenda Colette Miranda Vargas

Grupo Parlamentario de morena

Distrito XXV Nezahualcóyotl

2. **Baños con privacidad** mejorada, como cabinas individuales cerradas, para ofrecer un espacio seguro para quienes se sienten incómodos con la presencia de personas de diferentes géneros.
3. **Espacios accesibles** también para personas que viven con discapacidad, asegurando que la diversidad de necesidades de las personas sea atendida.



En los entornos estudiantiles, los baños neutros son una medida para fomentar un ambiente de respeto, diversidad e igualdad, en el que todo el estudiantado pueda vivir su identidad y/o expresión de género libremente y sin temor a ser discriminados.

En resumen, estos baños buscan promover la inclusión y la seguridad para todas las personas, independientemente de su género, identidad o expresión sexual, ayudando a crear una comunidad educativa más respetuosa, equitativa y digna.

A pesar de estos esfuerzos, persisten desafíos significativos. La discriminación y la violencia contra las poblaciones LGBTTTIQ+ en las escuelas y en la sociedad en general siguen siendo preocupaciones importantes. Es esencial continuar trabajando en la implementación de políticas públicas que protejan los derechos de la diversidad sexo-genérica que promuevan la inclusión y el respeto en todos los ámbitos, especialmente en el entorno educativo.

Plaza Hidalgo S/N Col. Centro
Toluca, México, C. P. 50000
Tels. (722) 279 6400 Ext. 6437

morena

www.cddiputados.gob.mx

4



Diputadas y Diputados Locales
Estado de México

Dip. Brenda Colette Miranda Vargas

Grupo Parlamentario de morena

Distrito XXV Nezahualcóyotl



Por ello es responsabilidad de esta legislatura crear mecanismos que busquen proteger y garantizar la protección de la ciudadanía y la prevención es una inversión en la seguridad, el bienestar y la prosperidad a largo plazo de las y los mexiquenses; con programas de infraestructura, acompañados de una reingeniería organizacional e institucional, con las normas establecidas por la ley. Por ello, es fundamental que las escuelas de la identidad mexiquense, cuenten con un marco normativo que les permita implementar y garantizar los derechos humanos de las, los y les estudiantes del Estado de México.

Por lo antes expuesto se pone a consideración de la “LXII” Legislatura, la presente iniciativa, para efecto de que, si se encuentra procedente, se admita a trámite, para su análisis, discusión y en su caso aprobación.

ATENTAMENTE

**Dip. Brenda Colette Miranda
Vargas**

**Diputade Luisa Esmeralda
Navarro Hernández**

Presentantes

Plaza Hidalgo S/N Col. Centro
Toluca, México, C. P. 50000
Tels. (722) 279 6400 Ext. 6437

morena

www.cddiputados.gob.mx

5



Diputadas y Diputados Locales
Estado de México

Dip. Brenda Colette Miranda Vargas

Grupo Parlamentario de morena

Distrito XXV Nezahualcóyotl

DECRETO NUMERO: _____

**LA H. LXII LEGISLATURA
DEL ESTADO DE MEXICO.**

DECRETA

ARTÍCULO UNICO. Proyecto de Iniciativa por la que se reforman, el segundo párrafo del artículo 108; y el segundo y cuarto párrafo del artículo 111 Ley de Educación del Estado de México, para quedar como sigue:

Artículo 108. ...

Dichos muebles e inmuebles deberán cumplir con los requisitos de calidad, seguridad, funcionalidad, oportunidad, equidad, sustentabilidad, resiliencia, pertinencia, integralidad, accesibilidad, inclusividad e higiene, incorporando los beneficios del desarrollo de la ciencia y la innovación tecnológica, procurando el uso de energías renovables, **baños neutros**, para proporcionar educación de excelencia, con equidad, **seguridad** e inclusión, conforme a los lineamientos que para tal efecto emita la autoridad educativa federal.

...

Artículo 111. ...

En materia de inclusión se realizarán las acciones y ajustes razonables, orientados a identificar, prevenir y reducir las barreras físicas que limitan el acceso, permanencia, participación y aprendizaje de todas las personas **que viven** con discapacidad **e inclusión de las**

Plaza Hidalgo S/N Col. Centro
Toluca, México, C. P. 50000
Tels. (722) 279 6400 Ext. 6437

morena

www.cddiputados.gob.mx

6



Diputadas y Diputados Locales
Estado de México

Dip. Brenda Colette Miranda Vargas

Grupo Parlamentario de morena

Distrito XXV Nezahualcóyotl

poblaciones sexo-genéricas que mejoren las condiciones para la infraestructura educativa.



...

A partir de los programas que emita la Federación, se garantizará la existencia de baños, **baños neutros** y de agua potable para consumo humano con suministro continuo en cada inmueble de uso escolar público conforme a los lineamientos que emita la Secretaría de Salud en coordinación con la autoridad educativa federal, así como de espacios para la activación física, la recreación, la práctica del deporte y la educación física.

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO. Publíquese el presente Decreto en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno" del Estado Libre y Soberano de México.

ARTÍCULO SEGUNDO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno".

Lo tendrá entendido la Gobernadora del Estado, haciendo que se publique y se cumpla.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en la ciudad de Toluca de Lerdo, capital del Estado de México, a los 26 días del mes de febrero del año dos mil veinticinco.

Plaza Hidalgo S/N Col. Centro
Toluca, México, C. P. 50000
Tels. (722) 279 6400 Ext. 6437

morena

www.cddiputados.gob.mx

7



Diputadas y Diputados Locales
Estado de México

DIP. MARIA DEL CARMEN DE LA ROSA MENDOZA
Distrito XLI Ciudad Nezahualcóyotl
PRESIDENTA DE LA COMISIÓN ESPECIAL DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS Y
PRÁCTICAS PARLAMENTARIAS
"2025. Bicentenario de la vida municipal en el Estado de México".

Toluca de Lerdo, México, a 13 de febrero de 2025

DIP. MAURILIO HERNÁNDEZ GONZÁLEZ
PRESIDENTE DE MESA DIRECTIVA
EN LA H. "LXII" LEGISLATURA DEL ESTADO DE MEXICO
PRESENTE

Diputada **María del Carmen de la Rosa Mendoza**, integrante del Grupo Parlamentario de morena y en su representación, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 6, 71, fracción III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 51 fracción II; 57 y 61 fracciones I y IV de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 28 fracción I; 38 fracción II, 79 y 81 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, así como 68 del Reglamento del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, someto a la elevada consideración de esta Honorable Asamblea, la presente **Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley del Trabajo de los Servidores Públicos del Estado y Municipios, la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia del Estado de México y la Ley de Seguridad del Estado de México, en materia de licencia menstrual por causas de endometriosis o dismenorrea**, al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La endometriosis es una enfermedad en la que en la parte exterior del útero crece un tejido similar a la mucosa interior del útero que **puede causar un dolor intenso en la pelvis y sangrado sobre todo durante la menstruación, en casos más graves problemas de fertilidad, cuya clasificación divide la endometriosis en leve, moderada, severa y extensa**, valorando la presencia de implantes y/o adherencias a peritoneo, ovarios o trompas¹.

Por su parte la dismenorrea o menstruación es parte del ciclo menstrual, un ciclo de cambios biológicos que tienen lugar en el sistema reproductivo de una mujer o de una niña para preparar su cuerpo para un posible embarazo, cuyos cambios son desencadenados por las hormonas, que son sustancias químicas naturales en el cuerpo, un ciclo que comienza cuando

¹ Disponible en: <https://www.who.int/es/news-room/fact-sheets/detail/endometriosis>



Diputadas y Diputados Locales
Estado de México

DIP. MARIA DEL CARMEN DE LA ROSA MENDOZA
Distrito XLI Ciudad Nezahualcóyotl
PRESIDENTA DE LA COMISIÓN ESPECIAL DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS Y
PRÁCTICAS PARLAMENTARIAS

“2025. Bicentenario de la vida municipal en el Estado de México”.

una niña llega a la pubertad y continúa hasta que alcanza el final de su fertilidad². Bajo ese tenor se advierte que **la dismenorrea provoca dificultad en el desempeño de las actividades diarias normales de las mujeres, de hecho, se estima que el 50% de las mujeres que han presentado dismenorrea en algún momento de sus vidas han tenido dificultades**, en efecto existen dos tipos de dismenorrea³:

- **Primaria:** Es el dolor menstrual que ocurre cuando comienza el periodo menstrual y no está relacionado con algún problema específico.
- **Secundaria:** Es el dolor menstrual que se desarrolla en mujeres que con anterioridad habían presentado ciclos normales y está relacionada con padecimientos como **endometriosis, miomas, enfermedad inflamatoria pélvica**.

Advertimos que **durante el primer festival sobre salud menstrual en México del Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia (por sus siglas UNICEF), se expresó que, para millones de mujeres, la menstruación es causa de burlas, discriminación, deserción escolar, ausencia en el trabajo y menos oportunidades para su desarrollo⁴**. De igual forma la Asamblea General de la Organización de las Naciones Unidas (ONU) reconoció, expresamente, **la desatención del tema de la gestión de la higiene menstrual en escuelas, centros de trabajo, centros de salud y servicios públicos, con efectos negativos sobre la igualdad de género y los derechos humanos**.

Efectivamente **en nuestro país aún existe una serie de brechas para reconocer las diferencias de género en la fuerza laboral, razón por la cual nos corresponde a cada una de nosotras y nosotros, dentro del ámbito de nuestras facultades legales, establecer el marco normativo del Estado de México mayores derechos de seguridad y salud en favor de las mujeres trabajadoras, desde una perspectiva de equidad de género pero que al mismo tiempo se comprendan los peligros, riesgos y aplicar soluciones efectivas**.

² Disponible en: https://salud.edomex.gob.mx/isem/salud_menstrual

³ Disponible en: <https://www.gob.mx/salud/articulos/que-es-la-dismenorrea>

⁴ Disponible en: <https://mexico.un.org/es/270219-%E2%80%98C2%A1hablemos-del-ciclo-menstrual%E2%80%99>



Diputadas y Diputados Locales
Estado de México

DIP. MARIA DEL CARMEN DE LA ROSA MENDOZA
Distrito XLI Ciudad Nezahualcóyotl
PRESIDENTA DE LA COMISIÓN ESPECIAL DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS Y
PRÁCTICAS PARLAMENTARIAS

“2025. Bicentenario de la vida municipal en el Estado de México”.

Sin duda la participación de las mujeres en la actividad económica y laboral ha resultado fundamental para el crecimiento de la economía de los Estados Unidos Mexicanos y sus entidades federativas, razón por la cual el Estado debe de generar las oportunidades y garantizar la salvaguarda de derechos laborales y aquellos relacionados a la seguridad social.

Si bien este Honorable Congreso ha legislado relativo a la violencia laboral, acoso sexual, hostigamiento sexual, acoso laboral, entre otras temáticas trascendentales las cuales deben de seguir robusteciéndose a la par de establecer nuevas prerrogativas que permitan incrementar la dignidad humana de las mujeres, **también es cierto que a la fecha en que se presenta esta iniciativa no existe de manera específica la legislación referente a la salud de las mujeres a causa de dismenorrea, acto por el cual no podemos bajo ninguna circunstancia continuar aplazando un derecho laboral, el cual lo digo con mucha responsabilidad tarde o temprano será parte de nuestra Legislación.**

Desatacamos que la licencia menstrual ofrece una serie de ventajas significativas como lo son:

- La reducción del estrés laboral, lo cual permite a las mujeres manejar el estrés y la ansiedad asociados con el trabajo durante su período menstrual.
- Proporciona tiempo para recuperarse y mejorar la salud y el bienestar de las mujeres.
- Por contrario que parezca, existe disminución del ausentismo laboral, puesto que la licencia permite brindar un descanso necesario,
- Promociona la igualdad de género, fomentando un ambiente laboral más equitativo al reconocer y atender las necesidades específicas de las mujeres.

Acorde con el *Plan de Desarrollo del Estado de México 2023-2029*, el **Instituto de Seguridad Social del Estado de México y Municipios (ISSEMYM)** al 2023 contaba con una población derechohabiente de 838,457 afiliados, de los cuales 380,795 son personas servidoras públicas activas, 76,838 son pensionados y pensionistas y 380,824 son dependientes económicos, **a quienes se les otorga el acceso a los servicios de salud**, educación y

3

Plaza Hidalgo S/N. Col. Centro
Toluca, México, C. P. 50000
Tels. (722) 2 79 64 00 y 2 79 65 00 ext. 6432

morena

www.cddiputados.gob.mx



Diputadas y Diputados Locales
Estado de México

DIP. MARIA DEL CARMEN DE LA ROSA MENDOZA
Distrito XLI Ciudad Nezahualcóyotl
PRESIDENTA DE LA COMISIÓN ESPECIAL DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS Y
PRÁCTICAS PARLAMENTARIAS

“2025. Bicentenario de la vida municipal en el Estado de México”.

recreación, como son: promoción de la salud, medicina preventiva, atención de enfermedades no profesionales, maternidad, rehabilitación, atención de riesgos de trabajo, desarrollo infantil, espacios de alojamiento y esparcimiento familiar, en 121 establecimientos del instituto, además de contar con 3 unidades y 8 oficinas de atención al derechohabiente⁵. Destacando que, en el año 2023, el ISSEMyM contaba con una infraestructura de 115 unidades médicas, distribuidas de la siguiente manera; 14 Unidades Móviles, 49 Consultorios Médicos, 18 Clínicas de Consulta Externa Tipo “A”, 13 Clínicas de Consulta Externa Tipo “B”, 5 Clínicas Regionales, 1 Clínica de Rehabilitación Física Integral, 1 Clínica Odontológica, 10 Hospitales Regionales, 4 Unidades de Tercer Nivel, entre otras⁶.

Infraestructura del Instituto de Seguridad Social del Estado de México y Municipios 2023

Establecimientos	Número
Unidades médicas	115
Estancias para el desarrollo infantil	2
Centro social	1
Centros vacacionales	3
Unidades de atención al derechohabiente	3
Oficinas de atención al derechohabiente	8
Total	132

Fuente: ISSEMYM (2023), con información de la Estadística Institucional.

De igual forma acorde con la *Estadística Básica Municipal del Sector Salud*⁷, realizada por el Instituto de Información e Investigación Geográfica, Estadística y Catastral del Estado de

⁵ Disponible en: https://copladem.edomex.gob.mx/sites/copladem.edomex.gob.mx/files/files/pdf/Planes%20y%20programas/23-29/PDEM_2023-2029_DIGITAL.pdf , pág. 232

⁶ Disponible en: https://www.issemym.gob.mx/unidades-medicas?field_regi_n_target_id=All&field_tipo_target_id=All&title=&page=1
[https://www.issemym.gob.mx/sites/www.issemym.gob.mx/files/Mapa%20ISSEMYM%202023%20\(1\).pdf](https://www.issemym.gob.mx/sites/www.issemym.gob.mx/files/Mapa%20ISSEMYM%202023%20(1).pdf)

⁷ Disponible en: <http://igecem.edomex.gob.mx/sites/igecem.edomex.gob.mx/files/files/ArchivosPDF/Productos-Estadisticos/Indole-Social/EBM-SECTOR-SALUD/EBM%20Sector%20Salud%202023.pdf> , cuadro 1.4, Cuadro 1.6, Cuadro 2.1 (1ª parte) y Cuadro 2.2 (1a. parte) pág.18, 21-28, 43, 46-55
Glosario de términos



Diputadas y Diputados Locales
Estado de México

DIP. MARIA DEL CARMEN DE LA ROSA MENDOZA
Distrito XLI Ciudad Nezahualcóyotl
PRESIDENTA DE LA COMISIÓN ESPECIAL DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS Y
PRÁCTICAS PARLAMENTARIAS

“2025. Bicentenario de la vida municipal en el Estado de México”.

México (IGECEM), durante el año 2022 **en territorio mexiquense había un total de 246 consultorios médicos de ginecología y obstetricia**, de los cuales 112 correspondían al Instituto de Salud del Estado de México⁸ (ISEM), 28 del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de México (DIFEM), 5 al Instituto Materno Infantil del Estado de México (IMIEM) y 44 al Instituto de Seguridad Social del Estado de México y Municipios (ISEEMyM). Informando que **el personal médico ginecologas por institución ascendió a 1,521 médicas y médicos**, de los cuales 716 correspondían al ISEM, 44 del DIFEM, 41 del IMIEM y 143 del ISSEMyM.

Señalamos que **en la elaboración de esta propuesta legislativa se realizó un análisis del marco normativo primeramente a nivel nacional**, destacando que tanto en la Ley Federal del Trabajo (ordenamiento reglamentario del Apartado A del artículo 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos) y la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado, Reglamentaria del Apartado B) del Artículo 123 Constitucional, no se encontró este derecho para personas trabajadoras, a pesar de que durante casi una década se ha venido impulsando esta importante temática a través de diversas iniciativas. No obstante a lo anterior, **de un segundo análisis comparativo del cuerpo normativo de las 32 entidades federativas de los Estados Unidos Mexicanos se encontró que hasta la fecha solo tres Estados (Colima⁹, Hidalgo¹⁰ y Nuevo León¹¹) han legislado en esta imprescindible materia, como lo es la licencia por dismenorrea (menstruación)**, lo cual demuestra que este derecho va cobrando mayor importancia en favor de las mujeres trabajadoras, primeramente en las entidades federativas, razón por la cual **el Estado de México debe de**

Ginecologas: Médicos especializados en las enfermedades propias de la mujer, además trata la gestación, parto y puerperio.

Unidad de hospitalización general: Unidad médica para la atención de pacientes de las cuatro ramas troncales de la medicina, medicina interna, cirugía, pediatría, **ginecología y especialidades derivadas de ellas.**

⁸ Disponible en: https://salud.edomex.gob.mx/isem/at_unidades_medicas

⁹ Disponible en: <https://congresocol.gob.mx/web/www/leyes/index.php>, Ley de los Trabajadores al Servicio del Gobierno, Ayuntamientos y Organismos Descentralizados del Estado de Colima, **art. 54**

¹⁰ Disponible en:

https://www.congreso-hidalgo.gob.mx/biblioteca_legislativa/leyes_cintillo/Ley%20de%20los%20Trabajadores%20al%20Serv%20de%20los%20Gobs%20Est%20y%20Mples%20asi%20como%20de%20los%20Org%20Des.pdf

Ley de los Trabajadores al Servicio de los Gobiernos Estatal y Municipales, así como de los organismos descentralizados, del Estado de Hidalgo, **art. 17**

¹¹ Disponible en:

https://www.hcnl.gob.mx/trabajo_legislativo/leyes/pdf/LEY%20DEL%20SERVICIO%20CIVIL%20DEL%20ESTADO%20DE%20NUEVO%20LEON.pdf?2024-01-%205, Ley del Servicio Civil del Estado de Nuevo León, **art. 24 Bis 7**

5

Plaza Hidalgo S/N. Col. Centro
Toluca, México, C. P. 50000
Tels. (722) 2 79 64 00 y 2 79 65 00 ext. 6432

morena

www.cddiputados.gob.mx



Diputadas y Diputados Locales
Estado de México

DIP. MARIA DEL CARMEN DE LA ROSA MENDOZA
Distrito XLI Ciudad Nezahualcóyotl
PRESIDENTA DE LA COMISIÓN ESPECIAL DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS Y
PRÁCTICAS PARLAMENTARIAS

“2025. Bicentenario de la vida municipal en el Estado de México”.

apostar por la vanguardia legislativa, así como también saldar un adeudo histórico que lamentablemente ha pasado por desapercibido.

De hecho, en nuestra entidad federativa se tiene el importante antecedente de licencia de ausencia de un día de descanso al mes por complicaciones de tipo fisiológico, otorgado por parte del Tribunal de lo Contencioso Administrativo, ahora Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de México (TRIJAEM)¹², además de que en la H. “LXI” Legislatura del Estado de México se realizó una propuesta legislativa similar a la iniciativa hoy presentada¹³.

Sin duda, esta iniciativa a la que nombro de manera económica “*Ley de Licencia Menstrual*” será un punto de partida en favor de las servidoras públicas, abonado a la justicia de quienes durante varios años fuimos ignoradas, ya que finalmente se subsanará una omisión en nuestra legislación estatal, la cual no es un asunto menor.

Advertimos que la *Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer*¹⁴, determina que **los Estados Partes adoptarán todas las medidas apropiadas para eliminar la discriminación contra la mujer en la esfera del empleo, en particular:**

- **El derecho al trabajo como derecho inalienable de todo ser humano**
- **El derecho a elegir libremente profesión y empleo, el derecho al ascenso, a la estabilidad en el empleo y a todas las prestaciones y otras condiciones de servicio**

¹² Disponible en:

<https://legislacion.edomex.gob.mx/sites/legislacion.edomex.gob.mx/files/files/pdf/gct/2017/jun291.pdf> , Acuerdo de la Pleno de la Sala Superior del otrora Tribunal de lo Contencioso Administrativo en sus **Resolutivos PRIMERO, SEGUNDO, TERCERO Y CUARTO**, pág. 2-5

¹³ Disponible en: [https://legislacion.legislativoedomex.gob.mx/storage/documentos/gaceta/GP-90%20\(02-MAY-23\).pdf](https://legislacion.legislativoedomex.gob.mx/storage/documentos/gaceta/GP-90%20(02-MAY-23).pdf)

Pág. 42-45

¹⁴ Disponible en:

<https://www.ohchr.org/es/instruments-mechanisms/instruments/convention-elimination-all-forms-discrimination-against-women> , art. 11, párrafo 1, incisos a), c) y e)



Diputadas y Diputados Locales
Estado de México

DIP. MARIA DEL CARMEN DE LA ROSA MENDOZA
Distrito XLI Ciudad Nezahualcóyotl
PRESIDENTA DE LA COMISIÓN ESPECIAL DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS Y
PRÁCTICAS PARLAMENTARIAS

“2025. Bicentenario de la vida municipal en el Estado de México”.

- El **derecho a la seguridad social, en particular en casos de jubilación, desempleo, enfermedad, invalidez, vejez u otra incapacidad para trabajar**, así como el derecho a vacaciones pagadas.

La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos¹⁵, establece que:

- **Todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en esta Constitución y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte**
- **Todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad.**
- **Las relaciones de trabajo entre los estados y sus trabajadores, se regirán por las leyes que expidan las legislaturas de los estados con base en lo dispuesto por el Artículo 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y sus disposiciones reglamentarias.**
- **La aplicación de las leyes del trabajo corresponde a las autoridades de las entidades federativas, de sus respectivas jurisdicciones.**
- **Los miembros de las instituciones policiales, se regirán por sus propias leyes.**
- **Las facultades que no están expresamente concedidas por esta Constitución a los funcionarios federales, se entienden reservadas a los Estados o a la Ciudad de México, en los ámbitos de sus respectivas competencias.**

La Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia¹⁶, instituye que **la violencia Laboral y docente se ejerce por las personas que tienen un vínculo laboral,**

¹⁵ Disponible en: <https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/CPEUM.pdf>

art. 1, párrafo primero y tercero; 116 fr. VI, 123 Apartado A, fr. XXXI, Apartado B, fracción XIII 124

¹⁶ Disponible en:

<https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/LGAMVLV.pdf>, art. 10, primer párrafo



Diputadas y Diputados Locales
Estado de México

DIP. MARIA DEL CARMEN DE LA ROSA MENDOZA
Distrito XLI Ciudad Nezahualcóyotl
PRESIDENTA DE LA COMISIÓN ESPECIAL DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS Y
PRÁCTICAS PARLAMENTARIAS

“2025. Bicentenario de la vida municipal en el Estado de México”.

docente o análogo con la víctima, independientemente de la relación jerárquica, **consistente en un acto o una omisión en abuso de poder que daña la autoestima, salud, integridad, libertad y seguridad de la víctima, e impide su desarrollo y atenta contra la igualdad.**

La Ley General de Salud¹⁷ establece que **corresponde a los gobiernos de las entidades federativas, en materia de salubridad general, como autoridades locales y dentro de sus respectivas jurisdicciones territoriales organizar, operar, supervisar y evaluar la prestación de los servicios de salubridad general como son la atención médica (la cual es el conjunto de servicios que se proporcionan al usuario con el fin de proteger, promover y restaurar su salud).**

Por su parte la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México¹⁸, ordena que:

- **En el Estado de México todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en los tratados internacionales en los que el Estado mexicano sea parte, en esta Constitución y en las leyes que de ésta emanen, por lo que gozarán de las garantías para su protección.**
- **Todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad.**
- **Los entes públicos del Estado garantizarán el derecho humano a una vida libre de violencia a las infancias, adolescencias y mujeres, tanto en el ámbito público como en el privado; debiendo observar en la elaboración y ejecución de políticas públicas, los principios de igualdad jurídica, respeto a la dignidad humana de las mujeres, la no discriminación, la libertad y el desarrollo integral.**

¹⁷ Disponible en: <https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/LGS.pdf>, Artículo 13, Apartado B, fracción I en correlación con el art. 3 fr. II y artículo 7, fr. I del Reglamento de la Ley General de Salud en materia de prestación de servicios de atención médica

¹⁸ Disponible en: <https://legislacion.edomex.gob.mx/sites/legislacion.edomex.gob.mx/files/files/pdf/ley/vig/levvig001.pdf> art. 5 primer, tercer, Octavo y Décimo párrafo



Diputadas y Diputados Locales
Estado de México

DIP. MARIA DEL CARMEN DE LA ROSA MENDOZA
Distrito XLI Ciudad Nezahualcóyotl
PRESIDENTA DE LA COMISIÓN ESPECIAL DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS Y
PRÁCTICAS PARLAMENTARIAS

“2025. Bicentenario de la vida municipal en el Estado de México”.

- **Debe considerarse la equidad entre hombre y mujer, en los ámbitos de desarrollo humano primordiales como lo son el educativo, laboral, político, económico, social y en general, todos aquellos que dignifiquen a la persona, por consiguiente, las autoridades deben velar porque en los ordenamientos secundarios se prevean disposiciones que la garanticen.**

La Ley del Trabajo de los Servidores Públicos del Estado y Municipios¹⁹, establece que:

- **En las condiciones generales de trabajo, establecerán como mínimo regímenes de licencias, descansos y vacaciones.**
- **Los servidores públicos tendrán el derecho de obtener licencias en los términos establecidos en esta ley o en las condiciones generales de trabajo.**
- **Son obligaciones de las personas servidoras públicas asistir puntualmente a sus labores y no faltar sin causa justificada o sin permiso. En caso de inasistencia, el servidor público deberá comunicar a la institución pública o dependencia en que presta sus servicios, por los medios posibles a su alcance, la causa de la misma dentro de las 24 horas siguientes al momento en que debió haberse presentado a trabajar.**
- **Son causas de suspensión de la relación laboral tener licencia sin goce de sueldo por incapacidad temporal ocasionada por un accidente o enfermedad que no constituya un riesgo de trabajo.**
- **Son causas de rescisión de la relación laboral, sin responsabilidad para las instituciones públicas incurrir en cuatro o más faltas de asistencia a sus labores sin causa justificada, dentro de un lapso de treinta días.**
- **Son obligaciones de las instituciones públicas promover acciones afirmativas en favor de las servidoras públicas.**

¹⁹ Disponible en:

<https://legislacion.edomex.gob.mx/sites/legislacion.edomex.gob.mx/files/files/pdf/ley/vig/levvig083.pdf>
art. 56 fr. IV, 86 fr. III, 88 fr. III, 90 fr. II, 93 fr. IV y 98 fr. XXI



Diputadas y Diputados Locales
Estado de México

DIP. MARIA DEL CARMEN DE LA ROSA MENDOZA
Distrito XLI Ciudad Nezahualcóyotl
PRESIDENTA DE LA COMISIÓN ESPECIAL DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS Y
PRÁCTICAS PARLAMENTARIAS

“2025. Bicentenario de la vida municipal en el Estado de México”.

La Ley de Seguridad Social para los Servidores Públicos del Estado de México y Municipios, determina que **son prestaciones obligatorias de servicios de salud la promoción a la salud, medicina preventiva y la atención de enfermedades no profesionales y maternidad**²⁰.

La Ley de Seguridad del Estado de México²¹ prevé que **las relaciones jurídicas entre las Instituciones Policiales y sus integrantes se rigen por la fracción XIII del apartado B del artículo 123 de la Constitución Federal, la Ley General, esta Ley y demás disposiciones aplicables.**

La Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia del Estado de México²², ordena que:

- Corresponde a la Secretaría de Salud **asegurar que en la prestación de los servicios del sector salud se respeten los Derechos Humanos de las niñas, adolescentes y mujeres.**
- Corresponde a la Secretaría del Trabajo **vigilar el respeto de los derechos laborales de las mujeres, tanto en el ámbito público como privado, estableciendo las condiciones para eliminar la discriminación de las mujeres por razones de género en el acceso al trabajo.**

La Agenda 2030 y los Objetivos de Desarrollo Sostenible²³ determina:

- **Aprobar y fortalecer políticas acertadas y leyes aplicables para promover la igualdad de género y el empoderamiento de todas las mujeres y las niñas a todos los niveles.**

²⁰ Disponible en:

<https://legislacion.edomex.gob.mx/sites/legislacion.edomex.gob.mx/files/files/pdf/ley/vig/leyvig016.pdf>
art. 11 fr. I, núm. 1 y 2

²¹ Disponible en:

<https://legislacion.edomex.gob.mx/sites/legislacion.edomex.gob.mx/files/files/pdf/ley/vig/leyvig015.pdf>
art. 135, primer párrafo

²² Disponible en:

<https://legislacion.edomex.gob.mx/sites/legislacion.edomex.gob.mx/files/files/pdf/ley/vig/leyvig139.pdf>
art. 43 fr. IX y 44 fr. II

²³ Disponible en:

<https://repositorio.cepal.org/server/api/core/bitstreams/cb30a4de-7d87-4e79-8e7a-ad5279038718/content>
Objetivo 5. Igualdad de Género, meta 5.c, y Objetivo 8. Trabajo Decente y Crecimiento Económico, meta 8.5, pág. 33 y 40



Diputadas y Diputados Locales
Estado de México

DIP. MARIA DEL CARMEN DE LA ROSA MENDOZA
Distrito XLI Ciudad Nezahualcóyotl
PRESIDENTA DE LA COMISIÓN ESPECIAL DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS Y
PRÁCTICAS PARLAMENTARIAS

“2025. Bicentenario de la vida municipal en el Estado de México”.

- *Lograr el empleo pleno y productivo y el trabajo decente para todas las mujeres y los hombres*

De igual forma la presente iniciativa se relaciona con el Eje 3. Empleo digno y desarrollo económico “Inclusión para el bienestar y la prosperidad”, precisamente en la **línea de acción 3.1.2.1**, relativo a **Promover la salud e integridad en el trabajo, así como la conciliación entre empleo y familia**, perteneciente al **Plan de Desarrollo del Estado de México 2023-2029²⁴**.

Bajo ese tenor, la presente Iniciativa con Proyecto de Decreto, a la que denomino de manera económica **“Ley de Licencia Menstrual”**, cuyo impacto repercute a nivel estatal, tiene como finalidad:

PRIMERO: Reformar la Ley del Trabajo de los Servidores Públicos del Estado y Municipios, a efecto de establecer que las personas servidoras públicas que presten a una institución pública un trabajo personal subordinado material, intelectual o ambos tengan derecho a una licencia con goce de sueldo íntegro de uno a tres días naturales al mes en caso de que éstas se encuentren imposibilitadas para desempeñar sus labores por motivos de endometriosis o dismenorrea (menstruación) en grado incapacitante.

SEGUNDO: Modificar la Ley del Trabajo de los Servidores Públicos del Estado y Municipios, con la finalidad de que las instituciones públicas promuevan la implementación de talleres, capacitaciones y concientización para erradicar estereotipos relativos al estado fisiológico de las servidoras públicas.

TERCERO: Establecer en la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia del Estado de México que constituye violencia laboral la negativa o impedimento a las mujeres para gozar de licencias laborales por complicaciones

²⁴ Disponible en:
https://copladem.edomex.gob.mx/sites/copladem.edomex.gob.mx/files/files/pdf/Planes%20y%20programas/23-29/PDEM_2023-2029_DIGITAL.pdf



Diputadas y Diputados Locales
Estado de México

DIP. MARIA DEL CARMEN DE LA ROSA MENDOZA
Distrito XLI Ciudad Nezahualcóyotl
PRESIDENTA DE LA COMISIÓN ESPECIAL DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS Y
PRÁCTICAS PARLAMENTARIAS

“2025. Bicentenario de la vida municipal en el Estado de México”.

fisiológicas graves causadas por dismenorrea o endometriosis en términos de lo establecido por las disposiciones jurídicas.

morena CUARTO: Reformar la Ley de Seguridad del Estado de México, con la finalidad de que las integrantes de las Instituciones de Seguridad Pública del Estado de México puedan gozar de licencia con goce de sueldo íntegro en caso de que éstas se encuentren imposibilitadas para desempeñar sus funciones, misiones o atribuciones por motivos de endometriosis o dismenorrea en grado incapacitante.

morena QUINTO: Instaurar que será obligación por parte de las instituciones públicas abstenerse de rescindir la relación laboral de las servidoras públicas por el hecho de encontrarse de licencia por motivos de dismenorrea.

morena SEXTO: Decretar un plazo para que las Instituciones Públicas y Dependencias, armonicen sus Condiciones Generales de Trabajo y demás disposiciones internas para prever el derecho de licencia menstrual a las servidoras públicas.

morena SÉPTIMO: Establecer que dentro de las acciones afirmativas que ya promueven las Instituciones Públicas del Estado de México se deberá incluir la implementación de talleres, cursos, capacitaciones y concientización para erradicar estereotipos relativos a los cambios fisiológicos de las servidoras públicas.

morena OCTAVO: Instaurar que la Secretaría de las Mujeres del Estado de México, tenga de manera específica la atribución de coordinarse con las demás dependencias, unidades administrativas y organismos auxiliares de la Administración Pública del Estado, para implementar campañas de concientización que erradiquen estereotipos relativos a los cambios fisiológicos de las adolescentes y mujeres.

morena NOVENO: Establecer que la Secretaría de Salud del Estado de México tenga de manera específica la atribución para implementar talleres, cursos, capacitaciones y concientización para erradicar estereotipos relativos a los cambios fisiológicos de las adolescentes y mujeres.

12

Plaza Hidalgo S/N. Col. Centro
Toluca, México, C. P. 50000
Tels. (722) 2 79 64 00 y 2 79 65 00 ext. 6432

morena

www.cddiputados.gob.mx



Diputadas y Diputados Locales
Estado de México

DIP. MARIA DEL CARMEN DE LA ROSA MENDOZA
Distrito XLI Ciudad Nezahualcóyotl
PRESIDENTA DE LA COMISIÓN ESPECIAL DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS Y
PRÁCTICAS PARLAMENTARIAS

“2025. Bicentenario de la vida municipal en el Estado de México”.

Para una mejor ilustración del alcance de esta propuesta legislativa, se presenta el siguiente cuadro comparativo:

Ley del Trabajo de los Servidores Públicos del Estado y Municipios ²⁵ Última reforma POGG: 21 de mayo de 2024	
Texto Vigente	Texto que se propone
ARTÍCULO 4. Para efectos de esta ley se entiende:	ARTÍCULO 4. ...
I. Acciones Afirmativas: Al conjunto de medidas especiales de carácter temporal, correctivo, compensatorio y de promoción en favor de las servidoras públicas.	I. Acciones Afirmativas: de carácter temporal, correctivo, compensatorio y de promoción en favor de las servidoras públicas. Para el cumplimiento pleno de lo anterior, se deberá incluir la implementación de talleres, cursos, capacitaciones y concientización para erradicar estereotipos relativos a los cambios fisiológicos de las servidoras públicas.
II. a la VIII. ...	II. a la VIII. ...
...	...
ARTÍCULO 65.- Las servidoras públicas embarazadas disfrutarán para el parto, de una licencia con goce de sueldo íntegro por un periodo de noventa días naturales y de un periodo	ARTÍCULO 65.- ...

²⁵ Disponible en: <https://legislacion.edomex.gob.mx/sites/legislacion.edomex.gob.mx/files/files/pdf/ley/vig/leyvig083.pdf>



Diputadas y Diputados Locales
Estado de México

DIP. MARIA DEL CARMEN DE LA ROSA MENDOZA
Distrito XLI Ciudad Nezahualcóyotl
PRESIDENTA DE LA COMISIÓN ESPECIAL DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS Y PRÁCTICAS PARLAMENTARIAS

“2025. Bicentenario de la vida municipal en el Estado de México”.

Ley del Trabajo de los Servidores Públicos del Estado y Municipios²⁵ Última reforma POGG: 21 de mayo de 2024	
Texto Vigente	Texto que se propone
de lactancia, que no excederá de nueve meses, en el cual, tendrán dos descansos extraordinarios por día, de media hora cada uno, para alimentar a sus hijos, o el tiempo equivalente que la servidora pública convenga con la persona titular de la institución pública o dependencia o su representante.	
...	...
...	...
...	...
...	...
...	...
...	...
...	...
SIN CORRELATIVO	A las personas servidoras públicas se les otorgara licencia con goce de sueldo íntegro de uno a tres días naturales al mes en caso de que éstas se encuentren imposibilitadas para desempeñar sus labores o



Diputadas y Diputados Locales
Estado de México

DIP. MARIA DEL CARMEN DE LA ROSA MENDOZA
Distrito XLI Ciudad Nezahualcóyotl
PRESIDENTA DE LA COMISIÓN ESPECIAL DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS Y PRÁCTICAS PARLAMENTARIAS

“2025. Bicentenario de la vida municipal en el Estado de México”.

Ley del Trabajo de los Servidores Públicos del Estado y Municipios²⁵ Última reforma POGG: 21 de mayo de 2024	
Texto Vigente	Texto que se propone
	<p>actividades por motivos de endometriosis o dismenorrea en grado incapacitante. Para tal efecto la persona servidora pública deberá de acreditar ante la Institución Pública o dependencia en la cual se encuentre desempeñando sus labores y actividades su incapacidad mediante certificado expedido por médico especialista en ginecología adscrito al Instituto de Seguridad Social del Estado de México y municipios, así como también de aquellas o aquellos que se encuentren adscritos al Sistema Estatal de Salud que se refiere el Libro Segundo del Código Administrativo del Estado de México. En caso de que el certificado sea expedido por médico especialista en ginecología de establecimiento para atención medica del sector privado, este deberá contener el nombre de la persona profesional de la salud, institución que le expidió el título profesional, número de cédula profesional de quien la expida, el número de registro de especialidad, emitido por la autoridad competente,</p>



Diputadas y Diputados Locales
Estado de México

DIP. MARIA DEL CARMEN DE LA ROSA MENDOZA
Distrito XLI Ciudad Nezahualcóyotl
PRESIDENTA DE LA COMISIÓN ESPECIAL DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS Y PRÁCTICAS PARLAMENTARIAS

“2025. Bicentenario de la vida municipal en el Estado de México”.

Ley del Trabajo de los Servidores Públicos del Estado y Municipios²⁵ Última reforma POGG: 21 de mayo de 2024	
Texto Vigente	Texto que se propone
	la firma autógrafa, fecha, estado de salud de la servidora pública y demás requisitos que establezcan las disposiciones jurídicas aplicables.
ARTÍCULO 98. Son obligaciones de las instituciones públicas:	ARTÍCULO 98. ...
I. a la XVIII. ...	I. a la XVIII. ...
XIX. Abstenerse de rescindir la relación laboral de una servidora pública por el hecho de encontrarse embarazada, de licencia de maternidad o durante su periodo de lactancia, así como de coaccionarla directa o indirectamente para que renuncie.	XIX. Abstenerse de rescindir la relación laboral de una servidora pública por el hecho de encontrarse embarazada, de licencia de maternidad, o durante su periodo de lactancia, de licencia por dismenorrea o endometriosis , así como de coaccionarla directa o indirectamente para que renuncie.



Diputadas y Diputados Locales
Estado de México

DIP. MARIA DEL CARMEN DE LA ROSA MENDOZA
Distrito XLI Ciudad Nezahualcóyotl
PRESIDENTA DE LA COMISIÓN ESPECIAL DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS Y PRÁCTICAS PARLAMENTARIAS

“2025. Bicentenario de la vida municipal en el Estado de México”.

Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia del Estado de México²⁶	
Última reforma POGG: 05 de abril de 2024	
Texto Vigente	Texto que se propone
<p>Artículo 10.- Constituye Violencia Laboral la negativa a contratar o a respetar su permanencia o condiciones generales de trabajo por la exigencia de pruebas sobre embarazo, imposición de requisitos sexistas en la forma de vestir, exclusión de género en ciertos cargos por la edad; igualmente lo constituye la descalificación del trabajo realizado, las amenazas, la intimidación, las humillaciones, la explotación, el hostigamiento y/o acoso sexual, la negativa o impedimento a las mujeres de llevar a cabo la lactancia materna y todo tipo de discriminación por condición de género. Prohibición para iniciar o continuar con actividades escolares o laborales.</p>	<p>Artículo 10.- Constituye Violencia Laboral la negativa a contratar o a respetar su permanencia o condiciones generales de trabajo por la exigencia de pruebas sobre embarazo, imposición de requisitos sexistas en la forma de vestir, exclusión de género en ciertos cargos por la edad; igualmente lo constituye la descalificación del trabajo realizado, las amenazas, la intimidación, las humillaciones, la explotación, el hostigamiento y/o acoso sexual, la negativa o impedimento a las mujeres de llevar a cabo la lactancia materna; la negativa o impedimento a las mujeres para gozar de licencias por complicaciones fisiológicas graves causadas por dismenorrea o endometriosis cuando estas ya cuenten con su certificado de incapacidad expedido por las autoridades facultadas, en términos de lo establecido por las disposiciones jurídicas; la prohibición para iniciar o continuar con actividades escolares o laborales y, en general,</p>

²⁶ Disponible en: <https://legislacion.edomex.gob.mx/sites/legislacion.edomex.gob.mx/files/files/pdf/ley/vig/leyvig139.pdf>



Diputadas y Diputados Locales
Estado de México

DIP. MARIA DEL CARMEN DE LA ROSA MENDOZA
Distrito XLI Ciudad Nezahualcóyotl
PRESIDENTA DE LA COMISIÓN ESPECIAL DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS Y PRÁCTICAS PARLAMENTARIAS

“2025. Bicentenario de la vida municipal en el Estado de México”.

Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia del Estado de México²⁶	
Última reforma POGG: 05 de abril de 2024	
Texto Vigente	Texto que se propone
	todo tipo de discriminación por condición de género.
Artículo 41. Corresponde a la Secretaría de las Mujeres:	Artículo 41. ...
I. a la X. ...	I. a la X. ...
XI. Vigilar que los medios de comunicación favorezcan la erradicación de todos los tipos de violencia de género y se fortalezca el respeto a la dignidad, la integridad y la libertad de las niñas, adolescentes y mujeres;	XI. Vigilar que los medios de comunicación favorezcan la erradicación de todos los tipos de violencia de género y se fortalezca el respeto a la dignidad, la integridad y la libertad de las niñas, adolescentes y mujeres, así como también coordinarse con las demás dependencias, unidades administrativas y organismos auxiliares de la Administración Pública del Estado, a efecto de implementar campañas de concientización para erradicar estereotipos relativos a los cambios fisiológicos de las adolescentes y mujeres;
XII. a la XXIX. ...	XII. a la XXIX. ...



Diputadas y Diputados Locales
Estado de México

DIP. MARIA DEL CARMEN DE LA ROSA MENDOZA
Distrito XLI Ciudad Nezahualcóyotl
PRESIDENTA DE LA COMISIÓN ESPECIAL DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS Y PRÁCTICAS PARLAMENTARIAS

“2025. Bicentenario de la vida municipal en el Estado de México”.

Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia del Estado de México²⁶	
Última reforma POGG: 05 de abril de 2024	
Texto Vigente	Texto que se propone
Artículo 43.- Corresponde a la Secretaría de Salud:	Artículo 43.- ...
I. En el marco de la política de salud integral de las mujeres, diseñar con perspectiva de género la política de prevención, atención, sanción y erradicación de la violencia en su contra;	I. En el marco de la política de salud integral de las mujeres, diseñar con perspectiva de género la política de prevención, atención, sanción y erradicación de la violencia en su contra, la cual deberá incluir la implementación de talleres, cursos, capacitaciones y concientización para erradicar estereotipos relativos a los cambios fisiológicos de las adolescentes y mujeres;
II. a la XIV. ...	II. a la XIV. ...
Artículo 54.- Corresponde a los municipios, en materia de prevención, atención, sanción y erradicación de la violencia de género:	Artículo 54.- ...
I. a XIV. ...	I. a XIV. ...
XV. Establecer programas de capacitación dirigidos a las y los servidores públicos municipales en materia de prevención, atención,	XV. Establecer programas de capacitación dirigidos a las y los servidores públicos municipales en materia de prevención, atención,



Diputadas y Diputados Locales
Estado de México

DIP. MARIA DEL CARMEN DE LA ROSA MENDOZA
Distrito XLI Ciudad Nezahualcóyotl
PRESIDENTA DE LA COMISIÓN ESPECIAL DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS Y PRÁCTICAS PARLAMENTARIAS

“2025. Bicentenario de la vida municipal en el Estado de México”.

Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia del Estado de México ²⁶ Última reforma POGG: 05 de abril de 2024	
Texto Vigente	Texto que se propone
sanción y erradicación de la violencia de género, así como en temas de igualdad, equidad y perspectiva de género.	sanción y erradicación de la violencia de género, así como en temas de igualdad, equidad, perspectiva de género, dignidad e integridad para erradicar estereotipos relativos a los cambios fisiológicos de las adolescentes y mujeres.
XVI. a la XVIII. ...	XVI. a la XVIII. ...

Ley de Seguridad del Estado de México ²⁷ Última reforma POGG: 05 de abril de 2024	
Texto Vigente	Texto que se propone
Artículo 100.- Con el objeto de garantizar el cumplimiento de los principios constitucionales de legalidad, objetividad, eficiencia, profesionalismo, honradez y respeto a los derechos humanos, los integrantes de las Instituciones de Seguridad Pública tendrán, de conformidad con su adscripción a unidades de prevención, de reacción o de investigación, los derechos y obligaciones siguientes:	Artículo 100.- ...

²⁷ Disponible en: <https://legislacion.edomex.gob.mx/sites/legislacion.edomex.gob.mx/files/files/pdf/ley/vig/leyvig015.pdf>



Diputadas y Diputados Locales
Estado de México

DIP. MARIA DEL CARMEN DE LA ROSA MENDOZA
Distrito XLI Ciudad Nezahualcóyotl
PRESIDENTA DE LA COMISIÓN ESPECIAL DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS Y PRÁCTICAS PARLAMENTARIAS

“2025. Bicentenario de la vida municipal en el Estado de México”.

Ley de Seguridad del Estado de México ²⁷ Última reforma POGG: 05 de abril de 2024	
Texto Vigente	Texto que se propone
A. Derechos:	A. ...
I. Percibir la remuneración neta por el desempeño de su servicio, salvo las deducciones y descuentos que procedan en términos de Ley, que tenderá a ser un salario digno acorde con el servicio;	I. Percibir la remuneración neta por el desempeño de su servicio, salvo las deducciones y descuentos que procedan en términos de Ley, que tenderá a ser un salario digno acorde con el servicio. En ningún momento se realizarán descuentos por licencias de incapacidad por complicaciones fisiológicas de las integrantes de las Instituciones de Seguridad Pública;
II. a la VI. ...	II. a la VI. ...
VII. Gozar de los beneficios y prestaciones de seguridad social en términos de las disposiciones legales aplicables;	VII. Gozar de los beneficios y prestaciones de seguridad social en términos de las disposiciones legales aplicables. De igual forma podrán gozar de licencia con goce de sueldo íntegro de uno a tres días naturales en caso de que éstas se encuentren imposibilitadas para desempeñar sus funciones, misiones o atribuciones por motivos de endometriosis o dismenorrea en grado incapacitante. Para tal efecto



Diputadas y Diputados Locales
Estado de México

DIP. MARIA DEL CARMEN DE LA ROSA MENDOZA
Distrito XLI Ciudad Nezahualcóyotl
PRESIDENTA DE LA COMISIÓN ESPECIAL DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS Y PRÁCTICAS PARLAMENTARIAS

“2025. Bicentenario de la vida municipal en el Estado de México”.

Ley de Seguridad del Estado de México ²⁷ Última reforma POGG: 05 de abril de 2024	
Texto Vigente	Texto que se propone
	las integrantes de las Instituciones de Seguridad Pública deberán de acreditar su incapacidad mediante certificado expedido por médico especialista en ginecología adscrito al Instituto de Seguridad Social del Estado de México y municipios, así como también de aquellas o aquellos que se encuentren adscritos al Sistema Estatal de Salud que se refiere el Libro Segundo del Código Administrativo del Estado de México.
VIII. a la X. ...	VIII. a la X. ...
B. Obligaciones:	B. ...
I. Generales:	I. ...
a) a la ñ). ...	a) a la ñ). ...
o) Abstenerse de realizar conductas que desacrediten su persona o la imagen de las Instituciones, dentro o fuera del servicio;	o) Abstenerse de realizar conductas que desacrediten su persona, la dignidad de sus compañeras o compañeros o la imagen de las Instituciones, dentro o fuera del servicio;
p) a la ac) ...	p) a la ac) ...



Diputadas y Diputados Locales
Estado de México

DIP. MARIA DEL CARMEN DE LA ROSA MENDOZA
Distrito XLI Ciudad Nezahualcóyotl
PRESIDENTA DE LA COMISIÓN ESPECIAL DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS Y PRÁCTICAS PARLAMENTARIAS

“2025. Bicentenario de la vida municipal en el Estado de México”.

Ley de Seguridad del Estado de México²⁷ Última reforma POGG: 05 de abril de 2024	
Texto Vigente	Texto que se propone
ad) Las demás que establezca esta Ley y otras disposiciones aplicables.	ad) Informar a través de los medios que establezcan los ordenamientos legales a su superior jerárquico cuando se encuentre bajo licencia de incapacidad por complicaciones fisiológicas;
SIN CORRELATIVO	ae) Las demás que establezca esta Ley y otras disposiciones aplicables.
II. ...	II. ...
a) a la f) ...	a) a la f) ...
III. ...	III. ...
a) a la e) ...	a) a la e) ...
IV. ...	IV. ...
a) a la ag) ...	a) a la ag) ...
...	...



Diputadas y Diputados Locales
Estado de México

DIP. MARIA DEL CARMEN DE LA ROSA MENDOZA
Distrito XLI Ciudad Nezahualcóyotl
PRESIDENTA DE LA COMISIÓN ESPECIAL DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS Y
PRÁCTICAS PARLAMENTARIAS

“2025. Bicentenario de la vida municipal en el Estado de México”.

En ese sentido el Grupo Parlamentario de morena de la H. “LXII” Legislatura se solidariza dentro del ámbito de sus atribuciones legales con las servidoras públicas del Estado y Municipios, en pro de continuar dignificando sus derechos laborales, buscando disminuir de manera paulatina las barreras que se contraponen a los principios de universalidad y progresividad.

Diputadas, Diputade y Diputados, **vivimos en un periodo de transición muy importante en favor de quienes fueron durante muchos años invisibilizadas, la endometriosis o menstruación no es solo un asunto que afecte a las mujeres, es una temática trascendente de derechos humanos, puesto que guardar silencio acerca de la menstruación puede conducir a ignorancia y descuido, incluso en el plano de las políticas públicas, haciendo que las mujeres sean más vulnerables a casos de discriminación, los cuales por supuesto que son condenables.**

¡Nunca más hay que volver a sentir vergüenza por un proceso natural de nuestros cuerpos!

Por todo lo anteriormente expuesto, se somete a la más elevada consideración de esta Honorable Asamblea la presente Iniciativa con Proyecto de Decreto a efecto de que sea estudiada en los órganos técnicos correspondientes de esta Legislatura, se nutra de los aportes correspondientes y en su momento sea aprobada en los mejores términos para el beneficio de las mujeres trabajadoras mexiquenses que honrosamente representamos.

A T E N T A M E N T E

DIPUTADA MARÍA DEL CARMEN DE LA ROSA MENDOZA
PRESENTANTE

Plaza Hidalgo S/N. Col. Centro
Toluca, México, C. P. 50000
Tels. (722) 2 79 64 00 y 2 79 65 00 ext. 6432

morena

www.cddiputados.gob.mx

24



Diputadas y Diputados Locales
Estado de México

DIP. MARIA DEL CARMEN DE LA ROSA MENDOZA
Distrito XLI Ciudad Nezahualcóyotl
PRESIDENTA DE LA COMISIÓN ESPECIAL DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS Y PRÁCTICAS PARLAMENTARIAS
"2025. Bicentenario de la vida municipal en el Estado de México".

PROYECTO DE DECRETO

DECRETO NÚMERO _____

EL H. CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO

"LXII" LEGISLATURA

DECRETA

ARTÍCULO PRIMERO: Se reforma la fracción I del artículo 4, la fracción XIX del artículo 98 y se adiciona el noveno párrafo al artículo 65 todos de la Ley del Trabajo de los Servidores Públicos del Estado y Municipios, para quedar de la siguiente manera:

ARTÍCULO 4. Para efectos de esta ley se entiende:

I. Acciones Afirmativas: de carácter temporal, correctivo, compensatorio y de promoción en favor de las servidoras públicas. **Para el cumplimiento pleno de lo anterior, se deberá incluir la implementación de talleres, cursos, capacitaciones y concientización para erradicar estereotipos relativos a los cambios fisiológicos de las servidoras públicas.**

II. a la VIII. ...

...

ARTÍCULO 65.- ...

...

...

...

...

...



Diputadas y Diputados Locales
Estado de México

DIP. MARIA DEL CARMEN DE LA ROSA MENDOZA
Distrito XLI Ciudad Nezahualcóyotl
PRESIDENTA DE LA COMISIÓN ESPECIAL DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS Y
PRÁCTICAS PARLAMENTARIAS

“2025. Bicentenario de la vida municipal en el Estado de México”.

...

...

A las personas servidoras públicas se les otorgara licencia con goce de sueldo íntegro de uno a tres días naturales al mes en caso de que éstas se encuentren imposibilitadas para desempeñar sus labores o actividades por motivos de endometriosis o dismenorrea en grado incapacitante. Para tal efecto la persona servidora pública deberá de acreditar ante la Institución Pública o dependencia en la cual se encuentre desempeñando sus labores y actividades su incapacidad mediante certificado expedido por médico especialista en ginecología adscrito al Instituto de Seguridad Social del Estado de México y municipios, así como también de aquellas o aquellos que se encuentren adscritos al Sistema Estatal de Salud que se refiere el Libro Segundo del Código Administrativo del Estado de México. En caso de que el certificado sea expedido por médico especialista en ginecología de establecimiento para atención medica del sector privado, este deberá contener el nombre de la persona profesional de la salud, institución que le expidió el título profesional, número de cédula profesional de quien la expida, el número de registro de especialidad, emitido por la autoridad competente, la firma autógrafa, fecha, estado de salud de la servidora pública y demás requisitos que establezcan las disposiciones jurídicas aplicables.

ARTÍCULO 98. ...

I. a la XVIII. ...

XIX. Abstenerse de rescindir la relación laboral de una servidora pública por el hecho de encontrarse embarazada, de licencia de maternidad, o durante su periodo de lactancia, **de licencia por dismenorrea o endometriosis**, así como de coaccionarla directa o indirectamente para que renuncie.

XX. ...

26

Plaza Hidalgo S/N. Col. Centro
Toluca, México, C. P. 50000
Tels. (722) 2 79 64 00 y 2 79 65 00 ext. 6432

morena

www.cddiputados.gob.mx



Diputadas y Diputados Locales
Estado de México

DIP. MARIA DEL CARMEN DE LA ROSA MENDOZA
Distrito XLI Ciudad Nezahualcóyotl
PRESIDENTA DE LA COMISIÓN ESPECIAL DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS Y
PRÁCTICAS PARLAMENTARIAS

“2025. Bicentenario de la vida municipal en el Estado de México”.

XXI. ...

...

ARTÍCULO SEGUNDO: Se reforma el artículo 10, la fracción XI del artículo 41, la fracción I del artículo 43, la fracción XV del artículo 54, todos de la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia del Estado de México, para quedar como sigue:

Artículo 10.- Constituye Violencia Laboral la negativa a contratar o a respetar su permanencia o condiciones generales de trabajo por la exigencia de pruebas sobre embarazo, imposición de requisitos sexistas en la forma de vestir, exclusión de género en ciertos cargos por la edad; igualmente lo constituye la descalificación del trabajo realizado, las amenazas, la intimidación, las humillaciones, la explotación, el hostigamiento y/o acoso sexual, la negativa o impedimento a las mujeres de llevar a cabo la lactancia materna; **la negativa o impedimento a las mujeres para gozar de licencias por complicaciones fisiológicas graves causadas por dismenorrea o endometriosis cuando estas ya cuenten con su certificado de incapacidad expedido por las autoridades facultadas, en términos de lo establecido por las disposiciones jurídicas; la prohibición para iniciar o continuar con actividades escolares o laborales y, en general, todo tipo de discriminación por condición de género.**

Artículo 41. ...

I. a la X. ...

XI. Vigilar que los medios de comunicación favorezcan la erradicación de todos los tipos de violencia de género y se fortalezca el respeto a la dignidad, la integridad y la libertad de las niñas, adolescentes y mujeres, **así como también coordinarse con las demás dependencias, unidades administrativas y organismos auxiliares de la Administración Pública del Estado, a efecto de implementar campañas de concientización para erradicar estereotipos relativos a los cambios fisiológicos de las adolescentes y mujeres;**

XII. a la XXIX. ...

27

Plaza Hidalgo S/N. Col. Centro
Toluca, México, C. P. 50000
Tels. (722) 2 79 64 00 y 2 79 65 00 ext. 6432

morena

www.cddiputados.gob.mx



Diputadas y Diputados Locales
Estado de México

DIP. MARIA DEL CARMEN DE LA ROSA MENDOZA
Distrito XLI Ciudad Nezahualcóyotl
PRESIDENTA DE LA COMISIÓN ESPECIAL DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS Y
PRÁCTICAS PARLAMENTARIAS
"2025. Bicentenario de la vida municipal en el Estado de México".

Artículo 43.- Corresponde a la Secretaría de Salud:

I. En el marco de la política de salud integral de las mujeres, diseñar con perspectiva de género la política de prevención, atención, sanción y erradicación de la violencia en su contra, **la cual deberá incluir la implementación de talleres, cursos, capacitaciones y concientización para erradicar estereotipos relativos a los cambios fisiológicos de las adolescentes y mujeres;**

II. a la XIV. ...

Artículo 54.- ...

I. a XIV. ...

XV. Establecer programas de capacitación dirigidos a las y los servidores públicos municipales en materia de prevención, atención, sanción y erradicación de la violencia de género, así como en temas de igualdad, equidad, perspectiva de género, **dignidad e integridad para erradicar estereotipos relativos a los cambios fisiológicos de las adolescentes y mujeres.**

XVI. a la **XVIII.** ...

ARTÍCULO TERCERO: Se reforma la fracción I y VII del Apartado A, el inciso o) del Apartado B del artículo 100 y se adiciona el inciso ad) recorriéndose las subsecuentes de la fracción I del Apartado B del artículo 100 de la Ley de Seguridad del Estado de México, para quedar de la siguiente manera:

Artículo 100.- ...

A. ...

I. Percibir la remuneración neta por el desempeño de su servicio, salvo las deducciones y descuentos que procedan en términos de Ley, que tenderá a ser un salario digno acorde con

28

Plaza Hidalgo S/N. Col. Centro
Toluca, México, C. P. 50000
Tels. (722) 2 79 64 00 y 2 79 65 00 ext. 6432

morena

www.cddiputados.gob.mx



Diputadas y Diputados Locales
Estado de México

DIP. MARIA DEL CARMEN DE LA ROSA MENDOZA
Distrito XLI Ciudad Nezahualcóyotl
PRESIDENTA DE LA COMISIÓN ESPECIAL DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS Y
PRÁCTICAS PARLAMENTARIAS

“2025. Bicentenario de la vida municipal en el Estado de México”.

el servicio. **En ningún momento se realizarán descuentos por licencias de incapacidad por complicaciones fisiológicas de las integrantes de las Instituciones de Seguridad Pública;**

II. a la VI. ...

VII. Gozar de los beneficios y prestaciones de seguridad social en términos de las disposiciones legales aplicables. **De igual forma podrán gozar de licencia con goce de sueldo íntegro de uno a tres días naturales en caso de que éstas se encuentren imposibilitadas para desempeñar sus funciones, misiones o atribuciones por motivos de endometriosis o dismenorrea en grado incapacitante. Para tal efecto las integrantes de las Instituciones de Seguridad Pública deberán de acreditar su incapacidad mediante certificado expedido por médico especialista en ginecología adscrito al Instituto de Seguridad Social del Estado de México y municipios, así como también de aquellas o aquellos que se encuentren adscritos al Sistema Estatal de Salud que se refiere el Libro Segundo del Código Administrativo del Estado de México.**

VIII. a la X. ...

B. ...

I. ...

a) a la ñ). ...

o) Abstenerse de realizar conductas que desacrediten su persona, **la dignidad de sus colegas**, o la imagen de las Instituciones, dentro o fuera del servicio;

p) a la ac) ...

ad) **Informar a través de los medios que establezcan los ordenamientos legales a su superior jerárquico cuando se encuentre bajo licencia de incapacidad por complicaciones fisiológicas;**

29

Plaza Hidalgo S/N. Col. Centro
Toluca, México, C. P. 50000
Tels. (722) 2 79 64 00 y 2 79 65 00 ext. 6432

morena

www.cddiputados.gob.mx



Diputadas y Diputados Locales
Estado de México

DIP. MARIA DEL CARMEN DE LA ROSA MENDOZA
Distrito XLI Ciudad Nezahualcóyotl
PRESIDENTA DE LA COMISIÓN ESPECIAL DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS Y
PRÁCTICAS PARLAMENTARIAS
"2025. Bicentenario de la vida municipal en el Estado de México".

ae) Las demás que establezca esta Ley y otras disposiciones aplicables.

II. ...

a) a la f) ...

III. ...

a) a la e) ...

IV. ...

a) a la ag) ...

...

TRANSITORIOS

PRIMERO. Publíquese este Decreto en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno"

SEGUNDO. Este Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno"

TERCERO. La Secretaría de Salud del Estado de México y el Instituto de Seguridad Social del Estado de México y Municipios, tendrán un plazo de noventa días hábiles posteriores a la entrada en vigor de este Decreto para realizar las adecuaciones reglamentarias de su competencia con las disposiciones establecidas en este Decreto, a efecto de establecer el procedimiento de expedición del certificado de incapacidad por dismenorrea o endometriosis.

CUARTO. Los titulares de las diferentes dependencias de los Poderes del Estado, ayuntamientos, así como de los Organismos Autónomos, Organismos Auxiliares y demás dependencias públicas estatales y municipales, contarán con un plazo no mayor a ciento veinte

30

Plaza Hidalgo S/N. Col. Centro
Toluca, México, C. P. 50000
Tels. (722) 2 79 64 00 y 2 79 65 00 ext. 6432

morena

www.cddiputados.gob.mx



Diputadas y Diputados Locales
Estado de México

DIP. MARIA DEL CARMEN DE LA ROSA MENDOZA
Distrito XLI Ciudad Nezahualcóyotl
PRESIDENTA DE LA COMISIÓN ESPECIAL DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS Y
PRÁCTICAS PARLAMENTARIAS

“2025. Bicentenario de la vida municipal en el Estado de México”.

días hábiles posteriores a la entrada en vigor de este Decreto para armonizar sus Condiciones Generales de Trabajo y demás disposiciones normativas con lo establecido en este Decreto.

QUINTO. Se derogan todas las disposiciones de igual o menor jerarquía que se contrapongan a las estipuladas en este Decreto.

Lo tendrá entendido la Gobernadora del Estado, haciendo que se publique y se cumpla.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en la Ciudad de Toluca de Lerdo, a los _____ días del mes de _____ del año dos mil veinticinco.



Diputadas y Diputados Locales
Estado de México

GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO

"2025. Bicentenario de la vida municipal en el Estado de México".

Toluca de Lerdo, Estado de México, a __ de __ de 2025.

DIP. MAURILIO HERNÁNDEZ GONZÁLEZ
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA
LXII LEGISLATURA DEL H. PODER LEGISLATIVO
DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO

P R E S E N T E

Honorable Asamblea:

Quienes suscriben **JOSÉ ALBERTO COUTTOLENC BUENTELLO, HÉCTOR RAÚL GARCÍA GONZÁLEZ, HONORIA ARELLANO OCAMPO, ALEJANDRA FIGUEROA ADAME, GLORIA VANESSA LINARES ZETINA, CARLOS ALBERTO LÓPEZ IMM, ISAÍAS PELÁEZ SORIA, ITZEL GUADALUPE PÉREZ CORREA y MIRIAM SILVA MATA**, diputadas y diputados integrantes del **GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO** en la LXII Legislatura del Estado de México, de conformidad con los artículos 6 y 116 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 5 fracción II, 57 y 61 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; y 28 fracción I, 30, 38 fracción I, 79 y 81 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, sometemos a consideración de este órgano legislativo, la siguiente **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA UN INCISO E) RECORRIÉNDOSE EL SUBSECUENTE A LA FRACCIÓN I DEL ARTÍCULO 4.397 DEL CÓDIGO CIVIL DEL ESTADO DE MÉXICO, PARA INCLUIR LA VIOLENCIA VICARIA COMO UN TIPO DE VIOLENCIA FAMILIAR**, con sustento en la siguiente:

www.legislativoedomex.gob.mx

Plaza Hidalgo S/N. Col. Centro
Toluca, Méico, C. P. 50000
Tel. 722279647





EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Las violaciones a los derechos humanos afectan tanto a hombres como a mujeres; sin embargo, su impacto varía dependiendo del género de la persona afectada. En este contexto, la violencia ejercida contra una mujer presenta rasgos que la identifican como violencia de género, es decir, que está relacionada con la distribución inequitativa del poder y las relaciones asimétricas entre ambos.

La violencia de género puede manifestarse de diversas maneras, entre ellas, los derechos reproductivos, feminicidas, obstétricos, sexuales, físicos, patrimoniales, psicoemocionales, económicos, políticos y, recientemente, la vicaría. Esta última había pasado inadvertida; no fue sino hasta 2012 cuando empezó a sonar este término, refiriéndose a una forma de violencia secundaria hacia la víctima principal, que es la mujer, cuando se abusa de ella por medio de sus descendientes. Antes de que se definiera de esta forma, dicha actividad no se reconocía como un patrón de violaciones de derechos humanos hacia las mujeres, las hijas e hijos.

En la actualidad, es entendida como aquella violencia hacia la mujer que el hombre ejerce de manera autónoma o por medio de terceros, es decir, "interpósita persona", utilizando a las hijas o los hijos como instrumento para lastimar, agredir o dominar a la madre, provocando un perjuicio psicoemocional a ella y a sus hijas e hijos. Cabe mencionar que esta situación puede darse aun sin un vínculo biológico con las hijas o hijos, y puede implicar una relación previa o existente de concubinato, matrimonio o, de hecho.¹

Por su parte, Amnistía Internacional la ha caracterizado como un tipo de violencia de género donde las hijas e hijos son instrumentalizados como objeto para causar sufrimiento a las madres. Es preciso subrayar que, en este esquema, pueden

¹ Frente Nacional contra la Violencia Vicaria. ¿Qué es la violencia vicaria?, Véase en: <https://www.fncvv.com/p%C3%A1gina-en-blanco-2>



concurrir otros comportamientos sumamente graves, como violencia familiar, filicidio u homicidio por parentesco o vínculo familiar, así como alienación parental.

En la mayoría de los casos, la separación de una mujer surge debido a incidentes de violencia familiar, ya que algunas mujeres creen que, al distanciarse de su agresor, esta cesará. Sin embargo, las mujeres suelen permanecer en entornos conflictivos dentro de sus hogares. Por esta razón, durante el periodo de separación o distanciamiento, suele generarse un círculo que puede derivar en otros tipos de conductas negativas, entre ellas la violencia vicaria.²

Este tipo de violencia surge principalmente cuando el agresor deja de tener contacto directo con la mujer; por lo tanto, reemplaza las conductas violentas para alguien importante para ella que esté a su alcance; usualmente, son las hijas e hijos que tienen en común. Según el Ministerio de Igualdad de Chile,³ estas son algunas de las formas en que se atenta contra la integridad emocional de la víctima por medio de sus descendientes:

- Emplear el tiempo que comparte con ellos para criticar, demeritar, juzgar u ofender a la mujer y a su familia;
- Utilizar los momentos de visitas para insultar, amenazar o humillar a la mujer, delante de sus hijas o hijos;
- Cuando las niñas y los niños padecen alguna enfermedad, interrumpir sus tratamientos médicos o farmacológicos, poniendo en riesgo su salud;
- Amenazar a la víctima y a sus hijas e hijos con “quitárselos” o “que nunca más se encontrarán”;
- No devolver a las niñas y niños en las horas y días correspondientes, pasando largos periodos en los que no es posible contactarse con ellos;

² Macas-Samaniego, Ronald., Calva-Vega, Yolanda. 2022. Violencia vicaria en el contexto de las relaciones de familia. *Iustitia Socialis*. Revista Arbitrada de Ciencias Jurídicas. Venezuela. Año VII. Vol. VII. N° 2. Edición Especial. 2022-II. Pp. 1031-1041. Véase en: <https://dialnet.unirioja.es/descarga/articulo/8954889.pdf>

³ Biblioteca del Congreso Nacional de Chile. Enero 2024. Violencia Vicaria. Definición, normativa y evidencia de la problemática en España. Biblioteca del Congreso Nacional de Chile. Asesoría Técnica Parlamentaria. Veas en: https://obtienearchivo.bcn.cl/obtienearchivo?id=repositorio/10221/35750/2/BCN_violencia_vicaria_VIF_FINAL.pdf



Diputadas y Diputados Locales
Estado de México



- Amenazar con perjudicar a las niñas y niños, en diferentes grados, hasta llegar a amenazar con quitarles la vida.

Además, esta violencia puede manifestarse de otras maneras, como negarse a otorgar la pensión alimenticia, cometer abuso sexual u obstruir el otorgamiento de la guarda y custodia.

En España, la investigación *Violencia Vicaria: un golpe irreversible contra las madres*⁴, realizada por la Asociación de Mujeres Psicología Feminista en 2021, indica que el 52% de los agresores que cometen este suceso violento están separados o divorciados de la víctima, el 28% de los casos son de convivencia, es decir, que en el instante de la violencia se encontraban compartiendo el hogar con la madre; el 14% se encontraban en proceso de separación o divorcio y el 6% de los agresores eran pareja de la madre.

De igual forma, en la misma investigación se evidenció que el 74% de los casos analizados tuvieron antecedentes de violencia de género; dentro de estos, el 46% eran casos sin denuncia, y solo el 24% sí contaba con una. Además, en el momento de la violencia, el 44% de las hijas e hijos vivían junto al padre bajo un régimen de visitas o de custodia compartida.

En México, se ha establecido y reconocido gradualmente la violencia vicaria; por lo tanto, los datos disponibles no proporcionan un número preciso de víctimas, destacando que muchos de los casos aún siguen en el anonimato, lo que complica conocer la situación real en el país. Sin embargo, en 2022, la Comisión Nacional de los Derechos Humanos (CNDH) brindó asistencia a 150 mujeres que sufrieron este tipo de violencia.

⁴ Vaccaro E. Sonia. 2021. Estudio sobre el análisis de datos de casos de violencia vicaria extrema. *Violencia Vicaria: un golpe irreversible contra las madres*. Asociación de Mujeres de Psicología Feminista. Véase en: https://observatorioviolencia.org/wp-content/uploads/AMPF-Informe_V_Vicaria-DIGITAL.pdf



Dado que la violencia vicaria se produce en el entorno familiar, en los registros de la Secretaría de Salud se puede determinar que del sector poblacional de niñas, niños y adolescentes de entre 1 y 17 años que han sufrido violencia por parte de su padre o padrastos; en el año 2022, 22 mil 648 menores fueron hospitalizados debido a la violencia familiar. De estos incidentes, uno de cada cinco fue perpetrado por su padre o padrastro.

Asimismo, de acuerdo con el Frente Nacional contra la Violencia Vicaria, de 2 mil 231 casos de esta clase, 7 de cada 10 víctimas habían denunciado a sus agresores por sustracción u ocultamiento del menor, violencia en el hogar, omitir el pago de pensión alimenticia, abuso sexual, incumplimiento de la guardia y custodia, entre otros casos.⁵

Sumado a lo anterior, datos de la Red por los Derechos de la Infancia en México, el número de víctimas de violencia familiar de 1 a 17 años que fueron agredidas por su padre o padrastro incrementó 13.4% a nivel nacional durante los años 2021 a 2022, es decir, de 4 mil 172 a 4 mil 730 casos. Destacando el Estado de México con 27%, Guanajuato con 11% y Chihuahua con 9.6%, representando casi la mitad de las víctimas de violencia familiar.⁶

La situación en México es alarmante, ya que ha crecido sustancialmente. De acuerdo con la consultora TResearch International, hasta febrero de 2024, los registros oficiales contabilizaron 1 millón 238 mil 702 casos, desde 180 mil 185 denuncias en 2018 hasta 284 mil 133 denuncias en 2023; esto representa un incremento del 58%.⁷

⁵ Subsecretaría de Derechos Humanos, Población y Migración. 2023. Informe Contextual sobre la Violencia Vicaria: Análisis de la legislación estatal desde el enfoque civil y penal versus leyes locales en materia de acceso a las mujeres a una vida libre de violencia. Subsecretaría de Derechos Humanos, Población y Migración. Véase en: https://estrategiasddhh.segob.gob.mx/work/models/EstrategiasDDHH/Documentos/pdf/GruposRiesgo/Informe_contextual_Violencia_Vicaria_30-11-2023.pdf

⁶ Red por los Derechos de la Infancia en México. 23 de enero 2024. Violencia Vicaria contra mujeres y niñas, niños y adolescentes en México (a enero de 2024). REDIM. Véase en: <https://blog.derechosinfancia.org.mx/2024/01/23/violencia-vicaria-contra-mujeres-y-ninas-ninos-y-adolescentes-en-mexico-a-enero-de-2024/>

⁷ Varas, Anayancy. 21 de mayo de 2024. Alerta por aumento de la violencia familiar en México. EL FINANCIERO. Véase en: <https://www.elfinanciero.com.mx/opinion/annayancy-varas/2024/05/21/alerta-por-aumento-de-la-violencia-familiar-en-mexico/>



En relación con el Estado de México, únicamente entre enero y febrero de 2023, se registraron 4 mil 440 supuestos delitos de violencia familiar. De acuerdo con información del Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública (SESNSP), hasta el 31 de agosto de 2023 se contabilizaron 19 mil 245 expedientes de investigación, en contraste con los 18 mil 421 reportados del año 2022; este tipo de delito en nuestro estado ha aumentado en un 53% desde 2015 hasta 2023. En aquel año se denunciaron 127 mil 424 casos y, hasta el 31 de agosto de 2023, la acumulación de este tipo de delitos asciende a 195 mil 130.⁸

Es importante añadir que, de acuerdo con los datos más recientes del SESNSP, en 2024 se registró un total de 27 mil 976 casos, con un promedio de 76% diario, siendo mayo el mes con más casos, registrando 2 mil 691 casos. A continuación, abril registró 2 mil 542, marzo 2 mil 493, junio 2 mil 296 y octubre 2 mil 385. Diciembre registró la cifra más baja, con mil 977 casos.⁹

En cuanto a violencia vicaria, de acuerdo con el colectivo *Amorosas Madres contra la Violencia Vicaria*, se han reportado más de 7 mil casos en el país, con el Estado de México y Ciudad de México a la cabeza, acumulando cada uno 1,200 casos.¹⁰ Este mismo colectivo señaló en 2022 que algunas madres llevaban entre 582 días y 2 mil 190 días sin ver a sus hijos, lo que constituye una forma de violencia vicaria ejercida en contra de ellas.¹¹

Las cifras expuestas evidencian que la violencia vicaria es una expresión de violencia de género. Por esto, hay una inquietud por fortalecer el marco regulatorio

⁸ Flores, Ulises. 13 de octubre de 2023. En los primeros ocho meses de 2023 se incremento de manera "alarmante" violencia familiar en Edomex. *Infobae*. Véase en: <https://www.infobae.com/mexico/2023/10/13/en-primeros-ocho-meses-de-2023-se-incremento-de-manera-alarmante-violencia-familiar-en-edomex/>

⁹ Segura, Mical. 18 de febrero de 2025. Siete mujeres al día sufrieron violencia en Edomex durante 2024. *AD Noticias*. Véase en: <https://adnoticias.mx/violencia-mujer-edomex-2024/>

¹⁰ Pérez, Luis. 6 de septiembre de 2024. Persiste violencia vicaria en México, colectivos reportan más de 7 mil casos. *El Herald de México*. Véase en: https://heraldodemexico.com.mx/nacional/2024/9/6/persiste-violencia-vicaria-en-mexico-colectivos-reportan-mas-de-mil-casos-en-el-pais-635695.html#google_vignette

¹¹ AD Noticias Edomex. 8 de noviembre de 2022. Exigen madres de familia que el Poder Judicial del Edomex atienda casos de violencia vicaria. *AD Noticias*. Véase en: <https://adnoticias.mx/exigen-madres-de-familia-que-el-poder-judicial-del-edomex-atienda-casos-de-violencia-vicaria/>



Diputadas y Diputados Locales
Estado de México



que rige nuestra entidad, con el fin de acatar lo estipulado en el artículo 4 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos:

***“Artículo 4o.- La mujer y el hombre son iguales ante la ley. Ésta protegerá la organización y el desarrollo de las familias. El Estado garantizará el goce y ejercicio del derecho a la igualdad sustantiva de las mujeres.
...”***

También se tiene en cuenta que en su artículo 2, la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia determina la obligación de las entidades federativas de asegurar el derecho de las mujeres a una vida sin violencia; asimismo, en su artículo 5, fracción IV, se define a la violencia contra las mujeres de la siguiente forma:

***“ARTÍCULO 2.- La Federación, las entidades federativas, las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México y los municipios, en el ámbito de sus respectivas competencias expedirán las normas legales y tomarán las medidas presupuestales y administrativas correspondientes, para garantizar el derecho de las mujeres a una vida libre de violencia, de conformidad con los Tratados Internacionales en Materia de Derechos Humanos de las Mujeres, ratificados por el Estado mexicano.
...
...”***

“Artículo 5.. ...

I. a III.

...

***IV. Violencia contra las Mujeres: Cualquier acción u omisión, basada en su género, que les cause daño o sufrimiento psicológico, físico, patrimonial, económico, sexual o la muerte tanto en el ámbito privado como en el público;
...”***

Con respecto a la violencia en el ámbito familiar, esta última ley, en su artículo 7, la define como:

“ARTÍCULO 7.- Violencia familiar: Es el acto abusivo de poder u omisión intencional, dirigido a dominar, someter, controlar, o agredir de manera física, verbal, psicológica, patrimonial, económica y sexual a las mujeres, dentro o fuera del domicilio familiar, cuya persona agresora tenga o haya tenido relación de parentesco por consanguinidad o afinidad, de



Diputadas y Diputados Locales
Estado de México



***matrimonio, concubinato o mantengan o hayan mantenido una relación de hecho.
..."***

Es fundamental entender que la violencia tiene rasgos específicos, por lo que su identificación constituye un progreso en la salvaguarda, no solo de las mujeres, sino también de las niñas, niños y adolescentes ante la violencia. En la actualidad, se encuentra reconocida en la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia de 29 países.

Para el Estado de México, el 10 de junio de 2022 se publicó el Decreto Número 60 en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno", donde se reconoce y determina la violencia vicaria conforme al artículo 8 Ter de la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia del Estado de México.

Aunque este fue un acontecimiento sumamente significativo, dado que, mediante su reconocimiento en la Ley, se puso de manifiesto el estado en el que habitan numerosas mujeres de México y sus hijos, quienes también son víctimas; es importante destacar que en cuatro entidades federativas más: Aguascalientes, Campeche, Tamaulipas y Tlaxcala lo reconocen en su Código Civil, con el propósito de reconocer que la violencia vicaria es una de las formas de violencia que se ejercen en el contexto familiar.

En este sentido, las y los legisladores del Grupo Parlamentario del Partido Verde, al reconocer que miles de mujeres mexiquenses están experimentando esta circunstancia, consideramos esencial incorporar una legislación que facilite una mejor comprensión de este tipo de violencia. El propósito es introducir en el Código Civil del Estado de México a la violencia vicaria dentro de los tipos de violencia que son cometidos en el ámbito familiar.

Sirva considerar que muchas mujeres aún se mantienen en relaciones insanas al interior del núcleo del que se pretendería deberían recibir la mayor protección, su



familia; sufriendo de violencia vicaria ante la amenaza constante que sufren de poner en peligro la integridad y la salud de sus descendientes o seres más queridos.

Es por ello que, consideramos fundamental que, dentro de la protección en contra de la violencia familiar, que contempla el actual Código Civil del Estado de México, se contemple la violencia vicaria.

Con la intención de contar con mayores elementos para facilitar la comprensión de las modificaciones planteadas en la presente iniciativa, se hace un estudio comparativo entre el texto de la norma vigente y el que la reforma propone modificar, como se muestra a continuación:

CÓDIGO CIVIL DEL ESTADO DE MÉXICO	
LEY VIGENTE	INICIATIVA
<p>TITULO DECIMO SEGUNDO De la Protección contra la Violencia Familiar</p> <p>Artículo 4.397.- Para los efectos del presente título se entiende por: I. ... a) al d). ...</p> <p>e) Cualesquiera otras formas análogas que lesionen o sean susceptibles de dañar la dignidad, libertad, integridad física o psicológica de los integrantes del grupo familiar.</p> <p>f) Sin correlativo.</p>	<p>TITULO DECIMO SEGUNDO De la Protección contra la Violencia Familiar</p> <p>Artículo 4.397.- Para los efectos del presente título se entiende por: I. ... a) al d). ...</p> <p>e) Violencia Vicaria: Es el acto u omisión que genera afectación o daño físico, psicológico, emocional, patrimonial o de cualquier otra índole a un descendiente, ascendiente o dependiente económico de la víctima, cometido por parte de quien mantenga o mantuvo una relación afectiva o sentimental con la misma, y cuyo objeto sea el causar un menoscabo emocional, psicológico, patrimonial o de otra índole hacia la víctima; y que se expresa de manera enunciativa, más no limitativa, a través de conductas tales como las amenazas verbales, el aleccionamiento, la sustracción de sus hijas e hijos, la imputación de hechos delictuosos falsos en donde se demuestre la dilación procesal injustificada, o cualquier otra que sea utilizada para dañar a la mujer.</p> <p>f) Cualesquiera otras formas análogas que lesionen o sean susceptibles de dañar la dignidad, libertad, integridad física o psicológica de los integrantes del grupo familiar.</p>



Diputadas y Diputados Locales
Estado de México



II. al V. ...	II. al V. ...
---------------	---------------

Por lo anteriormente expuesto, fundamentado y motivado, se somete a la consideración de esta H. Congreso para su análisis, discusión y en su caso aprobación, la presente: **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA UN INCISO E) RECORRIÉNDOSE EL SUBSECUENTE A LA FRACCIÓN I DEL ARTÍCULO 4.397 DEL CÓDIGO CIVIL DEL ESTADO DE MÉXICO, PARA INCLUIR LA VIOLENCIA VICARIA COMO UN TIPO DE VIOLENCIA FAMILIAR**, para quedar como sigue:

A T E N T A M E N T E

DIP. JOSÉ ALBERTO COUTTOLENC BUENTELLO
COORDINADOR DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL
PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO



DECRETO NÚMERO _____

LA LXII LEGISLATURA DEL ESTADO DE MÉXICO

DECRETA:

ÚNICO. Se adiciona el inciso e) recorriéndose el subsecuente de la fracción I del artículo 4.397 del Código Civil del Estado de México, para quedar como sigue:

TITULO DECIMO SEGUNDO

De la Protección contra la Violencia Familiar

Artículo 4.397.- ...:

I. ...

a) al d). ...

e) Violencia Vicaria: Es el acto u omisión que genera afectación o daño físico, psicológico, emocional, patrimonial o de cualquier otra índole a un descendiente, ascendiente o dependiente económico de la víctima, cometido por parte de quien mantenga o mantuvo una relación afectiva o sentimental con la misma, y cuyo objeto sea el causar un menoscabo emocional, psicológico, patrimonial o de otra índole hacia la víctima; y que se expresa de manera enunciativa, más no limitativa, a través de conductas tales como las amenazas verbales, el aleccionamiento, la sustracción de sus hijas e hijos, la imputación de hechos delictuosos falsos en donde se demuestre la dilación procesal injustificada, o cualquier otra que sea utilizada para dañar a la mujer.

f) Cualesquiera otras formas análogas que lesionen o sean susceptibles de dañar la dignidad, libertad, integridad física o psicológica de los integrantes del grupo familiar.



II. al V. ...

...

TRANSITORIOS

PRIMERO. Publíquese en el Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno del Estado de México”

SEGUNDO. El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial Gaceta del Gobierno del Estado de México.

TERCERO. Se derogan todas las disposiciones de menor o igual jerarquía que contravengan lo dispuesto por el presente decreto.

El titular del Poder Legislativo lo tendrá por entendido, haciendo que se publique y se cumpla.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo en la Ciudad de Toluca, Capital del Estado de México, a los días ___ del mes de ___ de dos mil veinticinco.



Diputadas y Diputados Locales
Estado de México



Dip. Ana Yurixi Leyva Piñón

Distrito II Toluca de Lerdo

Presidenta de la Comisión Para las Declaratorias de Alerta de Violencia de Género contra las Mujeres por
Feminicidios y Desaparición

“2025. Bicentenario de la Vida Municipal en el Estado de México”.

Toluca de Lerdo, Estado de México; a 19 de febrero del 2025.

**DIP. MAURILIO HERNÁNDEZ GONZÁLEZ
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DE LA
LXII LEGISLATURA DEL ESTADO DE MÉXICO
PRESENTE**

La que suscribe Dip. Ana Yurixi Leyva Piñón, Diputada Integrante de la LXII Legislatura del Estado de México y del Grupo Parlamentario del Partido del Trabajo, con fundamento en los artículos 51 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México y 28 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, someto a la consideración de esta Asamblea la siguiente **Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforma el segundo párrafo de la fracción III del artículo 34 de la Ley EN MATERIA DE DESAPARICIÓN FORZADA DE PERSONAS Y DESAPARICIÓN COMETIDA POR PARTICULARES PARA EL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO**, al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El objeto de la Ley en Materia de Desaparición, es establecer las formas de coordinación entre el Estado y sus municipios para buscar a las personas desaparecidas, y esclarecer los hechos; así como para prevenir, investigar, sancionar y erradicar los delitos en materia de desaparición forzada de personas y desaparición cometida por particulares, en el ámbito de su respectiva

1

**Dip. Ana Yurixi Leyva Piñón****Distrito II Toluca de Lerdo**

Presidenta de la Comisión Para las Declaratorias de Alerta de Violencia de Género contra las Mujeres por
Feminicidios y Desaparición

“2025. Bicentenario de la Vida Municipal en el Estado de México”.

competencia, establecer el Mecanismo Estatal de Coordinación en materia de Investigación y Búsqueda de Personas; regular la Comisión de Búsqueda de Personas del Estado de México; establecer indicadores de evaluación, confiables y transparentes, sobre la eficacia y eficiencia de resultados en materia de hallazgo de personas desaparecidas, y de los programas establecidos para el combate a la desaparición de personas; garantizar la protección integral de los derechos de las personas desaparecidas hasta que se conozca su suerte o paradero; así como la atención, la asistencia, la protección y, en su caso, la reparación integral y las garantías de no repetición, en términos de esta Ley y la legislación aplicable.

El artículo 33 de la ley en Materia de Desaparición Forzada de Personas y Desaparición cometida por Particulares de la entidad, señala que se debe contar con un Consejo Estatal Ciudadano que es un órgano ciudadano de consulta de la Comisión de Búsqueda de Personas, que forma parte del Mecanismo Estatal.

En este orden de ideas, el segundo párrafo de la fracción III del artículo 34 de la misma ley, señala que será a través de la Legislatura del Estado el nombramiento de las y los integrantes de este Consejo Estatal Ciudadano, al respecto, es importante señalar que la última Convocatoria para la selección de cuatro de los integrantes de dicho Consejo, fue emitida por la Comisión para las Declaratorias de Alerta de Violencia de Género contra las Mujeres por Feminicidio y Desaparición y publicada el 6 de octubre de 2023 en la Gaceta del Gobierno, sin embargo dicha facultad no está incluida de manera expresa en la ley correspondiente, por lo que se propone una reforma al texto del



Diputadas y Diputados Locales
Estado de México



Dip. Ana Yurixi Leyva Piñón

Distrito II Toluca de Lerdo

Presidenta de la Comisión Para las Declaratorias de Alerta de Violencia de Género contra las Mujeres por
Feminicidios y Desaparición

“2025. Bicentenario de la Vida Municipal en el Estado de México”.

segundo párrafo de la fracción III del artículo 34, para dotar de manera específica de dicha atribución a la Comisión Legislativa para las Declaratorias de Alerta de Violencia.

Cabe señalar que las acciones del Consejo Estatal Ciudadano buscan garantizar la participación de los familiares en el diseño, implementación, monitoreo y evaluación de las acciones de búsqueda e identificación de Personas Desaparecidas; así como la coadyuvancia en las etapas de la investigación, de manera que puedan verter sus opiniones, recibir información, aportar indicios o evidencias, de acuerdo a los lineamientos y protocolos establecidos por el Sistema Nacional de Búsqueda de Personas.

Por lo anteriormente expuesto, someto a la consideración del Pleno de esta LXII Legislatura la presente **Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforma el segundo párrafo de la fracción III del artículo 34 de la Ley EN MATERIA DE DESAPARICIÓN FORZADA DE PERSONAS Y DESAPARICIÓN COMETIDA POR PARTICULARES PARA EL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO**, para quedar como sigue:

DECRETO

Artículo 1.- Se reforma el segundo párrafo de la fracción III del artículo 34 de la ley en materia de Desaparición Forzada de Personas y Desaparición cometida por particulares para el Estado Libre y Soberano de México, para quedar como sigue:

Art. 34.- ...



Dip. Ana Yurixi Leyva Piñón

Distrito II Toluca de Lerdo

Presidenta de la Comisión Para las Declaratorias de Alerta de Violencia de Género contra las Mujeres por
Feminicidios y Desaparición

“2025. Bicentenario de la Vida Municipal en el Estado de México”.

III.- ...

Las y los integrantes a que se refieren las fracciones anteriores deben ser nombradas por la Legislatura del Estado, **a través de la Comisión Legislativa para las Declaratorias de Alerta de Violencia de Género contra las Mujeres por Feminicidio y Desaparición**, previa consulta pública y con la participación efectiva y directa de las organizaciones de Familiares, de las organizaciones defensoras de los derechos humanos, de los grupos organizados de Víctimas y expertos en las materias de esta Ley. **Lo anterior, considerando los plazos y términos pertinentes para la emisión y publicación de la Convocatoria correspondiente.**

TRANSITORIOS

Primero.- La Legislatura del Estado de México, deberá emitir la Convocatoria correspondiente para la selección de los y las Integrantes del Consejo Estatal Ciudadano que contempla la **Ley EN MATERIA DE DESAPARICIÓN FORZADA DE PERSONAS Y DESAPARICIÓN COMETIDA POR PARTICULARES PARA EL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO**, en los plazos que considere pertinentes la Comisión para las Declaratorias de Alerta de Violencia de Género contra las Mujeres por Feminicidios y Desaparición.



Diputadas y Diputados Locales
Estado de México



Dip. Ana Yurixi Leyva Piñón

Distrito II Toluca de Lerdo

Presidenta de la Comisión Para las Declaratorias de Alerta de Violencia de Género contra las Mujeres por
Feminicidios y Desaparición

“2025. Bicentenario de la Vida Municipal en el Estado de México”.

Segundo.- La Legislatura del Estado de México, deberá implementar las acciones necesarias para la elaboración y publicación de la Convocatoria correspondiente en los medios de difusión que acuerde la Comisión Legislativa convocante.

Tercero.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial Gaceta del Gobierno del Estado de México.

Dado en el Palacio Legislativo del Estado de México, a los ____ días del mes de _____ de 2025.

ATENTAMENTE

DIP. ANA YURIXI LEYVA PIÑÓN



Diputadas y Diputados Locales
Estado de México

DIP. ROCÍO ALEXIA DÁVILA SÁNCHEZ

Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional

“2025. Bicentenario de la Vida Municipal en el Estado de México”

Toluca de Lerdo, Capital del Estado de México,

___ de febrero de 2025.

DIP. MAURILIO HERNÁNDEZ GONZÁLEZ
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DE
LA H. LXII LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO.
P R E S E N T E.

Los que se suscriben **Rocío Alexia Dávila Sánchez** y **Diputado Pablo Fernández de Cevallos González**, integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional en la LXII Legislatura del H. Congreso del Estado Libre y Soberano del Estado de México, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 51 fracción II, 57 y 61 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, 28 fracción I, 38, 79 y 81 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México y 68 del Reglamento del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, someto a la consideración de este órgano legislativo, la siguiente **Iniciativa con proyecto de decreto por el que se adiciona el párrafo treinta y uno del artículo 5 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, se adiciona la fracción XXXII del artículo 5, y la fracción XXII del artículo 10, se reforma la fracción I del artículo 28 y se adiciona el artículo 67 Bis de la Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de México; con la finalidad de regular el uso de plataformas digitales y proteger los derechos de las niñas, niños y adolescentes mexiquenses**, con sustento en el siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La niñez y la adolescencia en México están en riesgo y no podemos ignorar el hecho de que las redes sociales contribuyen a ello, estas además de ser un espacio de entretenimiento y comunicación, implican peligros, riesgos, violencia, acoso y manipulación, presentada entre estudiantes y también de adultos hacia menores.

Es por ello que nos debe ocupar el efecto que conlleva el uso excesivo y no vigilado de las redes sociales en nuestras infancias y juventudes mexiquenses. Los datos brindados por diversas fuentes oficiales internacionales y nacionales, nos hablan de los hábitos de consumo y sus efectos en cuanto a la salud mental y seguridad.

Plaza Hidalgo S/N. Col. Centro
Toluca, México, C. P. 50000
Tels. (722) 2 79 64 00 y 2 79 65 00



www.cddiputados.gob.mx

Diputadas y Diputados Locales
Estado de México**DIP. ROCÍO ALEXIA DÁVILA SÁNCHEZ****Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional****“2025. Bicentenario de la Vida Municipal en el Estado de México”**

La era del internet permitió el intercambio de datos en forma masiva en todo el mundo, esto supuso un avance en las comunicaciones y logró la migración del plano físico al digital.

Las redes sociales nacieron a consecuencia del desarrollo de la web 2.0, cuando surgió a principios de los 90's aún era muy similar a los medios tradicionales como la radio, televisión o la prensa, porque conservaba la característica de generar contenido de forma asimétrica y unidireccional, esto es que el consumidor a mirar y leer el contenido sin que existiera interacción, no existía la opción de rechazarlo, cuestionarlo, bloquearlo o compartirlo. Al principio de los años 2000 surgió la web 2.0, la cual modernizó la manera de interactuar porque el usuario podía expresarse libremente y también compartir su opinión sin necesidad de pertenecer a un medio de comunicación.¹

Al comenzar la era de las redes sociales con la invención de Facebook, la cual fue creada con la finalidad de conectar a las personas en su ámbito laboral, familiar y escolar, generando comunidades y grupos conforme a las afinidades. En el 2005 con la fundación de YouTube y con posterioridad Twitter, se fomenta el intercambio de pensamiento sobre temas que ocurrían en ese momento y estas opiniones surgían a raíz de ello, esto generó un intercambio entre los usuarios de las redes sociales.

Sin embargo, esta nueva forma de comunicación trajo consigo una ola de discriminación en dichos espacios, detrás del anonimato y a falta de filtros se incrementó el acoso, posteriormente surgieron el Ciber Bullying, Grooming, entre otros convirtiendo a los usuarios de las redes sociales en víctimas de estas nuevas formas de acoso.

En 2020, se registró un aumento de 13% de nuevos usuarios en redes sociales en nuestro país, en promedio las y los mexicanos pasaron 9 horas diarias en dichos entornos, representando el 14% más que en el año 2019.²

México ocupa el primer lugar a nivel mundial con 2070 mil casos registrados, y el Estado de México ocupa el segundo lugar al registrar 800 reportes de violencia

¹ Lifeder. (20 de febrero de 2025). *Redes Sociales*. Obtenido de ¿Qué son las redes sociales?:

<https://www.lifeder.com/redes-sociales/>

² Comisión de Derechos Humanos (2023). “El Estado tiene la obligación de proteger de manera reforzada los derechos de las niñas, niños y adolescentes, ante la violencia en redes sociales”,

<https://cdhcm.org.mx/2023/04/90545/>

Plaza Hidalgo S/N. Col. Centro
Toluca, México, C. P. 50000
Tels. (722) 2 79 64 00 y 2 79 65 00

www.cddiputados.gob.mx



Diputadas y Diputados Locales
Estado de México

DIP. ROCÍO ALEXIA DÁVILA SÁNCHEZ

Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional

“2025. Bicentenario de la Vida Municipal en el Estado de México”

escolar, indicó la vicepresidenta de la asociación civil “Juntos por un Mejor Presente”, Magdalena Velázquez Velázquez. Indicó que, de acuerdo con el informe Bullying Sin Fronteras, 5 de cada 10 adolescentes de entre 12 y 18 años han sido víctimas de ciberacoso o ciberbullying.³

Ante esto como legisladores surge la preocupación y obligación de proteger y garantizar los derechos de niñas, niños y adolescentes de la violencia que se presenta en el entorno digital, sobre todo por la pluralidad de contenidos y plataformas existentes.

Los números son contundentes, de Conformidad con el Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia (UNICEF) en México el 80% de las personas mayores de 6 años utilizan el celular, 92 por ciento de las personas de 12 años y más usan internet, uno de cada tres usuarios de sedes sociales es un infante. El 41 por ciento de los padres han reportado que sus hijos han tenido experiencias negativas en línea, por la exposición que existe al contenido inapropiado y la amenaza latente de tener contacto con extraños.⁴

De acuerdo con la Encuesta Nacional de Consumo de Contenidos Audiovisuales (ENCCA) En cuanto a las redes sociales y aplicaciones de mensajería instantánea más utilizadas por las niñas y niños se encuentran WhatsApp con 66%, YouTube con 55%, TikTok con 49%, Facebook con 34% y Zoom con 17 por ciento.⁵

El Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI), en colaboración con el Instituto Federal de Telecomunicaciones (IFT), realizó la Encuesta Nacional sobre Disponibilidad y Uso de Tecnologías de la Información en los Hogares (ENDUTIH) en 2023. La encuesta identificó el uso de estas tecnologías para personas de 6 años o más. La información resulta útil tanto en la toma de decisiones como en materia de diseño de políticas públicas.

Los casos de ansiedad han tenido un alza del 15% y los de depresión de un 18%, los cuales están estrechamente vinculados al uso de las redes sociales, estos

³ Romero Martha (2025, 21 febrero). México, el 1er lugar en bullying; Edomex, 2o estado con más casos de violencia escolar. AC. Diario Portal. <https://diarioportal.com/nacional/2024-07-25-mexico-el-1er-lugar-en-bullying-edomex-2o-estado-con-mas-casos-de-violencia-escolar-ac>

⁴ Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia UNICEF. (20 de febrero de 2025). Uso responsable de redes sociales. Obtenido de Uso responsable de redes sociales: <https://www.unicef.org/cuba/midete-uso-responsable-redes-sociales>

⁵ Instituto Federal de Telecomunicaciones. (20 de febrero de 2025). Encuesta Nacional de Consumo de Contenidos Audiovisuales 2024. Obtenido de Encuesta Nacional de Consumo de Contenidos Audiovisuales 2024: <https://somasaudiencias.ift.org.mx/sub-secciones/2>

Plaza Hidalgo S/N. Col. Centro
Toluca, México, C. P. 50000
Tels. (722) 2 79 64 00 y 2 79 65 00



www.cddiputados.gob.mx



Diputadas y Diputados Locales
Estado de México

DIP. ROCÍO ALEXIA DÁVILA SÁNCHEZ

Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional

“2025. Bicentenario de la Vida Municipal en el Estado de México”

porcentajes exponen la situación que viven nuestras infancias y juventudes mexiquenses, porque los expone a condiciones delicadas en cuanto a su salud mental y autoestima, provocando angustia, inseguridad y temor, los cuales desembocan en conductas que los llevan a lastimarse; tal es el caso de un niño mexiquense de 11 años, que en el año 2023 perdió la vida al intentar un reto viral conocido como “Blackout Challenge” el cual incitaba a los menores a contener la respiración hasta perder el conocimiento. De igual manera un informe de la Guardia Nacional dio a conocer que niñas y niños de 12 años han sido contactados por medio de redes sociales con la finalidad de engañarlos y así cometer actos delictivos.⁶

Como Grupo Parlamentario y ante el crecimiento de las redes sociales nos preocupamos por generar nuevas regulaciones y que las ya existentes se transformen y evolucionen, para así garantizar la protección de nuestras infancias. Actualmente las redes sociales tienen un rol clave en la sociedad, el estar envueltos en un entorno digital ha modificado la forma en la que interactuamos, aprendemos, trabajamos y ejercemos nuestros derechos, en México 7 de cada 10 personas usan redes sociales, es decir más de 94 millones usa plataformas digitales; 9 de cada 10 jóvenes las utilizan. También tras la pandemia por Covid-19 las tecnologías de información mayor relevancia aumentando así el uso de las redes sociales en todas las edades.

La Encuesta Nacional sobre Disponibilidad y Uso de Tecnologías de la Información en los Hogares (ENDUTIH) 2023 97.0 millones de personas usaban internet, es decir, 81.2 % de la población de 6 años o más. En el mismo periodo, 97.2 millones de personas usaban un teléfono celular, lo que equivale al 81.4 % de la población de 6 años o más.⁷

Entre 2022 y 2023, el grupo con mayor incremento fue el de 55 a 64 años, que aumentó 6.9 puntos porcentuales su uso de internet. El grupo de 12 a 17 años presentó la misma participación (92.4 %) en este periodo.

En 2023, con respecto al promedio de tiempo de uso de internet, las personas usuarias de 18 a 24 años registraron el promedio más alto, con 5.9 horas por día.

⁶ Laura, C. C. (12 de agosto de 2022). Los retos virales, una pandemia generacional. Universidad Autónoma del Estado de México, 50-52. Obtenido de Los retos virales, una pandemia generacional.

⁷ INEGI. (20 de febrero de 2024). Encuesta Nacional sobre disponibilidad y uso de tecnologías de la información en los hogares. Obtenido de ENDUTIH:

https://www.inegi.org.mx/contenidos/saladeprensa/boletines/2024/ENDUTIH/ENDUTIH_23.pdf

Plaza Hidalgo S/N. Col. Centro
Toluca, México, C. P. 50000
Tels. (722) 2 79 64 00 y 2 79 65 00



www.cddiputados.gob.mx



Diputadas y Diputados Locales
Estado de México

DIP. ROCÍO ALEXIA DÁVILA SÁNCHEZ

Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional

“2025. Bicentenario de la Vida Municipal en el Estado de México”

Siguieron las personas de 25 a 34 años y de 12 a 17 años, con 5.6 y 4.7 horas por día, respectivamente. La población de 6 años o más, usuaria de teléfono celular, pasó de 75.1 a 81.4 %, lo que representó un incremento de 6.3 puntos porcentuales entre 2020 y 2023.

La Encuesta Nacional de Consumo de Contenidos Audiovisuales el 91% de los niños y niñas declararon utilizar internet y un 74% de ellos utiliza alguna red social; 597 niñas y niños que utilizan redes sociales o servicios de mensajería instantánea y 77% de las niñas y niños que ven contenidos por internet, usan páginas o aplicaciones que no requieren de un pago; 631 niñas y niños que consumen contenidos por internet

Respecto a los discursos de odio y la desinformación es de carácter urgente combatirlos con medidas para erradicar la violencia del entorno digital, en especial para nuestras niñas, niños y adolescentes. De acuerdo con el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI) el 21.7 por ciento de la población de más de 12 años ha sido víctima de ciberacoso.

Las redes sociales son espacios y herramientas en donde se producen todo tipo de acciones, por desgracia, la violencia es una de ellas, con el paso de los años las redes sociales han perdido su objetivo principal, comunicar, dejaron de ser un lugar que facilitaba la comunicación y ahora se utilizan mayormente para promover el acoso, hostigamiento, discursos de odio, discriminación y reproducción de estereotipos.

Es una realidad que las plataformas digitales buscan aumentar sus usuarios, pero es nuestra responsabilidad velar por el bienestar de las infancias mexiquenses, ya que al estar envueltos en una era donde las tecnologías son parte de su desarrollo y no existir evolución ante los nuevos peligros a los que están expuestos, se deben tomar medidas razonables para prevenir que usuarios menores de edad abran cuentas.

Con el establecimiento de una edad mínima se protegerá y no se aislarán a las infancias mexiquenses, por lo anterior se busca minimizar la exposición de las niñas, niños y adolescentes, de igual manera el implementar restricciones, sistemas y procesos que demuestran que personas menores de edad no puedan abrir ni mantener cuentas.

El interés mayor de esta iniciativa es proteger a nuestras infancias y juventud, construyendo un Estado de México donde nuestras infancias y juventudes crezcan

Plaza Hidalgo S/N. Col. Centro
Toluca, México, C. P. 50000
Tels. (722) 2 79 64 00 y 2 79 65 00



www.cddiputados.gob.mx



Diputadas y Diputados Locales
Estado de México

DIP. ROCÍO ALEXIA DÁVILA SÁNCHEZ

Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional

“2025. Bicentenario de la Vida Municipal en el Estado de México”

en un entorno digital seguro, donde la tecnología sea una herramienta de aprendizaje y no un peligro.

Conocer el riesgo a los que están expuestos y generar conciencia del riesgo que significa interactuar con personas desconocidas, exponerse a contenidos dañinos, así como utilizar redes sociales sin la supervisión de un adulto, se busca que estas cifras disminuyan para así salvaguardar a nuestras niñas, niños y adolescentes mexiquenses.

Por lo aquí expuesto, con el profundo deseo de construir un mejor Estado de México, se presenta esta propuesta de reforma con la finalidad de salvaguardar los derechos de nuestras niñas, niños y adolescentes mexiquenses, los suscritos integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional de la LXII Legislatura del Estado de México, sometemos a consideración de esta Honorable Soberanía, la siguiente iniciativa con proyecto de decreto.

ATENTAMENTE

Dip. Rocío Alexia Dávila Sánchez.

**Dip. Pablo Fernández de Cevallos
González.**

Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional

Plaza Hidalgo S/N. Col. Centro
Toluca, México, C. P. 50000
Tels. (722) 2 79 64 00 y 2 79 65 00



www.cddiputados.gob.mx



Diputadas y Diputados Locales
Estado de México

DIP. ROCÍO ALEXIA DÁVILA SÁNCHEZ

Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional

“2025. Bicentenario de la Vida Municipal en el Estado de México”

PROYECTO DE DECRETO:

**DECRETO NÚMERO ____
LA H. “LXII” LEGISLATURA
DEL ESTADO DE MÉXICO
DECRETA:**

Primero. - Se adiciona el párrafo treinta y uno y por consecuencia se recorren los subsecuentes del artículo 5 de la Constitución del Estado Libre y Soberano del Estado de México, para quedar como sigue:

CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO

Artículo 5.- ...

...

...

...

...Tratándose de Redes Sociales, toda persona que cuente con la mayoría de edad tiene derecho al acceso libre, siempre que las mismas estén reguladas por la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, tratándose de personas menores de edad el acceso debe ser bajo la supervisión de un adulto...

...

...

...

...

...

Segundo. - Se adiciona la fracción XXXII recorriéndose en su orden las subsecuentes del artículo 5 y la fracción XXII del artículo 10, se reforma la fracción I del artículo 28 y se adiciona el artículo 67 Bis de la Ley de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de México con la finalidad de salvaguardar la integridad superior de las personas menores para quedar como sigue:

Plaza Hidalgo S/N. Col. Centro
Toluca, México, C. P. 50000
Tels. (722) 2 79 64 00 y 2 79 65 00



www.cddiputados.gob.mx



Diputadas y Diputados Locales
Estado de México

DIP. ROCÍO ALEXIA DÁVILA SÁNCHEZ

Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional

“2025. Bicentenario de la Vida Municipal en el Estado de México”

LEY DE LOS DERECHOS DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES DEL ESTADO DE MÉXICO

Artículo 5.- Para efectos de esta Ley, se entenderá por:

I. ...

XXXII. Redes Sociales Digitales: Sitio web o aplicación cuya función principal es difundir información generada por sus propios usuarios como textos, datos voz, imágenes, vídeos, música, sonidos o una combinación de estos, con la finalidad de interactuar, informar, entretener o educar.

a XLI

Artículo 10.- Para efectos de la presente Ley son derechos de niñas, niños y adolescentes, de manera enunciativa más no limitativa, los siguientes:

I. ...

XXII. Derecho a las Redes Sociales Digitales siempre que las mismas estén reguladas por la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, además de estar bajo la supervisión de una persona adulta.

Artículo 28.- Sin perjuicio de lo dispuesto en otras disposiciones aplicables, las autoridades competentes llevarán a cabo las acciones necesarias para propiciar las condiciones idóneas para crear un ambiente libre de violencia en las instituciones educativas, en el que se fomente la convivencia armónica y el desarrollo integral de niñas, niños y adolescentes, incluyendo la creación de mecanismos de mediación permanentes donde participen quienes ejerzan la patria potestad o tutela.

Plaza Hidalgo S/N. Col. Centro
Toluca, México, C. P. 50000
Tels. (722) 2 79 64 00 y 2 79 65 00



www.cddiputados.gob.mx



Diputadas y Diputados Locales
Estado de México

DIP. ROCÍO ALEXIA DÁVILA SÁNCHEZ

Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional

“2025. Bicentenario de la Vida Municipal en el Estado de México”

I. Diseñar estrategias y acciones **que limiten el uso de tecnologías en las aulas escolares para de esta manera disminuir y prevenir el acoso escolar que se genera por el uso inadecuado de las redes sociales, y con ello erradicar la violencia escolar** en todas sus manifestaciones, que contemplen la participación de los sectores público, privado y social, así como indicadores y mecanismos de seguimiento, evaluación y vigilancia

a IV ...

Artículo 67 Bis.- Las Redes Sociales Digitales, garantizarán el acceso y uso seguro por parte de niñas, niños y adolescentes bajo la supervisión de una persona adulta, en los términos de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión y demás disposiciones legales aplicables.

TRANSITORIOS

PRIMERO. Publíquese el presente decreto en el periódico oficial “Gaceta del Gobierno” del Estado de México.

SEGUNDO. El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en la “Gaceta Oficial del Gobierno” del Estado de México.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en la ciudad de Toluca de Lerdo, capital del Estado de México, a los ____ días del mes de febrero del año dos mil veinticinco.

Bibliografía Consultada:

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión, <https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/CPEUM.pdf>

Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, Gobierno del Estado de México, <https://legislacion.edomex.gob.mx/sites/legislacion.edomex.gob.mx/files/files/pdf/ley/vig/leyvig001.pdf>

Código Penal del Estado de México, Gobierno del Estado de México, <https://legislacion.edomex.gob.mx/sites/legislacion.edomex.gob.mx/files/files/pdf/cod/vig/codvig006.pdf>

Comisión de Derechos Humanos (2023). “El Estado tiene la obligación de proteger de manera reforzada los derechos de las niñas, niños y adolescentes, ante la violencia en redes sociales” <https://cdhcm.org.mx/2023/04/90545/>

Plaza Hidalgo S/N. Col. Centro
Toluca, México, C. P. 50000
Tels. (722) 2 79 64 00 y 2 79 65 00



www.cddiputados.gob.mx



Diputadas y Diputados Locales
Estado de México

DIP. ROCÍO ALEXIA DÁVILA SÁNCHEZ

Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional

“2025. Bicentenario de la Vida Municipal en el Estado de México”

Laura, C. C. (12 de agosto de 2022). Los retos virales, una pandemia generacional. Universidad Autónoma del Estado de México, 50-52. Obtenido de Los retos virales, una pandemia generacional.

Ley de los Derecho de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de México, Gobierno del Estado de México, <https://legislacion.edomex.gob.mx/sites/legislacion.edomex.gob.mx/files/files/pdf/ley/viq/leyviq098.pdf>

CNDH. (20 de febrero de 2025). Comisión de Derechos Humanos. Obtenido de El Estado tiene la obligación de proteger de manera reforzada los derechos de las niñas, niños y adolescentes, ante la violencia en redes sociales: <https://cdhcm.org.mx/2023/04/90545/>

Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia UNICEF. (20 de febrero de 2025). Uso responsable de redes sociales. Obtenido de Uso responsable de redes sociales: <https://www.unicef.org/cuba/midete-uso-responsable-redes-sociales>

INEGI. (20 de febrero de 2024). Encuesta Nacional sobre disponibilidad y uso de tecnologías de la información en los hogares. Obtenido de ENDUTIH: https://www.inegi.org.mx/contenidos/saladeprensa/boletines/2024/ENDUTIH/ENDUTIH_23.pdf

Instituto Federal de Telecomunicaciones. (20 de febrero de 2025). Encuesta Nacional de Consumo de Contenidos Audiovisuales 2024. Obtenido de Encuesta Nacional de Consumo de Contenidos Audiovisuales 2024: <https://somasaudiencias.ift.org.mx/sub-secciones/2>

Instituto Nacional contra la Discriminación, la Xenofobia y el Recismo. (20 de febrero de 2025). Si discrimina #NoDaCompartir. Obtenido de Si discrimina #NoDaCompartir: <https://www.unicef.org/argentina/media/1581/file/Si%20discrimina%20no%20da%20compartir.pdf11%C3%8Ddem>

Romero Martha (2025, 21 febrero). México, el 1er lugar en bulling; Edomex, 2o estado con más casos de violencia escolar. AC. Diario Portal. <https://diarioportal.com/nacional/2024-07-25-mexico-el-1er-lugar-en-bulling-edomex-2o-estado-con-mas-casos-de-violencia-escolar-ac>

Lifeder. (20 de febrero de 2025). Redes Sociales. Obtenido de ¿Qué son las redes sociales?: <https://www.lifeder.com/redes-sociales/>

Plaza Hidalgo S/N. Col. Centro
Toluca, México, C. P. 50000
Tels. (722) 2 79 64 00 y 2 79 65 00



www.cddiputados.gob.mx



"2025. BICENTENARIO DE LA VIDA MUNICIPAL EN EL ESTADO DE MÉXICO".



Toluca de Lerdo, Estado de México, 28 de febrero de 2025

**DIPUTADO
MAURILIO HERNÁNDEZ GONZÁLEZ
PRESIDENTE DE LA LXII LEGISLATURA
DEL ESTADO DE MÉXICO**

P R E S E N T E

Con fundamento en lo dispuesto en los artículos 51 fracción II, 57 y 61 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 28, fracción I, 30, 38 fracción II, 79 y 81 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México y por su digno conducto, las Diputadas y los Diputados, Ruth Salinas Reyes, Maricela Beltrán Sánchez, Juan Manuel Zepeda Hernández y Martín Zepeda Hernández integrantes del Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano, sometemos a la consideración de esta Honorable Legislatura, la **Iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforman y adicionan diversos Artículos de la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia del Estado De México en materia de Violencia Patrimonial**, de conformidad con la siguiente;

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Garantizar los derechos de las Mujeres en el Estado de México ha sido una de las prioridades para la bancada de Movimiento Ciudadano. Por tal motivo presentamos esta iniciativa con el fin de ampliar la definición de Violencia Patrimonial y visibilizar su existencia, para tener un marco jurídico que permita la implementación de políticas públicas que la prevengan y la erradiquen.

Todas las Mujeres del Estado de México tienen derecho a una vida digna, según lo establece la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su Art. 4 párrafo noveno "*Toda persona tiene derecho a disfrutar de vivienda adecuada. La Ley establecerá los instrumentos y apoyos necesarios a fin de alcanzar tal objetivo.*" por lo cual garantizar que obtenerla legalmente sea más sencillo, es respaldar la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y reafirmar por parte de la bancada de Movimiento Ciudadano el compromiso que se tiene con la ciudadanía y, sobre todo, con las Mujeres del Estado de México.

Página 1 de 7



"2025. BICENTENARIO DE LA VIDA MUNICIPAL EN EL ESTADO DE MÉXICO".

Para Movimiento Ciudadano es fundamental cumplir con la transparencia, la legalidad y la eficiencia en cada uno de los pasos que como agentes de Gobierno se tienen que llevar, por eso la idea de que se facilite, apoye y regularice los bienes inmuebles del patrimonio familiar a través de la mujer es una Política Pública con perspectiva de género.

De acuerdo con lo que establece la Encuesta Nacional sobre la Dinámica de las Relaciones en los Hogares 2021, el Estado de México es una de las entidades con más violencia contra las mujeres, donde un 78.7% de las mujeres mexiquenses afirman que desde de los 15 años han sufrido algún tipo de violencia psicológica, física, sexual, económica y patrimonial. La Ley General de Acceso de las Mujeres a una vida Libre de Violencia dice lo siguiente:

Ley General de Acceso de las Mujeres a una vida Libre de Violencia, Art. 6 fracc. VI La violencia patrimonial.- Es cualquier acto u omisión que afecta la supervivencia de la víctima. Se manifiesta en: la transformación, sustracción, destrucción, retención o distracción de objetos, documentos personales, bienes y valores, derechos patrimoniales o recursos económicos destinados a satisfacer sus necesidades y puede abarcar los daños a los bienes comunes o propios de la víctima.

Que armoniza con; La Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia del Estado de México.

Título Segundo Art. 7 fracción III La Violencia Patrimonial: Es cualquier acto u omisión que afecta la supervivencia de la víctima. Se manifiesta en: la transformación, sustracción, destrucción, retención o distracción de objetos, documentos personales, bienes y valores, derechos patrimoniales o recursos económicos destinados a satisfacer sus necesidades y puede abarcar los daños a los bienes comunes o propios de la víctima.

La violencia patrimonial parte de un problema real que poco se ha legislado, porque la mayoría de las iniciativas o reformas a la ley se han enfocado en la violencia física y psicológica, así como otros tipos de violencias derivadas como la laboral, la escolar y la comunitaria.

En el Congreso del Estado de México ya se han presentado propuestas relacionadas con la violencia patrimonial que consideran la tipificación del fraude familiar como el hecho de que, ante una separación o divorcio, uno de los cónyuges o concubinos, ocultara, cediera o transfiriera a nombre de terceros los bienes que conforman la



"2025. BICENTENARIO DE LA VIDA MUNICIPAL EN EL ESTADO DE MÉXICO".

sociedad conyugal o del patrimonio común generado durante el matrimonio o concubinato.¹

Históricamente las mujeres siempre han sido sistemáticamente marginadas del derecho a poseer, producto de las estructuras sociales patriarcales existentes. A pesar de que las mujeres son los pilares de las familias y los hogares mexiquenses, aún prevalecen barreras impuestas por una sociedad machista que privilegia el derecho a la propiedad o la posesión para los varones.

Es innegable que las desigualdades de género existentes tanto en el ámbito público como el privado minan la capacidad de las mujeres para ejercer sus derechos a la tierra, la propiedad y a la vivienda.

Desde el punto de vista económico y patrimonial, las mujeres no pueden ser completamente independientes, porque mantienen una relación de dependencia con su pareja, esposo o cónyuge, ya que actualmente la mayoría de las propiedades se encuentran registradas por varones y así lo demuestran las estadísticas nacionales y estatales.

De acuerdo a la última Encuesta Nacional de Vivienda (ENVI) hay 17 millones de propiedades escrituradas, de las cuales el 60% pertenecía a los hombres y solo un 40% a mujeres, esta situación es mucho más dramática a nivel rural porque en el campo la desventaja es aún mayor donde solo el 34% de las propiedades pertenece a mujeres.²

Estos datos coinciden con la información de la Encuesta de población del INEGI 2020, ya que en el Estado de México sólo 32 de cada 100 hogares reconocieron a las mujeres como propietarias o jefas de familia.³

Estos datos confirman que las mujeres se encuentran en plena desventaja con respecto a los varones ya que sólo 1 de 3 hogares pertenecen a las mujeres cuando paradójicamente son las mujeres las que representan una mayoría de la población.

La violencia patrimonial se encuentra invisibilizada ya que esta dependencia y la desigualdad de género provocan que las posibilidades de las mujeres sean limitadas y no se garantice su derecho humano a poseer o acceder a un patrimonio.

El patrimonio es el conjunto de bienes y obligaciones de una persona, considerados como una universalidad de derecho. Se integra como un conjunto de relaciones

¹ <https://legislativoedomex.gob.mx/public/boletin/65506d07-1881-410f-bdc8-4f4850f392f3>

² https://www.inegi.org.mx/contenidos/programas/envi/2020/doc/envi_2020_presentacion.pdf

³ <https://cuentame.inegi.org.mx/monografias/informacion/mex/poblacion/hogares.aspx?tema=me&e=15>



"2025. BICENTENARIO DE LA VIDA MUNICIPAL EN EL ESTADO DE MÉXICO".

jurídicas pertenecientes a una persona y que son susceptibles de valoración pecuniaria, dichas relaciones jurídicas se encuentran integradas por derechos y deberes, la importancia del patrimonio recae en la relación con la persona y su capacidad para procurarse una vida digna.

El derecho al patrimonio se encuentra regulado en nuestra Constitución Política que consagra el derecho a la propiedad privada y el irrestricto respeto del patrimonio familiar como uno de los pilares y elementos fundamentales para la subsistencia de la familia y la sociedad en general.

Por todo esto, nuestra propuesta parte de la necesidad de hacer justicia social y garantizar el mismo derecho al patrimonio de las mujeres en igualdad de oportunidades y condiciones para los hombres en materia de propiedad, vivienda, tierra y por qué no hasta la herencia.

Combatir este tipo de violencia es de mayor importancia porque si erradicamos esta dependencia estructural también evitaremos otro tipo de violencia como la física o la psicológica donde las mujeres no pueden abandonar el hogar y tienen que quedarse a vivir con su violentador porque ellas no pueden tener ni comprar una casa para ellas o acceder a la posesión de vivienda o terrenos.

Si las mujeres no cuentan con un hogar o un patrimonio propio se deja también en la indefensión completa a sus descendientes o dependientes económicos. Por lo tanto, garantizar el derecho de las mujeres a acceder a un patrimonio es también garantizar una vida libre de violencia para ellas y sus familias, porque de esa forma se evitarían otro tipo de violencias como la vicaría y la infantil.

El hecho de que las mujeres tengan mayores posibilidades para acceder a una propiedad o crear un patrimonio propio, favorece su independencia y autonomía, satisface sus necesidades cotidianas y las de su familia; mejora su calidad de vida y garantiza su derecho a heredar sus bienes.

Por todas estas razones, es que la Bancada Naranja propone esta iniciativa con el objetivo de erradicar la Violencia Patrimonial que afecta a tantas mujeres mexiquenses y sus familias.

Reafirmamos la idea, de que se pueda impulsar una reforma prudente y asertiva, que garantice condiciones para que las mujeres puedan acceder a la titularidad de la propiedad y tener un patrimonio familiar de forma segura, que brinde a ellas y sus familias, hijas e hijos, padres o cualquier dependiente económico una vida de calidad y libre de violencia con la protección del marco jurídico.



"2025. BICENTENARIO DE LA VIDA MUNICIPAL EN EL ESTADO DE MÉXICO".

Conforme a lo anteriormente expuesto, sometemos a la consideración de esta honorable Asamblea la siguiente Iniciativa de **Decreto por el que se reforman y adicionan diversos Artículos de la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia del Estado De México en materia de Violencia Patrimonial.**

A T E N T A M E N T E

DIP. RUTH SALINAS REYES

DIP. MARICELA BELTRÁN SÁNCHEZ

DIP. MARTÍN ZEPEDA HERNÁNDEZ

DIP. JUAN MANUEL ZEPEDA HERNÁNDEZ

**INTEGRANTES DEL GRUPO PARLAMENTARIO DE MOVIMIENTO CIUDADANO
DE LA LXII LEGISLATURA DEL ESTADO DE MÉXICO**



Bancada Naranja

Diputadas y Diputados Locales
Estado de México

"2025. BICENTENARIO DE LA VIDA MUNICIPAL EN EL ESTADO DE MÉXICO".

PROYECTO DE DECRETO

La H.LXII Legislatura del Estado de México

Decreta:

ARTÍCULO ÚNICO; Se reforma el Artículo 7 fracción III y se adicionan un Capítulo primero Bis. al Título Tercero, así como un Artículo 8 Quater, a la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia del Estado De México, para quedar como sigue:

Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia

Artículo 7.- Los tipos de Violencia contra las Mujeres ...

...

III. La Violencia Patrimonial: Es cualquier acto u omisión que afecta la supervivencia de la víctima **impidiendo o limitando el ejercicio del derecho de propiedad**. Se manifiesta en: la transformación, sustracción, destrucción, retención o distracción de objetos, documentos personales, bienes y valores, derechos patrimoniales o recursos económicos destinados a satisfacer sus necesidades **personales y de sus hijos menores de edad**, puede abarcar los daños a los bienes comunes o propios de la víctima;

**TÍTULO TERCERO
MODALIDADES DE LA VIOLENCIA**

...

**CAPÍTULO I BIS
DE LA VIOLENCIA PATRIMONIAL**

Artículo 8 Quater. Ejerce Violencia Patrimonial en términos del artículo séptimo fracción tercera de esta Ley la persona agresora que tenga o haya tenido relación de parentesco por consanguinidad o afinidad, de matrimonio, concubinato o mantengan o hayan mantenido una relación de hecho con la víctima.

Página 6 de 7



"2025. BICENTENARIO DE LA VIDA MUNICIPAL EN EL ESTADO DE MÉXICO".

Limita al ejercicio del derecho de propiedad quien conforme al párrafo anterior impida, limite o prohíba el uso, el disfrute, la administración, la transformación o la disposición de uno o varios bienes que formen parte del patrimonio familiar o del patrimonio de la mujer.

El Gobierno del Estado de México implementará Políticas Públicas que prevengan la Violencia Patrimonial fomentando la inclusión y el emprendimiento económico de las mujeres, incluyendo el acompañamiento, subsidio y preferencia para que las mujeres realicen los trámites necesarios para la regularización de la pequeña propiedad familiar de uso habitacional, así como los relativos a la sucesión patrimonial.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- Publíquese el presente Decreto en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno".

SEGUNDO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno".

Lo tendrá entendido la Gobernadora del Estado, haciendo que se publique y se cumpla.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en la ciudad de Toluca de Lerdo, Capital del Estado de México, a los ___ días del mes de ____ del año dos mil veinticinco.



Diputadas y Diputados Locales
Estado de México

"2025. Bicentenario de la Vida Municipal en el Estado de México".

Toluca de Lerdo, Méx., a 05 de Marzo de 2025.

**CC. DIPUTADAS Y DIPUTADOS INTEGRANTES DE LA MESA DIRECTIVA
DE LA H. LXII LEGISLATURA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO.**

P R E S E N T E S

En el ejercicio de las facultades que nos confieren, lo dispuesto por los artículos 57 y 61, fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 38 fracción IV, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo; y 72 de su Reglamento, los que suscriben, **Diputada Araceli Casasola Salazar y Diputado Omar Ortega Álvarez**, en representación del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática, sometemos a consideración de esta Honorable Asamblea la presente **Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se expide la Ley de Prevención, Atención y Erradicación de las Adicciones, así como la regulación de los centros de atención de las adicciones, en el Estado de México**, al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Adicción, es una palabra que ha venido a definir tanto una enfermedad como un síntoma. Es una conducta individual, un flagelo, una dependencia, un "ansia", una necesidad de algo físico, químico, biológico o conductual. Se habla de adicción a sustancias, al juego, al peligro, a la televisión, al poder, al trabajo y al sexo, entre otras cosas.

Según la Organización Mundial de la Salud, una adicción se caracteriza por un conjunto de signos y síntomas en los que se involucran factores biológicos, genéticos, psicológicos y sociales.

Plaza Hidalgo S/N. Col. Centro
Toluca, México, C. P. 50000
Tels. (722) 2 79 64 00 y 2 79 65
00



<https://legislativoedomex.gob.mx/>



Diputadas y Diputados Locales
Estado de México

"2025. Bicentenario de la Vida Municipal en el Estado de México".

Es una enfermedad progresiva y fatal, representada por episodios continuos de descontrol, distorsiones del pensamiento y negación ante la enfermedad.

Hábitos de conducta aparentemente inofensivos también pueden convertirse en adictivos e interferir gravemente en la vida cotidiana familiar, laboral o social. Estas adicciones comportamentales conllevan los componentes fundamentales de los trastornos adictivos, como son la falta de control y dependencia.

En una estadística descrita en el Observatorio Mexicano de Salud Mental y consumo de drogas, realizada en el año 2022 describe que la demanda de tratamiento por consumo de sustancias es un indicador que, en ausencia de estudios periódicos como las encuestas nacionales, puede usarse como referencia del uso de los servicios y de las tendencias en la prevalencia del consumo problemático de sustancias.

El consumo de drogas se ha extendido en nuestra sociedad de una manera desbordante; según la Red Nacional de Atención a las Adicciones y como lo reflejen distintos estudios, encuestas y la propia realidad clínica de las personas que acuden en busca de ayuda cuando el problema les ha rebasado, durante el año 2022, 167,905 (Ciento sesenta y siete mil novecientos cinco) personas demandaron tratamiento por consumo de sustancias psicoactivas

Esta enfermedad se clasifica en dos grupos, en función de si la conducta tiene que ver con el consumo de alguna sustancia, tanto legal, como ilegal, o bien, si el problema es la propia conducta. No obstante, también existen adicciones emocionales, que surgen como consecuencia de relaciones tóxicas.

Los niveles de adicción juegan un papel importante en el tejido social de las personas afectadas; empiezan con la experimentación: que se presenta cuando la persona, guiada

Plaza Hidalgo S/N. Col. Centro
Toluca, México, C. P. 50000
Tels. (722) 2 79 64 00 y 2 79 65
00



<https://legislativoedomex.gob.mx/>



Diputadas y Diputados Locales
Estado de México

"2025. Bicentenario de la Vida Municipal en el Estado de México".

por la curiosidad, se ánima a probar una droga, pudiendo posteriormente continuar el consumo o interrumpirlo.

El Uso: En esta etapa, el compromiso con la droga es bajo. Se consume los fines de semana y en oportunidades casuales. No existe deterioro laboral, social o familiar. No presenta episodios de intoxicación. El consumidor sólo busca un cambio de sensaciones. Sin embargo, toda droga genera dependencia física o psíquica progresivamente.

Posterior a ello se presenta el abuso: en este nivel, el uso se hace regular durante casi todas las semanas y hay episodios de intoxicación. Por ejemplo: en alcohol una intoxicación es cuando ya se presenta una resaca, lagunas mentales. La droga va dirigiendo progresivamente la vida, se presenta deterioro académico, laboral, social y familiar. El estado de ánimo es cambiante, pueden llevar una vida normal, y una vida adictiva y además desconocida la mayor parte de veces por la familia.

Y finalmente se presenta la Adicción: En esta etapa, la relación de amigos y familiar se rompe, surgen dificultades académicas y laborales. La búsqueda de la droga se realiza de forma compulsiva. Es difícil la abstinencia. Hay compromiso orgánico. Hay conductas de riesgo como: promiscuidad sexual, uso de drogas intravenosas o combinación de varias drogas, el estado de ánimo depende de la etapa consumidor/abstinencia.

En este contexto, y derivado de la clasificación y niveles de adicción, del uso y abuso de las diversas sustancias psicoactivas, es que tanto el gobierno federal, local, municipal, y en particular desde el grupo parlamentario del Partido de la Revolución Democrática nos preocupamos y ocupamos, en crear un instrumento legislativo que ayude a aminorar y erradicar esta problemática en las y los mexiquenses que la padecen.

Plaza Hidalgo S/N. Col. Centro
Toluca, México, C. P. 50000
Tels. (722) 2 79 64 00 y 2 79 65
00



<https://legislativoedomex.gob.mx/>



Diputadas y Diputados Locales
Estado de México

"2025. Bicentenario de la Vida Municipal en el Estado de México".

Para atender esta problemática, en el Estado de México actualmente existen 13 establecimientos especializados en el tratamiento de las adicciones en modalidad residencial reconocidas y registrados por la CONADIC. Así como 34 Unidades de especialidades médicas, centros comunitarios de salud mental y adicciones.

De acuerdo a la Norma NOM-028-SSA2-2009 PARA LA PREVENCIÓN, TRATAMIENTO Y CONTROL DE LAS ADICCIONES, para que, estos establecimientos y centros comunitarios de atención de adicciones puedan operar, deberán cumplir con uno de los requisitos fundamentales que es estar registrado ante CODISEC.

Sin embargo, hay más de 50 unidades activas que no cuentan con este registro; entonces surgen las siguientes preguntas: ¿Cómo están operando estos centros? ¿Quién les otorgo esos permisos, si no están cumpliendo con ese requisito fundamental? ¿Quién los reglamenta?, ¿Quién los inspecciona, entre otras.

Es por ello que, desde el PRD, proponemos e impulsaremos una Ley que regule estos Centros de rehabilitación para la atención de adicciones del sector público y privado, para que sean vigilados, monitoreados e inspeccionados constantemente a fin de un correcto cumplimiento en la prestación de los servicios que ofrecen.

Dentro de las prestaciones que ofrecen, deberán incluir una variedad de recursos humanos especializados, técnicos y profesionales, capacitados en la orientación, asistencia y tratamiento de las adicciones.

Tendrán que establecer mecanismos de coordinación entre las instituciones y programas disponibles en el Estado, de tal modo que se implementen estrategias, programas y acciones de investigación, prevención, tratamiento y rehabilitación, para la reducción del daño.

Plaza Hidalgo S/N. Col. Centro
Toluca, México, C. P. 50000
Tels. (722) 2 79 64 00 y 2 79 65
00



<https://legislativoedomex.gob.mx/>



Diputadas y Diputados Locales
Estado de México

"2025. Bicentenario de la Vida Municipal en el Estado de México".

Implementar acciones afirmativas para sensibilizar, capacitar, y asegurar un nivel de calidad adecuado de los servicios que permita reducir la incidencia y prevalencia del uso y abuso de sustancias psicoactivas en la población mexiquense.

Deberán cumplir con los estándares que incluye la Norma, NOM-028-SSA2-2009 PARA LA PREVENCIÓN, TRATAMIENTO Y CONTROL DE LAS ADICCIONES, para los establecimientos de los sectores públicos y privado que realicen actividades de tratamiento, rehabilitación y reinserción social, reducción del daño, investigación, capacitación y enseñanza o de control de las adicciones.

Los establecimientos especializados que brinden atención residencial deben contar con:

- Aviso de funcionamiento respectivo.
- Registro como institución especializada ante el CONADIC (Consejo Nacional Contra las Adicciones).
- Infraestructura (instalaciones adecuadas)
- Personal capacitado y suficiente para llevar a cabo las funciones del establecimiento y
- Programa de atención integral para los usuarios.

Realizando una investigación online de centros que atienden adicciones en el Estado de México, más de 60 no tienen registro y además, carecen de personal capacitado para dar un adecuado tratamiento; los pacientes sufren de discriminación y malos tratos, de agresiones verbales y físicas que en numerosas ocasiones terminan con la vida de estos internos para luego en acuerdo con funerarias, entregan certificados con diagnósticos falsos del fallecimiento del paciente sin dar más explicaciones.

Señores diputados, el problema de adicción que padecen niños, niñas, jóvenes y adultos, es grave; pero más grave aún es que nosotros como representantes de los diferentes distritos elegidos democráticamente, no hagamos nada por ayudarlos.

Plaza Hidalgo S/N. Col. Centro
Toluca, México, C. P. 50000
Tels. (722) 2 79 64 00 y 2 79 65 00



<https://legislativoedomex.gob.mx/>



Diputadas y Diputados Locales
Estado de México

"2025. Bicentenario de la Vida Municipal en el Estado de México".

Es un problema que no debería tener tintes partidistas, es una enfermedad que no debe tener colores. Todos los que estamos aquí tenemos hijos, hijas, hermanos, hermanas, primos, primas, sobrinas o sobrinos que pueden caer en algún tipo de adicción; desde una simple depresión hasta el consumo de sustancias y productos enervantes.

Se que hablar de adicciones no es fácil, pero abrir una conversación desde las diferentes aristas, es un primer paso, hagamos algo por esta sociedad, trabajemos hoy por un mejor mañana y aunque nadie puede volver atrás y hacer un nuevo comienzo, siempre se puede empezar desde ahora para hacer un nuevo final.

Hoy exhorto a todos y cada uno de ustedes compañeros, para que apoyen esta iniciativa y que, en acciones coordinadas con sus Comités Municipales contra las Adicciones, analicen y regularicen los trabajos dirigidos a la atención de estos trastornos.

El estado de derecho de los mexiquenses no debe ser vulnerado por ninguna institución, ni pública ni privada; por ello, en esta iniciativa de ley, se solicita que todas las instituciones que ofrecen servicios a personas en situación de adicción, cumplan con todos los lineamientos y requerimientos fundamentales establecidos en la Norma Oficial. Debemos dar certeza jurídica a quienes acuden a estas instituciones de apoyo para que no sean maltratados ni violentados física o psico emocionalmente.

En virtud de lo antes expuesto, y considerando que en nuestro Estado no existe ninguna ley estatal que ayude a regular y vigilar los tratamientos de desintoxicación que brindan estos centros de atención, someto a consideración la presente Iniciativa para que de considerarse pertinente se analice, estudie y apruebe en todos sus términos.

ATENTAMENTE

GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA

DIP. ARACELI CASASOLA SALAZAR

DIP. OMAR ORTEGA ÁLVAREZ

Plaza Hidalgo S/N. Col. Centro
Toluca, México, C. P. 50000
Tels. (722) 2 79 64 00 y 2 79 65
00



<https://legislativoedomex.gob.mx/>



Diputadas y Diputados Locales
Estado de México

"2025. Bicentenario de la Vida Municipal en el Estado de México".

DECRETO NÚMERO: _____

LA H. "LXII" LEGISLATURA DEL ESTADO DE MÉXICO DECRETA:

Artículo Único. Se expide la Ley de Prevención, Atención y Erradicación de las Adicciones, así como la regulación de los centros de atención de las adicciones, en el Estado de México; para quedar como sigue

LEY DE PREVENCIÓN, ATENCIÓN Y ERRADICACIÓN DE LAS ADICCIONES, ASÍ COMO LA REGULACIÓN DE LOS CENTROS DE ATENCIÓN DE ADICCIONES DEL ESTADO DE MÉXICO.

TÍTULO PRIMERO
DISPOSICIONES GENERALES

CAPÍTULO PRIMERO
OBJETO Y NATURALEZA

Artículo 1.- La presente Ley es de orden público e interés social y de observancia general y obligatoria en el Estado de México y tiene por objeto establecer la coordinación entre el Gobierno del Estado y los gobiernos municipales, para prevenir, atender y erradicar las adicciones en el territorio mexiquense, así como la regulación de los centros de atención de las adicciones públicos y privados, enfocados a garantizar los derechos humanos y el desarrollo integral de las personas.

Artículo 2.- Los objetivos específicos de la Ley son los siguientes:

- I.- Construir políticas públicas en materia de prevención tratamiento, rehabilitación, reinserción social y control de las adicciones; privilegiando los derechos humanos;
- II.- Fortalecer la coadyuvancia, en el ámbito de sus respectivas competencias, entre las dependencias, los municipios e instancias de los sectores públicos y privados que estén

Plaza Hidalgo S/N. Col. Centro
Toluca, México, C. P. 50000
Tels. (722) 2 79 64 00 y 2 79 65
00



<https://legislativodomex.gob.mx/>



Diputadas y Diputados Locales
Estado de México

"2025. Bicentenario de la Vida Municipal en el Estado de México".

involucrados directa o indirectamente en las acciones de prevención, tratamiento, rehabilitación, reinserción social y control de las adicciones;

III.- Llevar a cabo medidas y acciones que tiendan a prevenir, concientizar, detectar y erradicar el consumo de sustancias que pongan en riesgo la salud, la calidad y las expectativas de vida de los ciudadanos mexiquenses;

IV.- Garantizar el acceso a los servicios de atención a tratamiento y rehabilitación especializados para habitantes del estado de México con problemas de adicciones.

V.- Establecer los requisitos y disposiciones de las directrices que deben cumplir de manera obligatoria para su funcionamiento aquellos establecimientos que tengan como objetivo la rehabilitación y el tratamiento de las personas con problemas de adicciones, así como de su reinserción social.

VI.- Promover la participación social como un factor de corresponsabilidad en la prevención y erradicación del consumo de sustancias psicoactivas, para eliminar la discriminación hacia las personas con consumo de dichas sustancias, favoreciendo el libre desarrollo de su personalidad y el ejercicio de sus derechos;

VII.- Implementar mecanismos para capacitar, certificar y vigilar a todas las personas involucradas en la prevención, tratamiento, rehabilitación, reinserción social y control en materia de las adicciones;

VIII.- Incentivar el financiamiento público y privado para fortalecer la implementación de las políticas públicas que ayuden a las personas en los centros de atención, cuando se encuentren vulnerables y sin ningún apoyo familiar, con el tratamiento integral de la adicción.

Artículo 3.- Para los efectos de la presente Ley, se entiende por:

I. Adicción o dependencia: Es una enfermedad física y psicoemocional causada por el consumo de fármacos, alcohol, tabaco o cualquier otra droga, caracterizada por la modificación del comportamiento y diversas reacciones que comprenden siempre un impulso de dependencia o necesidad de consumir estas sustancias en forma continua o

Plaza Hidalgo S/N. Col. Centro
Toluca, México, C. P. 50000
Tels. (722) 2 79 64 00 y 2 79 65
00



<https://legislativoedomex.gob.mx/>



Diputadas y Diputados Locales
Estado de México

"2025. Bicentenario de la Vida Municipal en el Estado de México".

periódica, a fin de experimentar sus efectos psíquicos y, a veces, para evitar el malestar producido por la privación;

II. Adicto o farmacodependiente: Persona con dependencia a una o más sustancias psicoactivas

III. Alcoholismo: Síndrome de dependencia al alcohol etílico;

IV. Centros de Tratamiento y Rehabilitación: Establecimientos de carácter público, privado o social, que proporcionan servicios de atención o tratamiento a personas con consumo perjudicial o adicción a sustancias psicoactivas, y que, en cualquier caso, operan bajo un modelo de atención profesional;

V. Consejo Estatal Contra las Adicciones; Órgano desconcentrado de la Secretaría de Salud, que tiene por objeto promover y apoyar las acciones de los sectores público, social o privado dirigidas a prevenir, atender y erradicar los problemas de salud pública causados por las adicciones;

VI. Comités municipales Contra las Adicciones; Órganos de los 125 Ayuntamientos, que tiene por objeto promover y apoyar las acciones de los sectores público, social o privado dirigidas a prevenir, atender y erradicar los problemas de salud pública causados por las adicciones.

VII. Consentimiento informado: Acuerdo por escrito mediante el cual el usuario del servicio, familiar más cercano en vínculo o, en su caso, representante legal, autoriza su participación en el tratamiento, con pleno conocimiento de los procedimientos y riesgos a los que se someterá, por libre elección y sin coacción alguna;

VIII. Consumo de sustancias psicoactivas: rubro genérico que agrupa diversos patrones de uso y abuso de estas sustancias, ya sean medicamentos o tóxicos naturales, químicos o sintéticos que actúan sobre el sistema nervioso central;

IX. Clausura: Acto administrativo a través del cual la autoridad como consecuencia del incumplimiento de la normatividad aplicable, ordena la interrupción de las actividades del Centro de Atención Integral, mismo que puede ser temporal o total;

X. Detección temprana: Es la estrategia que combina la identificación voluntaria por

Plaza Hidalgo S/N. Col. Centro
Toluca, México, C. P. 50000
Tels. (722) 2 79 64 00 y 2 79 65
00



<https://legislativoedomex.gob.mx/>



Diputadas y Diputados Locales
Estado de México

"2025. Bicentenario de la Vida Municipal en el Estado de México".

parte de las personas respecto a los factores de riesgos, síntomas o daños ocasionados por el consumo de sustancias psicoactivas, para su derivación a tratamiento o intervención específica oportuna y voluntaria;

XI. Droga: Cualquier sustancia que previene o cura alguna enfermedad o aumenta el bienestar físico o mental. En farmacología se refiere a cualquier agente químico que altera la bioquímica o algún proceso fisiológico de algún tejido u organismo

XII. Enfoque de derechos humanos en las políticas públicas: Principio que contempla el diseño, ejecución y evaluación de políticas públicas que tengan como objetivo la promoción y respeto de los derechos humanos de manera progresiva, respecto a la atención y protección integral de los derechos de las personas con consumo de dichas sustancias;

XIII. Factor de riesgo: Es el atributo o exposición de una persona o población, que están asociados a una probabilidad mayor del uso y abuso de sustancias psicoactivas;

XIV. Factores protectores: son los rasgos individuales, familiares y elementos socioculturales, que eliminan, disminuyen o neutralizan el riesgo de que un individuo inicie o continúe un proceso adictivo;

XV. Farmacodependencia: Es la dependencia a una o más sustancias psicoactivas;

XVI. Grupo de ayuda mutua: Agrupación que ofrece servicios, integrada por adictos en recuperación, cuyo propósito fundamental es apoyar al adicto con base en la experiencia compartida de los miembros del grupo, para lograr la abstinencia de sustancias psicoactivas;

XVII. Joven: La persona cuya edad comprende el rango entre los 18 y los 29 años de edad;

XVIII. Niñas, niños y adolescentes: Todo ser humano menor de 18 años;

XIX. NOM: Las Normas Oficiales Mexicanas;

XX. Participación social: La participación efectiva y concreta de la comunidad en el acuerdo de prioridades, toma de decisiones y elaboración y puesta en marcha de estrategias de planificación para prevenir y atender el consumo de sustancias, para lo cual

Plaza Hidalgo S/N. Col. Centro
Toluca, México, C. P. 50000
Tels. (722) 2 79 64 00 y 2 79 65
00



<https://legislativoedomex.gob.mx/>



Diputadas y Diputados Locales
Estado de México

“2025. Bicentenario de la Vida Municipal en el Estado de México”.

se requiere acceso a la información y a la instrucción sanitaria, así como garantizar el derecho a la libertad de expresión;

XXI. **Perspectiva de género:** Todo concepto que se refiere a la metodología y los mecanismos que permitan identificar, cuestionar y valorar la discriminación, la desigualdad y la exclusión de las mujeres, que se pretendan justificar con las diferencias biológicas entre hombres y mujeres, así como las acciones que permitan crear condiciones de cambio para avanzar en la construcción de la igualdad de género;

XXII. **Prevención:** Es el conjunto de acciones dirigidas a identificar, evitar, reducir, regular o eliminar el consumo no terapéutico de sustancias psicoactivas como riesgo sanitario, así como sus consecuencias físicas, psíquicas, económicas, familiares y sociales;

XXIII. **Recuperación:** Es el estado de abstinencia que conlleva un mejoramiento en todas las áreas de la vida del sujeto;

XXIV. **Reducción de daños:** conjunto de acciones dirigidas a evitar o reducir situaciones de riesgo y limitar los daños asociados al consumo de sustancias psicoactivas, por lo que se articula necesariamente con la prevención y el tratamiento. No pretende necesariamente la abstinencia;

XXV. **Registro Estatal:** Registro Estatal de los Centros de Atención Integral, que operan en materia de adicciones en el estado;

XXVI. **Rehabilitación del adicto:** Es el proceso por el cual un individuo que presenta trastornos asociados con sustancias psicoactivas alcanza un estado óptimo de salud, funcionamiento psicológico y bienestar social;

XXVII. **Reinserción social:** Conjunto de acciones dirigidas a promover un estilo de vida mejor al de quien usa, abusa o depende de sustancias psicoactivas, para lograr un mejor funcionamiento interpersonal y social;

XXVIII. **Secretaría:** Secretaría de Salud del Estado de México;

XXIX. **Síndrome de abstinencia:** Grupo de síntomas y signos cuya gravedad es variable, que aparece durante la suspensión brusca, total o parcial del consumo de una sustancia psicoactiva, luego de una fase de utilización permanente o del consumo de altas dosis de

Plaza Hidalgo S/N. Col. Centro
Toluca, México, C. P. 50000
Tels. (722) 2 79 64 00 y 2 79 65
00



<https://legislativoedomex.gob.mx/>



Diputadas y Diputados Locales
Estado de México

"2025. Bicentenario de la Vida Municipal en el Estado de México".

la misma.

XXX. Sustancia psicoactiva: Sustancia que altera algunas funciones mentales y a veces físicas, que al ser consumida reiteradamente tiene la posibilidad de dar origen a una adicción. Esos productos incluyen las sustancias, estupefacientes y psicotrópicos clasificados en la Ley General de Salud, aquéllos de uso médico, los de uso industrial, los derivados de elementos de origen natural, los de diseño, así como el tabaco y el alcohol;

XXXI. Tabaquismo: Es la dependencia o adicción al tabaco;

XXXII. Tratamiento: Conjunto de acciones que tienen por objeto conseguir la abstinencia o, en su caso, la reducción del consumo de las sustancias psicoactivas, reducir los riesgos y daños que implican el uso o abuso de dichas sustancias, abatir los padecimientos asociados al consumo e incrementar el grado de bienestar físico, mental y social, tanto del que usa, abusa o depende de sustancias psicoactivas, como de su familia, y

XXXIII. Usuarios: persona que requiera y obtenga la prestación de cualquier tipo de servicio relacionado con el uso, abuso o dependencia de sustancias psicotrópicas. Al hacer mención en esta Norma a la palabra usuario, se entenderá al sujeto tanto de sexo masculino, como femenino.

XXXIV. Visita de verificación: Diligencia de carácter administrativo que ordena la autoridad competente con el objeto de comprobar el cumplimiento de las disposiciones legales y reglamentarias respecto a las actividades reguladas que se realicen en los Centros de Atención Integral.

Artículo 4.- El Poder Ejecutivo del Estado, a través de la Secretaría de Salud, promoverá el apoyo necesario a los centros de atención que presten servicios de prevención, investigación, capacitación, tratamiento, rehabilitación, reintegración social y erradicación de las adicciones.

Artículo 5.- La prestación de los servicios, términos y modalidades establecidas en la presente ley, estarán sujetas a la Ley General de Salud, al Código Administrativo del

Plaza Hidalgo S/N. Col. Centro
Toluca, México, C. P. 50000
Tels. (722) 2 79 64 00 y 2 79 65
00



<https://legislativoedomex.gob.mx/>



Diputadas y Diputados Locales
Estado de México

"2025. Bicentenario de la Vida Municipal en el Estado de México".

Estado de México en el Libro Segundo de la Salud, las normas oficiales Mexicanas y demás instrumentos jurídicos aplicables en materia de adicciones.

CAPÍTULO SEGUNDO. DE LAS AUTORIDADES

Artículo 6.- La Secretaría de Salud y los municipios coadyuvarán para el cumplimiento de los objetivos de la presente Ley.

Artículo 7.- La Secretaría de Salud, el Consejo Estatal Contra las Adicciones y los Comités Municipales para la Prevención de Adicciones observarán lo dispuesto en la presente ley y los lineamientos del Consejo Nacional contra las Adicciones y se coordinarán con el mismo para implementar programas y acciones dirigidos a los centros que presten servicios de prevención, tratamiento y control de las adicciones.

Artículo 8.- La Secretaría de Salud, en atención a esta Ley, tendrá las funciones siguientes:

- I. Coordinar las acciones y programas de prevención, control y tratamiento de las adicciones en el Estado;
- II. Asesorar y capacitar en atención a la NOM, a toda aquella persona que se dedique a la prevención, control y tratamiento de las adicciones en los centros registrados;
- III. Celebrar convenios o acuerdos de coordinación, colaboración y concertación con instituciones públicas o privadas y con personas físicas o morales que se dediquen a la prevención, tratamiento, atención y reintegración social en materia de adicciones o que tengan como finalidad contratar y capacitar recursos humanos y técnicos especializados en el área de adicciones;
- IV. Otorgar apoyos a los centros de atención sujetos a la presente Ley, bajo los principios de transparencia y rendición de cuentas;
- V. Revocar la asignación de los apoyos otorgados, cuando no se cumpla por parte de

Plaza Hidalgo S/N. Col. Centro
Toluca, México, C. P. 50000
Tels. (722) 2 79 64 00 y 2 79 65
00



<https://legislativoedomex.gob.mx/>



Diputadas y Diputados Locales
Estado de México

"2025. Bicentenario de la Vida Municipal en el Estado de México".

los centros de atención con los lineamientos en esta ley y demás disposiciones, previa defensa de los representantes legales de los mismos;

VI. Fomentar, en coordinación con las instituciones especializadas, públicas y privadas, la realización de investigaciones sobre las adicciones, que permitan señalar nuevos modelos para su prevención, control y tratamiento;

VII. Organizar cursos, talleres, seminarios y conferencias sobre la prevención, el control y el tratamiento de las adicciones;

VIII. Establecer los procedimientos y criterios para la atención integral de las personas que son adictas a una sustancia psicoactiva; y,

IX. Las demás previstas en esta Ley y en otras disposiciones aplicables.

Artículo 9.- El Consejo Estatal Contra las Adicciones estará formado por los titulares, o por las personas que éstos designen, de los siguientes organismos:

- a) Secretaría de Salud
- b) Subdirección de Salud mental
- c) Instituto Materno Infantil del Estado de México
- d) Centro de Prevención del Delito
- e) Universidad Autónoma del Estado de México
- f) Centro Estatal de Vigilancia epidemiológica y Control de Enfermedades del Estado de México
- g) Dirección General de Cultura Física y Deporte del Estado de México.
- h) Coordinación de Hospitales de Alta Especialidad
- i) Secretaría de Educación, Ciencia, Tecnología e Innovación del Estado de México
- j) Subsecretaría de Educación Básica
- k) Comisión de Derechos Humanos del Estado de México
- l) Órganos de Operación Administrativas Desconcentradas Regionales del Estado de México Poniente y Oriente del Instituto Mexicano del Seguro Social
- m) Subdirección de Prevención y Control de Enfermedades del ISEM

Plaza Hidalgo S/N. Col. Centro
Toluca, México, C. P. 50000
Tels. (722) 2 79 64 00 y 2 79 65
00



<https://legislativoedomex.gob.mx/>



Diputadas y Diputados Locales
Estado de México

"2025. Bicentenario de la Vida Municipal en el Estado de México".

- n) Secretaría Ejecutiva del Sistema de Protección Integral de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de México
- o) Secretaría del Trabajo
- p) Sistema Mexiquense de Medios Públicos
- q) Secretaría de Seguridad
- r) Secretaría del Campo
- s) Secretaría del Bienestar
- t) Instituto Mexiquense para la Discapacidad
- u) Voluntades Anticipadas de la Secretaría de Salud del Estado de México
- v) Central Mexicana de Servicios Generales de Alcohólicos Anónimos
- w) Instituto de Seguridad Social del Estado de México y Municipios
- x) Centro de Integración Juvenil
- y) Servicios Educativos Integrados del Estado de México
- z) Regulación Sanitaria del ISEM
- aa) Instituto Mexiquense de la Juventud
- bb) Sistema Integral de la Familia del Estado de México
- cc) Secretaría de Cultura y Turismo
- dd) Colegio de Estudio Científicos y Tecnológicos del Estado de México.

Adicionalmente a los miembros permanentes, el Consejo invitará a formar parte del mismo, como vocales, a organismos de la sociedad civil que brinden servicios de atención, tratamiento y rehabilitación de adicciones en el Estado, avalados por la Secretaría de Salud.

El Consejo deberá reunirse por lo menos cada 3 meses y rendir informe al Titular del Ejecutivo Estatal y a la Legislatura del Estado.

Plaza Hidalgo S/N. Col. Centro
Toluca, México, C. P. 50000
Tels. (722) 2 79 64 00 y 2 79 65
00



<https://legislativoedomex.gob.mx/>



Diputadas y Diputados Locales
Estado de México

"2025. Bicentenario de la Vida Municipal en el Estado de México".

Artículo 10.- El Gobierno del Estado, a través del Consejo Estatal contra las Adicciones, en el marco del Sistema Nacional de Salud y con apego a lo dispuesto por los programas nacionales para la prevención y atención de las adicciones, tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Diseñar, ejecutar y evaluar permanentemente el Programa para la Prevención, Atención Integral y Erradicación de las Adicciones en el Estado;
- II. Crear indicadores y bases de datos que permitan identificar zonas, sectores, grupos de alto riesgo e índices de adicciones en el Estado;
- III. Ayudar a las autoridades municipales en la conformación de los Comités Municipales para la Prevención de Adicciones;
- IV. Elaborar y mantener actualizado el registro de instituciones públicas y privadas legalmente constituidas dedicadas a la prevención y atención de las personas;
- V. Promover y difundir campañas permanentes de información y orientación al público para la prevención y atención de adicciones;
- VI. Proporcionar y difundir al público en general material formativo e informativo que prevenga sobre las consecuencias de las adicciones;
- VII. Planear y coordinar las actividades de las diferentes instituciones del sector salud, tanto pública como privada, dedicadas a la prevención y atención de adicciones;
- VIII. Promover el tratamiento y rehabilitación de las personas con consumo de sustancias psicoactivas, mediante el establecimiento de centros especializados, que funcionen con base en sistemas modernos de tratamiento y rehabilitación, fundados en el respeto a la integridad y a la libre decisión de las personas, y con la participación de los sectores social y privado, cuidando que los programas se ajusten a la Norma Oficial Mexicana establecida para la prevención, tratamiento y erradicación de las adicciones;
- IX. Expedir el certificado de funcionamiento con el que se acredite que un Centro de Atención Integral dedicado a la prevención y atención de las adicciones cumple con la normatividad aplicable;

Plaza Hidalgo S/N. Col. Centro
Toluca, México, C. P. 50000
Tels. (722) 2 79 64 00 y 2 79 65
00



<https://legislativoedomex.gob.mx/>



Diputadas y Diputados Locales
Estado de México

"2025. Bicentenario de la Vida Municipal en el Estado de México".

- X. Integrar y mantener actualizado el Registro Estatal de Centros de Atención dedicados a la prevención y atención de las adicciones;
- XI. Supervisar o inspeccionar y, en su caso, establecer las sanciones administrativas señaladas en la presente Ley, así como realizar las denuncias y señalamientos a las autoridades correspondientes de las instituciones públicas y privadas dedicadas a la prevención y atención de adicciones;
- XII. Revocar el certificado de funcionamiento del Centro de Atención Integral, cuando esté no cumpla con las disposiciones aplicables;
- XIII. Expedir, a solicitud del interesado, las constancias de tratamiento de los usuarios que egresan de un centro de rehabilitación de adicciones público o privado;
- XIV. Fomentar la participación comunitaria y la coordinación con las autoridades federales y las instituciones públicas y privadas en la planeación, programación, ejecución y evaluación de los programas y acciones contra las adicciones;
- XV. Promover la ampliación de la cobertura y el mejoramiento de la calidad en la prevención y tratamiento de las adicciones, con atención preferente en las zonas geográficas y grupos poblacionales de mayor riesgo;
- XVI. Impulsar la participación comunitaria en la formación de hábitos y estilos de vida saludables, en la prevención de las adicciones;
- XVII. Promover la participación de los municipios del Estado de México mediante la conformación de Comités Municipales contra las Adicciones;
- XVIII. Colaborar, con las autoridades e instituciones educativas, en acciones dirigidas a definir y fortalecer los valores de la persona, propiciando el desarrollo integral del individuo, la familia y la comunidad, en beneficio de la salud pública;
- XIX. Fomentar las acciones preventivas en la detección temprana y atención oportuna de adicciones;
- XX. Realizar labores de difusión sobre las normas y lineamientos nacionales e internacionales aceptados para el manejo, prevención y tratamiento de adicciones, mediante mecanismos de promoción y educación para la salud que deberán ser efectivos

Plaza Hidalgo S/N. Col. Centro
Toluca, México, C. P. 50000
Tels. (722) 2 79 64 00 y 2 79 65
00



<https://legislativoedomex.gob.mx/>



Diputadas y Diputados Locales
Estado de México

“2025. Bicentenario de la Vida Municipal en el Estado de México”.

en la limitación del problema a nivel estatal, desalentando el consumo de sustancias adictivas y difundiendo los servicios para el tratamiento de los usuarios;

XXI. Promover la rehabilitación de las personas con consumo de sustancias psicoactivas, con la participación de instituciones y organizaciones educativas, patronales, sindicales y de la sociedad civil en general;

XXII. Colaborar en la formación de recursos humanos para la investigación de las adicciones;

XXIII. Pactar convenios, contratos y acuerdos de colaboración con los sectores público, social y privado en materia de su competencia;

XXIV. Fomentar la participación de la iniciativa privada, en la inscripción de rehabilitados en la bolsa de trabajo de las empresas, a fin de reintegrar en la actividad productiva a los egresados de un tratamiento de adicción;

XXV. Promover las reuniones de padres de familia y docentes de las escuelas públicas o privadas para llevar a cabo charlas y conferencias para la prevención de las adicciones;

XXVI. Determinar cuando menos los protocolos de diagnóstico, tratamiento basado en evidencias científicas, expediente clínico, procesos de ingreso, egreso y seguimiento individualizado de personas con consumo de sustancias psicoactivas, de conformidad con lo dispuesto por normas estatales y federales;

XXVII. Participar en la implementación de la Justicia Terapéutica de acuerdo a la Ley de la materia;

XXVIII. Aprobar su reglamento interno y manuales de operación de los Centros de Atención Públicos y Privados contra las adicciones; y

XXIX. Las demás dispuestas por ordenamientos aplicables.

TITULO SEGUNDO

SOBRE LOS ESTABLECIMIENTOS QUE PRESTEN

LOS SERVICIOS DE TRATAMIENTOS

CONTRA LAS ADICCIONES

Plaza Hidalgo S/N. Col. Centro
Toluca, México, C. P. 50000
Tels. (722) 2 79 64 00 y 2 79 65
00



<https://legislativoedomex.gob.mx/>



Diputadas y Diputados Locales
Estado de México

"2025. Bicentenario de la Vida Municipal en el Estado de México".

CAPÍTULO TERCERO SOBRE LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS.

Artículo 11. Toda persona con problemas de consumo de sustancias psicoactivas, tendrá derecho a recibir tratamiento en un Centro de Atención Integral público o privado, avalado por la Secretaría de Salud y por el Consejo Estatal de las Adicciones.

Artículo 12. Las instituciones de salud, públicas o privadas en el estado, así como los centros, deberán atender a toda persona que solicite tratamiento por el uso o abuso de sustancias psicoactivas, garantizando su tratamiento y la reintegración a la sociedad.

Artículo 13. El tratamiento contra las adicciones, no debe ser considerado un castigo para el usuario, sino que debe ser tratado como una persona que padece una enfermedad incurable, progresiva y mortal, respetando en todo momento sus derechos fundamentales que les otorga la constitución y los tratados internacionales a los derechos humanos.

Artículo 14. Los menores de edad con consumo de sustancias psicoactivas tienen derecho a recibir tratamiento en los Centros de Atención Integral exclusivos para el tratamiento de los adolescentes o en su defecto, contar con espacios adecuados para ellos, separados de los adultos.

Los tratamientos e instalaciones que brinden las instituciones públicas o privadas deberán ser acordes a la edad del individuo.

Artículo 15. Para el caso de los menores de edad, los Centros de Atención Integral deberán obtener el consentimiento por escrito de quien ejerce la patria potestad, del

Plaza Hidalgo S/N. Col. Centro
Toluca, México, C. P. 50000
Tels. (722) 2 79 64 00 y 2 79 65
00



<https://legislativoedomex.gob.mx/>



Diputadas y Diputados Locales
Estado de México

"2025. Bicentenario de la Vida Municipal en el Estado de México".

representante legal o tutor, dando aviso de su ingreso dentro de las veinticuatro horas siguientes a la Procuraduría de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado para que inicie el procedimiento de protección correspondiente en atención a la Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de México.

Artículo 16. Los Centros de Atención Integral podrán operar bajo los siguientes modelos:

- I. De atención profesional;
- II. De ayuda mutua; y,
- III. Mixto.

Artículo 17. Se consideran centros de atención profesional, a los servicios de atención que brindan los profesionales de la salud, a través de consulta externa, consulta de urgencias y hospitalización, entre otros.

Artículo 18. Se consideran centros de modelos de ayuda mutua, cuando el servicio lo ofrecen las agrupaciones de personas en recuperación, utilizando los programas de ayuda en conjunto, para lograr su salud libre de adicciones y su reintegración en la sociedad, en la familia, en el sector productivo.

Artículo 19. Se consideran centros de modelo mixto, cuando el servicio que ofrecen consiste en tratamiento de ayuda mutua y profesional, con la finalidad de que se complemente su recuperación.

Artículo 20. Los centros legalmente constituidos y registrados en los términos de la NOM y esta Ley, podrán cobrar cuotas por la prestación de sus servicios; sin embargo, no podrán condicionar su tratamiento al pago de las mismas, debiendo en todo caso referir al usuario a una institución pública o privada que cuente con el servicio y se adapte a la realidad económica del usuario.

Plaza Hidalgo S/N. Col. Centro
Toluca, México, C. P. 50000
Tels. (722) 2 79 64 00 y 2 79 65
00



<https://legislativoedomex.gob.mx/>



Diputadas y Diputados Locales
Estado de México

"2025. Bicentenario de la Vida Municipal en el Estado de México".

Artículo 21. Cuando una persona con problemas con el consumo de sustancias psicoactivas solicite los servicios en los Centros de Atención Integral, pero carezca de los recursos económicos necesarios, se canalizará para su tratamiento en las instituciones públicas que cuenten con el servicio o en su caso, realizará convenios para que se le brinde apoyo en los centros privados.

Artículo 22. La prestación de servicios de los centros que regula esta Ley comprenderá la prevención, tratamiento y control.

Artículo 23. Los centros que brinden los servicios de atención de las adicciones se llevarán a cabo bajo las siguientes modalidades:

I. **No residencial:** servicios de atención ambulatorios bajo cualquier modelo de atención que no excedan las 24 horas de estancia dentro del establecimiento;

El tratamiento bajo la modalidad no residencial podrá llevarse a cabo a través de los siguientes servicios de atención:

a. **Atención de la Intoxicación Aguda, Síndrome de Abstinencia y Urgencias;**

b. **Atención ambulatoria en establecimientos mixtos y profesionales;**

I. **Clínicas de cesación de tabaco;**

II. **Clínicas de metadona; y**

III. **Clínicas de tratamiento para las adicciones a sustancias.**

c. **Atención ambulatoria de ayuda mutua;**

II. **Residencial:** servicios de atención con internamiento mayor a 24 horas de estancia continua en el establecimiento bajo cualquier modelo de atención.

El tratamiento bajo la modalidad residencial se llevará a cabo a través de los siguientes modelos de atención:

a. **Profesional;**

b. **De ayuda mutua;**

c. **Mixtos; y**

Plaza Hidalgo S/N. Col. Centro
Toluca, México, C. P. 50000
Tels. (722) 2 79 64 00 y 2 79 65
00



<https://legislativoedomex.gob.mx/>



Diputadas y Diputados Locales
Estado de México

"2025. Bicentenario de la Vida Municipal en el Estado de México".

III. Semi-residencial: servicios de atención a las adicciones que tienen por objeto la prevención de recaídas en el consumo, en los cuales los usuarios permanecen la mayor parte del día o la noche dentro del establecimiento, sin exceder las 24 horas continuas.

El tratamiento bajo la modalidad semi-residencial podrá llevarse a cabo a través de los siguientes servicios de atención:

- a). Profesional;
- b). Mixtos;
- c). De ayuda mutua; y

Artículo 24. Los establecimientos no residenciales y semi-residenciales en sus diversas modalidades de atención deberán contar con la licencia de funcionamiento.

Para el otorgamiento de dicha licencia, la autoridad de regulación sanitaria del ISEM, deberá verificar que los establecimientos cuenten con los requerimientos básicos de funcionamiento sanitario, además de solicitar al Secretariado Técnico del Consejo Estatal Contra las Adicciones del Estado de México, su dictamen respecto al cumplimiento de los requerimientos básicos relativos al proceso de tratamiento y rehabilitación de adicciones conforme a la normatividad vigente aplicable en la materia.

Artículo 25. Los establecimientos residenciales en sus diversas modalidades de atención deberán contar con licencia sanitaria.

Para el otorgamiento de dicha licencia, la autoridad de regulación sanitaria del ISEM deberá verificar que los establecimientos cuenten con los requerimientos básicos de funcionamiento sanitario, así como solicitar al Secretariado Técnico del Consejo Estatal Contra las Adicciones del Estado de México, el dictamen relativo al cumplimiento de los requerimientos básicos sobre el proceso de tratamiento y rehabilitación de adicciones establecidos en la normatividad vigente aplicable.

Con base en ambas verificaciones, sanitaria y técnica, la autoridad de regulación sanitaria local dictaminará el otorgamiento de la licencia.

Plaza Hidalgo S/N. Col. Centro
Toluca, México, C. P. 50000
Tels. (722) 2 79 64 00 y 2 79 65
00



<https://legislativoedomex.gob.mx/>



Diputadas y Diputados Locales
Estado de México

"2025. Bicentenario de la Vida Municipal en el Estado de México".

CAPÍTULO CUARTO

DE LA AUTORIZACIÓN DE LOS CENTROS DE ATENCIÓN CONTRA LAS ADICCIONES EN EL ESTADO DE MÉXICO.

Artículo 26. La constitución de cualquier centro, deberá sujetarse a lo previsto en la NOM y en la presente Ley.

Artículo 27. Las personas que deseen constituir un centro, lo podrán hacer bajo cualquier figura jurídica establecida en la ley civil o mercantil; sin embargo, en su objeto social se debe contener por lo menos, servicios para la atención específica de personas con consumo de sustancias psicoactivas, así como el modelo o modelos de atención a usuarios bajo el cual operarán.

Artículo 28. Los centros antes de iniciar operaciones, deberán avisar a la Secretaría el inicio de actividades como instancia especializada en adicciones, presentando la licencia de funcionamiento, así como las licencias sanitarias expedidas por la autoridad de regulación sanitaria del ISEM y presentar el nombre del médico responsable del centro de atención.

Artículo 29. Para la expedición de la licencia de funcionamiento como Centro de Atención de Adicciones, se requiere presentar ante la Secretaría:

- I. La solicitud de registro;
- II. El Acta Constitutiva;
- III. El Registro Federal de Contribuyentes;
- IV. El proceso de atención del centro;
- V. Licencia de funcionamiento;
- VI. El nombre del médico responsable;
- VII. Copia del título y cédula profesional del médico responsable; y

Plaza Hidalgo S/N. Col. Centro
Toluca, México, C. P. 50000
Tels. (722) 2 79 64 00 y 2 79 65
00



<https://legislativoedomex.gob.mx/>



Diputadas y Diputados Locales
Estado de México

"2025. Bicentenario de la Vida Municipal en el Estado de México".

VIII. Contar con profesionales de la salud tales como psicólogos, psiquiatras y nutriólogos, para la profesionalización de la atención respecto de la prevención y atención de las adicciones, mismos que deberán exhibir a la vista su título y cédula profesional que acrediten conocimientos en las ciencias de la salud.

Artículo 30. El proceso de atención a que hace referencia la fracción IV del artículo anterior, que se acompañará a la solicitud del registro de los centros, deberá contener:

I. Datos de identificación del centro;

Para determinar la ubicación de los centros de tratamiento, atención y rehabilitación contra las adicciones, la secretaria deberá realizar estudios rigurosos sobre el impacto de las adicciones en todo el territorio del Estado.

Los Centros de tratamiento, atención y rehabilitación contra las adicciones, deberán establecer y contar con sistemas modernos de tratamiento y rehabilitación, basados en el respeto a la integridad y a la libre decisión de la persona con consumo de sustancias psicoactivas.

- a. El tipo y modelo de tratamiento (Cognitivo Conductual, Comunidad Terapéutica, Farmacológico, Humanista, Minnesota, Psicodinámico, etc.);
- b. Tipo de ingreso (voluntario/involuntario);
- c. Población que atiende (hombres, mujeres, adolescentes, capacidades diferentes);
- d. Tipo de adicción que atiende;
- e. El objetivo que se busca;
- f. Recursos Humanos;
- g. Infraestructura y mobiliario;
- h. Plano arquitectónico, croquis y fotografías;
- i. Protocolos de Seguridad, Protección Civil y de Control y Erradicación de fauna nociva;
- j. Servicio de Alimentación;

Plaza Hidalgo S/N. Col. Centro
Toluca, México, C. P. 50000
Tels. (722) 2 79 64 00 y 2 79 65
00



<https://legislativoedomex.gob.mx/>



Diputadas y Diputados Locales
Estado de México

"2025. Bicentenario de la Vida Municipal en el Estado de México".

- k. Tipo de seguimiento y control de usuarios;
- l. Las etapas en que consiste el procedimiento;
- m. Las metas a corto plazo y generales;
- n. El reglamento interno;
- o. Los derechos de los usuarios;
- p. El costo de sus servicios;
- q. Sistema de control de quejas y sugerencias;
- r. Programa para la Prevención, Atención Integral, Reintegración y Erradicación de las Adicciones; y
- s. Criterios de exclusión e inclusión.

Artículo 31. Presentada la solicitud, la Secretaría, a través de la Comisión para la Protección contra Riesgos Sanitarios del Estado de México, dentro de los quince días siguientes, realizará las investigaciones correspondientes a fin de determinar, si el centro reúne los requisitos establecidos en las NOM y la presente Ley para su debido funcionamiento.

Artículo 32. La Secretaría, dentro de los quince días siguientes, después de analizada la documentación y revisadas las instalaciones, convocará a los responsables del centro y les practicará los exámenes de aptitud correspondientes a fin de determinar su capacidad para realizar las acciones que contempla la NOM y esta Ley.

Artículo 33. Los representantes legales, encargados, responsables del Centro de Atención contra las adicciones y demás personal adscrito, que trabajen bajo el modelo de Ayuda Mutua o Mixto, deberán acreditar cada seis meses que no usan sustancias psicoactivas, presentando pruebas negativas de detección de metabolitos en orina o saliva que avale el no consumo, mismas que deberán tener 5 elementos.

Plaza Hidalgo S/N. Col. Centro
Toluca, México, C. P. 50000
Tels. (722) 2 79 64 00 y 2 79 65
00



<https://legislativoedomex.gob.mx/>



Diputadas y Diputados Locales
Estado de México

"2025. Bicentenario de la Vida Municipal en el Estado de México".

Artículo 34. Dentro de los quince días siguientes a los exámenes de aptitud de los responsables de los Centros de Atención Integral, y analizada la documentación completa, la Secretaría de Salud emitirá la resolución correspondiente.

Artículo 35. La Secretaría de Salud, emitirá la licencia de funcionamiento del centro en un documento oficial, mismo que deberán exhibir los centros al público en general y usuarios.

Artículo 36. A los Centros de Atención Integral que se les haya emitido licencia de funcionamiento, deberán dentro de los dos meses siguientes, capacitar a todo el personal que labore en el mismo cualquiera que sea su función, la capacitación estará a cargo de la Secretaría a través del Consejo, quien les emitirá la constancia respectiva de capacitación.

CAPÍTULO QUINTO DEL FUNCIONAMIENTO DE LOS CENTROS DE ADICIONES.

Artículo 37. Todos los Centros de Atención de las adicciones que operen en el Estado deberán contar con la licencia de funcionamiento, así como la licencia sanitaria y estar inscrito en el Registro Estatal, acatando las disposiciones que señala la NOM y la presente Ley.

Artículo 38. Los centros de atención contra las adicciones, sean públicos o privados, para prevenir, tratar y erradicar las adicciones, además tendrán las siguientes obligaciones:

1. Las instituciones públicas y privadas dedicadas a la prevención y atención de las adicciones tendrán las siguientes obligaciones:

I. Contar con licencia de funcionamiento y sanitaria expedida por el ISEM;

Plaza Hidalgo S/N. Col. Centro
Toluca, México, C. P. 50000
Tels. (722) 2 79 64 00 y 2 79 65
00



<https://legislativoedomex.gob.mx/>



Diputadas y Diputados Locales
Estado de México

"2025. Bicentenario de la Vida Municipal en el Estado de México".

- II. Contar con el personal técnico calificado para la consecución de sus fines;
- III. Permitir las visitas de inspección que efectúe el personal de autoridad competente;
- IV. Designar al responsable de la institución, mismo que deberá exhibir a la vista el título y cédula profesional que acredite su calidad de médico con el que se acredita sus conocimientos en las ciencias de la salud;
- V. Contar con el o los reglamentos y manuales de operación aprobados por el Consejo Estatal Contra las Adicciones del Estado de México;
- VI. Contar con el Programa General de trabajo aprobado por el Consejo Estatal contra las Adicciones;
- VII. Entregar a los interesados y, en su caso, a sus familiares los lineamientos, diagnóstico, tratamiento y sistematización sugerida para cada caso en particular, así como los costos y la duración de los mismos;
- VIII. Contar con la autorización del paciente usuario de sustancias psicoactivas para su internamiento, o en su defecto, con la responsiva que para tal efecto suscriban los familiares quienes autoricen el tratamiento;
- IX. Acatar el mandato judicial que ordene el internamiento de un paciente usuario de sustancias psicoactivas;
- X. Contar con un control respecto al ingreso y egreso de pacientes usuario de sustancias psicoactivas;
- XI. Sustentar los tratamientos con un enfoque multidisciplinario basados en evidencia científica, con perspectiva de género y libres de violencia, garantizando su integridad física, sexual y psicológica;
- XII. Implementar talleres ocupacionales;
- XIII. Elaborar sus reglamentos y manuales de operación;
- XIV. Contar con buzón de quejas y sugerencias;
- XV. Contar con instalaciones adecuadas que garanticen cuando menos la separación de pacientes en función de género y edad;
- XVI. Elaborar el expediente clínico de cada uno de los pacientes usuario de sustancias

Plaza Hidalgo S/N. Col. Centro
Toluca, México, C. P. 50000
Tels. (722) 2 79 64 00 y 2 79 65
00



<https://legislativoedomex.gob.mx/>



Diputadas y Diputados Locales
Estado de México

"2025. Bicentenario de la Vida Municipal en el Estado de México".

psicoactivas bajo su cuidado;

XVII. Remitir a la Secretaría, en los plazos que se precisan, la siguiente información:

a) Dentro de los diez días hábiles siguientes a la fecha de ingreso, los datos generales de las personas que reciben con la finalidad de recibir tratamiento, señalando el tipo de tratamiento o rehabilitación a efectuar. Los datos personales que sean remitidos se considerarán información confidencial en los términos de la ley de la materia, por lo que no está permitida su divulgación;

b) El número de pacientes usuarios de sustancias psicoactivas que concluyeron o no exitosamente sus tratamientos;

XVIII. Contar con profesionales de la salud tales como médicos, psicólogos, psiquiatras y nutriólogos, para la profesionalización de la atención respecto de la prevención y atención de las adicciones, mismos que deberán exhibir a la vista su título y cédula profesional que acrediten conocimientos en las ciencias de la salud; y

XIX. Las demás señaladas por las disposiciones aplicables.

2. Los responsables de las instituciones públicas y privadas dedicadas a la atención de adicciones tendrán las siguientes obligaciones:

I. Entrevistar personalmente al paciente usuario de sustancias psicoactivas y, en su caso, a los familiares que le acompañen;

II. Ordenar la práctica de una revisión física para detectar golpes y heridas que requieran de atención médica inmediata;

III. Ordenar la práctica del diagnóstico que incluya el grado de intoxicación, habituación y afectación del paciente usuario de sustancias psicoactivas;

IV. Proponer y explicar el tratamiento a seguir;

V. Recabar el consentimiento escrito del tratamiento a efectuar;

VI. Informar al paciente usuario de sustancias psicoactivas sobre los costos del tratamiento;

VII. Entablar contacto permanente con la familia del paciente usuario de sustancias

Plaza Hidalgo S/N. Col. Centro
Toluca, México, C. P. 50000
Tels. (722) 2 79 64 00 y 2 79 65
00



<https://legislativoedomex.gob.mx/>



Diputadas y Diputados Locales
Estado de México

"2025. Bicentenario de la Vida Municipal en el Estado de México".

psicoactivas;

VIII. Canalizar a instituciones de salud en cualquier momento a los pacientes que requieran de atención médica inmediata;

IX. Dar de alta a los pacientes usuario de sustancias psicoactivas que han finalizado el tratamiento o cuando así lo soliciten los familiares responsables;

X. Evitar el traslado del paciente usuario de sustancias psicoactivas a otra institución dedicada a la prevención y atención de las adicciones o algún otro lugar salvo, emergencia médica, sin la autorización previa de sus familiares;

XI. Tratar con dignidad y apego a los Derechos Humanos a los pacientes adictos; y

XII. Las demás previstas por las disposiciones aplicables.

Artículo 39. Los Centros de Atención contra las adicciones, cualquiera que sea su modelo, pueden ser residenciales y no residenciales.

Artículo 40. Los Centros de Atención Integral de modalidad no residencial, son aquellos que únicamente dan consulta externa a los usuarios sin internar al mismo y contarán con:

I. Atención de urgencias;

II. Atención ambulatoria en centros profesionales y mixtos; y,

III. Atención ambulatoria de ayuda mutua.

Artículo 41. Los Centros de Atención Integral bajo la modalidad residencial, son aquellos que para el tratamiento del usuario lo mantienen dentro de sus instalaciones por el tiempo que consideren necesario y los centros pueden ser:

I. Residenciales profesionales;

II. Residenciales de ayuda mutua; y,

III. Residenciales mixtos.

Artículo 42. Los centros residenciales profesionales y mixtos deberán llevar las acciones

Plaza Hidalgo S/N. Col. Centro
Toluca, México, C. P. 50000
Tels. (722) 2 79 64 00 y 2 79 65
00



<https://legislativoedomex.gob.mx/>



Diputadas y Diputados Locales
Estado de México

"2025. Bicentenario de la Vida Municipal en el Estado de México".

siguientes:

- I. Examen clínico;
- II. Elaboración de nota de ingreso y egreso;
- III. Elaboración de historia clínica;
- IV. Realización de exámenes mínimos indispensables;
- V. Revisión por el médico responsable y el equipo interdisciplinario;
- VI. Realización de exámenes complementarios en caso necesario;
- VII. Establecimiento de impresión diagnóstica, el plan terapéutico y el pronóstico en un plazo no mayor de cuarenta y ocho horas; y,
- VIII. Todos aquellos procedimientos establecidos en la NOM-004-SA3-2012 de expediente clínico.

Artículo 43. Los Centros de Atención Integral residenciales de ayuda mutua pueden ser:

- I. De puertas abiertas; y,
- II. De puertas cerradas o veinticuatro horas.

Artículo 44. Los centros residenciales de ayuda mutua deben informar al usuario, al familiar responsable o al representante legal lo siguiente:

- I. El proceso de recuperación al que se va a someter al usuario;
- II. El método de tratamiento;
- III. El funcionamiento del centro;
- IV. Explicar con detalle el tiempo de tratamiento;
- V. Informar claramente sobre el costo del tratamiento;
- VI. Informar sobre días y horas de visita;
- VII. Informar sobre el reglamento interno del centro;
- VIII. Informar sobre los derechos de los usuarios; y,
- IX. Toda aquella información que sea requerida por el usuario, familiar o representante legal.

Plaza Hidalgo S/N. Col. Centro
Toluca, México, C. P. 50000
Tels. (722) 2 79 64 00 y 2 79 65
00



<https://legislativoedomex.gob.mx/>



Diputadas y Diputados Locales
Estado de México

"2025. Bicentenario de la Vida Municipal en el Estado de México".

Artículo 45. Los Centros de Atención Integral deben contar con expediente por cada usuario, con la documentación actualizada:

- I. Hoja de ingreso o reingreso;
- II. Consentimiento informado;
- III. La resolución del Juez correspondiente o del responsable de los menores de edad, en su caso;
- IV. Exámenes clínicos;
- V. Historial clínico;
- VI. Historial psicológico; y
- VIII. Todo aquel documento o informe sobre el avance en el tratamiento del usuario.

Artículo 46. Es obligación de los centros, contar con un médico y un psicólogo responsables del tratamiento, cualquiera que sea su modalidad.

Artículo 47. Los centros, deberán contar con personal multidisciplinario en áreas de la salud para complementar el tratamiento del usuario.

Artículo 48. En cuanto a la estructura física, de manera obligatoria todos los centros residenciales deben contener:

- I. Área de recepción e información;
- II. Sanitarios y regaderas independientes (1 por cada 8 usuarios);
- III. Camas independientes suficientes;
- IV. Espacios individuales para guardar pertenencias;
- V. Cocina;
- VI. Comedor;
- VII. Rampas de acceso para personas con discapacidad;
- VIII. Área de actividades recreativas;
- IX. Área para que los usuarios reciban visitas;

Plaza Hidalgo S/N. Col. Centro
Toluca, México, C. P. 50000
Tels. (722) 2 79 64 00 y 2 79 65 00



<https://legislativoedomex.gob.mx/>



Diputadas y Diputados Locales
Estado de México

"2025. Bicentenario de la Vida Municipal en el Estado de México".

- X. Área médica equipada y de primeros auxilios;
- XI. Área de psicoterapia grupal e individual;
- XII. Área de resguardo de medicamentos; y,
- XIII. Extintores y señalización para casos de emergencia, de acuerdo a la Leyes de Protección Civil, Reglamentos y Normas Oficiales Mexicanas.

Todas las áreas deben estar siempre en perfectas condiciones de higiene, mantenimiento, iluminación y ventilación.

TITULO TERCERO

DE LOS USUARIOS DE LOS CENTROS DE ATENCION, TRATAMIENTO CONTRA LAS ADICCIONES.

CAPÍTULO SEXTO.

DEL INGRESO DE LOS USUARIOS A LOS CENTROS DE ATENCION CONTRA LAS ADICCIONES

Artículo 49. Cuando un usuario solicite los servicios del centro y los recursos del mismo no permiten su atención, se canalizará para su tratamiento en las instituciones públicas que cuenten con el servicio o en su caso, realizará convenios para que se le brinde apoyo en los centros privados.

Artículo 50. Los centros podrán cobrar cuotas semanales o mensuales, por sesión o paquete de tratamiento, pero aquellos que cobren cuota de ingreso, deberán incluir en éste los análisis clínicos y un depósito para casos de emergencia.

Artículo 51. La omisión de pago de cuotas de ingreso no será motivo para suspender el tratamiento a una persona que solicita voluntariamente su ingreso a un centro.

Plaza Hidalgo S/N. Col. Centro
Toluca, México, C. P. 50000
Tels. (722) 2 79 64 00 y 2 79 65 00



<https://legislativoedomex.gob.mx/>



Diputadas y Diputados Locales
Estado de México

"2025. Bicentenario de la Vida Municipal en el Estado de México".

Artículo 52. El ingreso de un usuario a un centro, puede ser:

- I. Voluntario;
- II. Involuntario; y,
- III. Obligatorio.

Artículo 53. El ingreso y permanencia del usuario en el centro deberá ser voluntario, excepto en los casos contemplados en esta Ley.

Artículo 54. El ingreso voluntario requiere solicitud por escrito del usuario, haciendo constar el motivo de la solicitud; en caso de ser menor de edad, se requiere el consentimiento de los padres, representante legal o tutor.

Artículo 55. Es permitido el ingreso involuntario, cuando la persona que consume sustancias psicoactivas, no está en aptitud legal en ese momento para tomar la decisión de internarse; para ello, el familiar solicitará a la autoridad judicial la declaración de incapacidad por causa de embriaguez habitual o toxicomanía.

Se exceptuará el requisito de declaración judicial de incapacidad cuando se ponga en riesgo la vida o integridad física de la persona o de cualquier otra persona, en este caso, la autorización para el ingreso deberá ser otorgada por el familiar que lo acompañe o por su tutor; en caso de no ser posible lo anterior, el médico responsable del centro procederá de inmediato a internar al usuario para preservar la vida y salud del mismo, dejando constancia en el expediente clínico.

Artículo 56. Será el familiar o tutor del usuario quien solicite el ingreso involuntario al centro, con base a la resolución de la autoridad judicial.

Artículo 57. El responsable del centro deberá dar aviso por escrito inmediatamente del

Plaza Hidalgo S/N. Col. Centro
Toluca, México, C. P. 50000
Tels. (722) 2 79 64 00 y 2 79 65
00



<https://legislativoedomex.gob.mx/>



Diputadas y Diputados Locales
Estado de México

"2025. Bicentenario de la Vida Municipal en el Estado de México".

ingreso involuntario del usuario, al Ministerio Público, en su caso, acompañando una copia de la sentencia de la autoridad judicial y del consentimiento informado del familiar o representante legal, así como el dictamen del médico responsable, su examen antidoping y una relación de los hechos que motivaron el ingreso involuntario.

Artículo 58. El ingreso involuntario será por el tiempo de veinte días o hasta que el usuario esté en condiciones de tomar la decisión de permanecer o no bajo tratamiento en el centro.

Artículo 59. Si el usuario que ingrese de manera involuntaria al centro decide dentro de los veinte días siguientes o una vez en condiciones de tomar decisiones, a no permanecer en el interior del centro bajo tratamiento, el responsable del centro deberá avisar a su familia y emitir su egreso.

Artículo 60. El egreso del usuario señalado en el artículo 54 de esta Ley, estará condicionado a que continúe el tratamiento en un centro no residencial, bajo consulta externa hasta su recuperación.

Artículo 61. El ingreso y permanencia del usuario por incapacidad en un centro residencial es obligatorio por resolución de una autoridad judicial.

Artículo 62. Es ingreso obligatorio por resolución de un juez penal, cuando en una causa criminal se impone como medida de seguridad al sentenciado que sea remitido para su tratamiento a un centro residencial de puertas cerradas.

Artículo 63. Es ingreso obligatorio por resolución de un juez penal, cuando en una causa criminal se impone como medida de seguridad al sentenciado que sea remitido para su tratamiento a un centro residencial de puertas cerradas.

Plaza Hidalgo S/N. Col. Centro
Toluca, México, C. P. 50000
Tels. (722) 2 79 64 00 y 2 79 65
00



<https://legislativoedomex.gob.mx/>



Diputadas y Diputados Locales
Estado de México

"2025. Bicentenario de la Vida Municipal en el Estado de México".

Artículo 64. Al ingreso del usuario a un centro, cualquiera que sea su modalidad, el médico deberá realizarle una exploración física, sin que se atente contra su integridad, siempre en presencia de un testigo y de ser posible será un familiar, o en su caso, el representante legal, con la finalidad de detectar golpes o heridas que requieran atención médica inmediata e informar a la autoridad competente.

Artículo 65. Al ingresar el usuario a un centro de ayuda mutua o ambulatoria y aquél se encuentra en un grado de intoxicación severo o con síndrome de abstinencia o de supresión, se deberá remitir inmediatamente a servicios de atención profesional, y una vez atendido y recuperado, regresarlo al centro.

Artículo 66. Es obligación del médico responsable del centro valorar al usuario a través de la historia clínica dentro de las veinticuatro horas siguientes a su ingreso.

Artículo 67. Dentro de las cuarenta y ocho horas siguientes al ingreso del usuario en cualquier tipo de centro, deberá practicársele análisis clínicos de manera obligatoria, básicamente biometría hemática, química sanguínea, perfil de lípidos, perfil hepático, examen general de orina, VDRL, VIH, Hepatitis B y C y Sars Cov-2.

Artículo 68. Si del resultado de los análisis clínicos se determina que un usuario tiene una enfermedad contagiosa, se deberán tomar las medidas necesarias inmediatamente para no poner en peligro de contagio al resto de los usuarios; avisando a las autoridades sanitarias correspondientes y remitiéndolo, si se considera necesario, a una institución de salud para su atención.

Artículo 69. Los centros residenciales especializados en adicciones no deberán admitir a personas distintas a las que requieran el servicio para el cual fue creado, pero no se negará el ingreso a personas con alguna comorbilidad que ingieran medicamentos

Plaza Hidalgo S/N. Col. Centro
Toluca, México, C. P. 50000
Tels. (722) 2 79 64 00 y 2 79 65
00



<https://legislativoedomex.gob.mx/>



Diputadas y Diputados Locales
Estado de México

"2025. Bicentenario de la Vida Municipal en el Estado de México".

controlados.

Artículo 70. El encargado del centro deberá proporcionar al familiar más cercano en vínculo o representante legal y, en su caso, a la autoridad competente, toda información que le sea solicitada acerca del estado general, evolución del tratamiento y recuperación del usuario.

Artículo 71. En caso de un accidente del usuario en el interior del centro, se le deben proporcionar los primeros auxilios y remitirlo de inmediato, si se requiere, a un hospital de urgencias, dando aviso al familiar o representante legal y a la autoridad competente, de ser procedente.

Artículo 72. Los centros que utilicen vehículos particulares para el traslado de usuarios, deberán ser fácilmente identificados, colocando en el vehículo el nombre claro y correcto del centro, así como el logo que lo identifique.

Artículo 73. Los usuarios que se encuentren bajo tratamiento en centros residenciales, al momento de salir a un servicio al exterior, deberán portar uniforme y credencial que permita su identificación, así como la del centro al que pertenecen, cada centro será el responsable de la emisión de las credenciales respectivas.

CAPÍTULO SÉPTIMO

DERECHOS DE LOS USUARIOS

Artículo 74. Los usuarios de los centros de atención tienen, los derechos siguientes:

- I.- A la información y acceso sobre los servicios a los que la persona se puede adherir considerando en cada momento los requisitos y exigencias que plantea su tratamiento;
- II.- Conocer, previa adhesión, las características del tratamiento a recibir;

Plaza Hidalgo S/N. Col. Centro
Toluca, México, C. P. 50000
Tels. (722) 2 79 64 00 y 2 79 65
00



<https://legislativoedomex.gob.mx/>



Diputadas y Diputados Locales
Estado de México

"2025. Bicentenario de la Vida Municipal en el Estado de México".

- III.- A la confidencialidad y protección de datos personales;
- IV.- Recibir tratamiento integral y multidisciplinario libre de violencia, basado en evidencias científicas de acuerdo al género, edad y salud, en los términos previstos por esta Ley y las disposiciones aplicables;
- V.- A la voluntariedad para iniciar y acabar un tratamiento, salvo los casos en que estos sean obligatorios por orden de autoridad competente, por prescripción médica o por autorización de algún familiar bajo su estricta responsabilidad;
- VI.- A la información completa y comprensible sobre el proceso de tratamiento que sigue, así como a recibir informe por escrito sobre su situación y el tratamiento que ha seguido o está siguiendo;
- VII.- Gozar de respeto a la dignidad de su persona;
- VIII.- Recibir alimentación suficiente, adecuada y de calidad;
- IX.- A que sus familiares o representante legal, conozcan en todo momento su situación;
- X.- Recibir visitas de sus familiares y que estos conozcan las instalaciones del lugar donde desarrollan las distintas actividades;
- XI.- A la igualdad de acceso a los dispositivos asistenciales;
- XII.- A realizar llamadas telefónicas y mantener comunicación mediante medios digitales;
- XIII.- Contar con instalaciones dignas e higiénicas;
- XIV.- Atención médica;
- XV.- Al respeto de su personalidad, dignidad e intimidad, sin que se les pueda discriminar por ninguna causa; y
- XVI.- Las demás que establezca la presente Ley y otros ordenamientos aplicables.

Los centros tienen la obligación de dar a conocer por escrito los derechos contemplados en este artículo.

Todas las instituciones públicas y privadas dedicadas a la prevención y atención de adicciones dispondrán de información accesible que contenga los derechos de los

Plaza Hidalgo S/N. Col. Centro
Toluca, México, C. P. 50000
Tels. (722) 2 79 64 00 y 2 79 65
00



<https://legislativoedomex.gob.mx/>



Diputadas y Diputados Locales
Estado de México

"2025. Bicentenario de la Vida Municipal en el Estado de México".

pacientes, así como formatos de quejas y sugerencias.

La Secretaría y las autoridades competentes deberán permanente, inspeccionar las instituciones dedicadas a la atención de adicciones, las condiciones de salud de los internos, el cumplimiento de sus obligaciones, de la ley, reglamentos, protocolos, manuales y normas que para tal efecto expidan las autoridades, si derivado de las inspecciones resulta alguna irregularidad, deberá informar a las autoridades competentes que sea el caso si no le compete a la autoridad verificadora.

CAPÍTULO OCTAVO. DEL TRATAMIENTO.

Artículo 75. La permanencia del usuario, sujeto a tratamiento por el uso y abuso de sustancias adictivas, estará sujeta a lo previsto en el Capítulo XI de esta Ley.

Artículo 76. Los centros sujetos a la presente Ley, deberán garantizar que el método de tratamiento es eficaz y responda a las necesidades del usuario.

Artículo 77. Todo centro, deberá incluir en el tratamiento a la familia del usuario, con psicoterapia grupal e individual.

Artículo 78. Los centros deberán contar con el programa de trabajo señalado para su registro, en donde se especificarán las actividades de rehabilitación que deberán desarrollarse en el mismo.

Artículo 79. Los centros sujetos a esta Ley, deberán promover la participación de la familia en el proceso del tratamiento de los usuarios y hacerla corresponsable de las acciones.

Plaza Hidalgo S/N. Col. Centro
Toluca, México, C. P. 50000
Tels. (722) 2 79 64 00 y 2 79 65
00



<https://legislativoedomex.gob.mx/>



Diputadas y Diputados Locales
Estado de México

"2025. Bicentenario de la Vida Municipal en el Estado de México".

Artículo 80. La alimentación suministrada a los usuarios, debe ser balanceada, en cantidad suficiente para una adecuada nutrición y servida en utensilios higiénicos, de acuerdo con el estado de salud del usuario.

Artículo 81. El personal que labora en los centros tiene la obligación de vigilar, proteger y dar seguridad a los usuarios, mientras permanezcan en el mismo.

Artículo 82. Todo medicamento suministrado al usuario, debe ser prescrito por el médico; en el caso de que ingrese un usuario con prescripción médica, debe dársele continuidad terapéutica, salvo que el médico responsable la suspenda de manera justificada.

Artículo 83. Todo tratamiento en el interior del centro residencial, puede ser complementado con otros métodos en el exterior, a solicitud del usuario o del familiar de éste; o en su caso a solicitud de la autoridad correspondiente.

Artículo 84. Los centros especializados en adicciones, deberán erradicar el consumo de sustancias psicoactivas, preservando la salud física y emocional en todo momento.

Artículo 85. El tratamiento del usuario durante su estancia en el centro, se basará en el respeto a su persona, a sus derechos humanos, civiles y sociales.

Artículo 86. En ninguno de los tratamientos se permitirán grabaciones de audio, video o fotografía; sin explicar su finalidad, previo consentimiento informado y por escrito del usuario, familiar o representante legal.

Artículo 87. Es obligación de los responsables de los centros notificar mensualmente al consejo estatal contra las adicciones del estado de México, mediante cuestionarios, sobre consumos de sustancias psicoactivas de cada usuario de nuevo ingreso, siempre

Plaza Hidalgo S/N. Col. Centro
Toluca, México, C. P. 50000
Tels. (722) 2 79 64 00 y 2 79 65
00



<https://legislativoedomex.gob.mx/>



Diputadas y Diputados Locales
Estado de México

"2025. Bicentenario de la Vida Municipal en el Estado de México".

respetando el anonimato del usuario.

Artículo 88. Los centros, deberán informar semanalmente al Consejo, a través del expediente electrónico u otros sistemas que este mismo señale, de los ingresos, egresos y seguimiento que se les dé a los egresados y enviar el informe correspondiente de actividades a la Secretaría y Comités Municipales cada vez que éstos lo soliciten.

Artículo 89. Toda información proporcionada por el usuario o familiares del mismo, así como la consignada por escrito en el expediente, deberá manejarse bajo las normas de protección de datos personales y el secreto profesional; salvo que sea por solicitud de autoridad competente.

CAPÍTULO NOVENO

EGRESO DE LOS USUARIOS DE LOS CENTROS DE ATENCIÓN INTEGRAL

Artículo 90. El egreso del usuario del centro, podrá ser por los siguientes motivos:

- I.- Haber cumplido los objetivos del tratamiento;
- II.- Traslado a otra institución;
- III.- A solicitud del usuario, a excepción de ingresos obligatorios e involuntarios;
- IV.- A solicitud del familiar autorizado, representante legal o tutor y consentimiento del usuario;
- V.- Disposición de autoridad legalmente competente; y
- VI.- Defunción.

Artículo 91. Al cumplir el tratamiento, durante el tiempo requerido, que no debe ser mayor al señalado en la presente Ley; el usuario será dado de alta del centro, llenando la hoja de egreso correspondiente, la cual deberá contener:

Plaza Hidalgo S/N. Col. Centro
Toluca, México, C. P. 50000
Tels. (722) 2 79 64 00 y 2 79 65
00



<https://legislativoedomex.gob.mx/>



Diputadas y Diputados Locales
Estado de México

"2025. Bicentenario de la Vida Municipal en el Estado de México".

- I. La fecha y hora de egreso;
- II. Descripción del estado general del usuario; y,
- III. Firma del usuario o su representante legal, de acuerdo a lo previsto por la NOM.

Artículo 92. Si el usuario sujeto a tratamiento ingresó por determinación de alguna autoridad judicial o administrativa, deberá dársele aviso a la misma dentro de las veinticuatro horas antes de su egreso.

Artículo 93. Si el usuario que egresa es menor de edad, deberá ser entregado a quienes ejerza la patria potestad o su representante legal y se deberá dar aviso a la Procuraduría de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado.

Artículo 94. Cuando el usuario abandone el centro sin autorización, el responsable del centro deberá avisar inmediatamente a la familia o al representante legal y al Ministerio público.

Artículo 95. Ningún centro podrá condicionar el egreso del usuario al pago de las cuotas atrasadas o vencidas.

Artículo 96. Cuando los centros nieguen el egreso de un usuario, sin causa justificada, podrán acudir a los Comités Municipales o al Consejo Estatal, a fin de que resuelvan lo conducente.

CAPÍTULO DÉCIMO DE LA REINTEGRACIÓN SOCIAL

Artículo 97. Es obligación de los centros, incorporar en sus programas de trabajo la preparación educativa y la capacitación en actividades productivas.

Plaza Hidalgo S/N. Col. Centro
Toluca, México, C. P. 50000
Tels. (722) 2 79 64 00 y 2 79 65
00



<https://legislativoedomex.gob.mx/>



Diputadas y Diputados Locales
Estado de México

"2025. Bicentenario de la Vida Municipal en el Estado de México".

Artículo 98. El Ejecutivo del Estado a través de la Secretaría de Educación, deberá implementar programas educativos vinculados con la escolarización de las personas sometidas a un tratamiento en los centros que regula la presente Ley.

Artículo 99. Las empresas, industrias, así como las organizaciones de la iniciativa privada, podrán participar en los programas de tratamiento de los usuarios de los centros, implementando mediante la celebración de convenios la capacitación del usuario en actividades laborales y productivas.

CAPÍTULO DÉCIMO PRIMERO DE LA ERRADICACIÓN DE LAS ADICCIONES

Artículo 100. La investigación en materia de adicciones, que implementen los centros a través de profesionales y científicos, deberá sujetarse a la NOM y a lo previsto en esta Ley.

Artículo 101. En toda investigación en materia de adicciones, en que un ser humano sea sujeto de estudio, deberá acatarse lo dispuesto en la Ley General de Salud en materia de investigación en seres humanos y los ordenamientos nacionales e internacionales que resulten aplicables, así como los principios éticos y de protección del individuo, en lo relativo a sus derechos, su dignidad, bienestar y su anonimato.

Artículo 102. Para realizar una investigación en alguno o varios de los usuarios que se encuentren en un centro, deberán los mismos otorgar consentimiento informado y por escrito del usuario o familiar más cercano en vínculo o representante legal, debiendo informarles sobre la investigación de la que será objeto.

Artículo 103. Toda investigación que realicen los centros tendrán por objeto:

Plaza Hidalgo S/N. Col. Centro
Toluca, México, C. P. 50000
Tels. (722) 2 79 64 00 y 2 79 65
00



<https://legislativoedomex.gob.mx/>



Diputadas y Diputados Locales
Estado de México

"2025. Bicentenario de la Vida Municipal en el Estado de México".

- I.- Diseñar e implementar políticas en la materia;
- II.- Identificar grupos y factores de riesgo;
- III.- Valorar los resultados de los modelos y programas preventivos;
- IV.- Evaluar los resultados de tratamiento, rehabilitación y erradicación de las adicciones;
- y
- V.- Los demás que determine la NOM.

Artículo 104. El SISVEA (Sistema de Vigilancia Epidemiológica y de Adicciones) Estado de México, es el órgano oficial en materia de adicciones que tiene por objeto generar información actualizada del comportamiento epidemiológico en esta materia.

Artículo 105. Los centros, deberán inculcar en los usuarios la divulgación de los programas que implementan.

Artículo 106. Todo centro debe informar trimestralmente a la Secretaría y al Consejo sus actividades, para poder dar seguimiento y evaluación de los programas de prevención, tratamiento y erradicación de las adicciones.

Artículo 107. Las acciones de capacitación sobre las adicciones deberán aplicarse a través de cursos, talleres, seminarios, congresos y cualquier otro foro para investigación y difusión de conocimientos científicos.

Artículo 108. La capacitación y enseñanza deberá dirigirse al personal de los centros y profesionales de la salud; siempre se entregarán constancias de cumplimiento.

Artículo 109. Las acciones de enseñanza deberán realizarse a través de diplomados, cursos especializados, maestrías y doctorados que cuenten con valor curricular, con apego a las disposiciones educativas del Estado.

Plaza Hidalgo S/N. Col. Centro
Toluca, México, C. P. 50000
Tels. (722) 2 79 64 00 y 2 79 65
00



<https://legislativoedomex.gob.mx/>



Diputadas y Diputados Locales
Estado de México

"2025. Bicentenario de la Vida Municipal en el Estado de México".

CAPÍTULO DÉCIMO SEGUNDO DE LAS VISITAS DE VERIFICACIÓN

Artículo 110. La Secretaría de Salud, a través de la Comisión para la Protección contra Riesgos Sanitarios del Estado de México, realizará visitas periódicas a los centros, a fin de verificar el cumplimiento de la NOM y la presente Ley.

Artículo 111. En las visitas, deberán estar presentes funcionarios de la Comisión Estatal de Derechos Humanos, de la Fiscalía Estatal y del Consejo.

Artículo 112. El objetivo de las visitas de verificación será:

- I.- El cumplimiento de la NOM;
- II.- El cumplimiento de lo establecido en la presente Ley;
- III.- El cumplimiento de los acuerdos o convenios celebrados con otras dependencias públicas o privadas;
- IV.- El respeto a la dignidad y los derechos humanos de los usuarios;
- V.- La legalidad de las operaciones que efectúan; y
- VI.- Si los informes proporcionados concuerdan con la realidad.

Artículo 113. Cuando exista una queja o denuncia, en contra de un centro, el Consejo ordenará la inmediata investigación de los hechos, a fin de determinar lo que proceda, pudiendo delegar mediante convenio esta función al Comité Municipal respectivo y en su momento dar parte a la Fiscalía General de Justicia del Estado, en caso de que se sospeche de un hecho delictivo.

Artículo 114. Cualquier autoridad que solicite ingresar a un centro, lo deberá hacer por

Plaza Hidalgo S/N. Col. Centro
Toluca, México, C. P. 50000
Tels. (722) 2 79 64 00 y 2 79 65
00



<https://legislativoedomex.gob.mx/>



Diputadas y Diputados Locales
Estado de México

"2025. Bicentenario de la Vida Municipal en el Estado de México".

escrito, fundando y motivando su visita y habiendo sido previamente autorizada por el Consejo y al término de la misma, deberá dejar una copia de las diligencias practicadas.

CAPÍTULO DÉCIMO TERCERO DE LOS RECURSOS Y SUBSIDIOS

Artículo 115. El Ejecutivo del Estado otorgará la atención de aquellos usuarios que por su condición económica no puedan pagar su tratamiento.

Artículo 116. Los centros dependientes de la Secretaría o del Consejo, otorgarán el apoyo psicoterapéutico a los usuarios que lo requieran, en atención a lo dispuesto en el artículo 109 anterior.

Artículo 117. La Secretaría y en su caso el Consejo, deberán vigilar el adecuado funcionamiento de los Centros de Atención Integral.

CAPÍTULO DÉCIMO CUARTO DE LAS SANCIONES

Artículo 118. El incumplimiento a las disposiciones contenidas en la presente Ley, causaran las siguientes sanciones:

- I.- Amonestación;
- II.- Suspensión provisional del centro;
- III.- Suspensión y cancelación de recursos;
- IV.- Clausura definitiva del centro; y,
- V.- Las demás previstas en esta Ley y en otras disposiciones aplicables.

Artículo 119. Las sanciones señaladas en la presente Ley serán aplicables por la Secretaría

Plaza Hidalgo S/N. Col. Centro
Toluca, México, C. P. 50000
Tels. (722) 2 79 64 00 y 2 79 65
00



<https://legislativoedomex.gob.mx/>



Diputadas y Diputados Locales
Estado de México

"2025. Bicentenario de la Vida Municipal en el Estado de México".

en coordinación con el Consejo.

Artículo 120. El Consejo Estatal delegará mediante convenio las funciones de investigación y verificación de los centros a la Comisión para la Protección contra Riesgos Sanitarios del Estado de México y en su caso a los Comités Municipales, en los casos que considere necesarios.

Artículo 121. Los representantes legales de los Centros, tendrán derecho a defenderse y comparecer en los términos del requerimiento, aportando las pruebas para su defensa.

Artículo 122. Los representantes legales, de los centros, son responsables de los actos u omisiones que se cometan dentro de las instalaciones, sean directores o encargados, y de los demás empleados o personal adscrito a los mismos.

Artículo 123. Si de la acción u omisión deriva una conducta tipificada como delito en los ordenamientos penales vigentes, el Consejo deberá dar parte a la Fiscalía General de Justicia del Estado de México, para que inicie la carpeta correspondiente; independientemente de la aplicación de las sanciones por lo que respecta al centro.

Artículo 124. Cualquier ciudadano podrá acudir a la Secretaría de Salud, al Consejo o a los Comités Municipales e interponer queja o denuncia contra un centro o contra el personal que dirige o labora en los mismos, independientemente de las acciones que pueda ejercitar en otras instancias.

Artículo 125. El Consejo, deberá investigar inmediatamente, a través de una verificación del lugar, y otras acciones que resulten procedentes, cualquier queja o denuncia, a fin de determinar si son ciertos los hechos que se le atribuyen al centro o a las personas que dirigen o laboran en el mismo.

Plaza Hidalgo S/N. Col. Centro
Toluca, México, C. P. 50000
Tels. (722) 2 79 64 00 y 2 79 65
00



<https://legislativoedomex.gob.mx/>



Diputadas y Diputados Locales
Estado de México

"2025. Bicentenario de la Vida Municipal en el Estado de México".

Artículo 126. Son causa de amonestación:

- I.- Si el centro impide el ingreso a los representantes de alguna autoridad y será sujeto a una investigación inmediata;
- II.- Si de la investigación o de la visita de verificación que realice el Consejo, resulta que el centro está incurriendo en alguna irregularidad, pero que se puede subsanar;
- III.- Si los centros no presentan procesos de atención dentro del primer año de su registro;
- IV.- No presentar los informes en tiempo y forma de manera trimestral;
- V.- No presentar los informes al Consejo y a la Comisión para la Protección contra Riesgos Sanitarios del Estado de México;
- VI.- No acreditar el buen uso de los recursos y subsidios que se le entreguen;
- VII.- Cuando los usuarios sean sorprendidos en la vía pública solicitando mediante el boteo apoyo económico sin la autorización correspondiente;
- VIII.- El que los usuarios no porten identificación oficial al interior y exterior del centro; y
- IX.- Utilizar vehículos que no sean fácilmente identificados, o que no se encuentren registrados ante las autoridades correspondientes.

Artículo 127. Los centros amonestados por falta de procesos de atención, tendrán un término de treinta días para presentarlos.

Artículo 128. Se sancionará con suspensión provisional:

- I.- Si el centro amonestado hace caso omiso a las recomendaciones para regularizarse dentro del tiempo que se le puso como límite para hacerlo;
- II.- Si de la verificación resulta una falta grave, la posible comisión de un delito o una violación a las disposiciones de la presente Ley, a fin de que se realicen las investigaciones correspondientes;
- III.- Si un centro acumula cinco amonestaciones en el año; y
- IV.- El centro que retenga al usuario, por tener adeudos pendientes, después de ser

Plaza Hidalgo S/N. Col. Centro
Toluca, México, C. P. 50000
Tels. (722) 2 79 64 00 y 2 79 65
00



<https://legislativoedomex.gob.mx/>



Diputadas y Diputados Locales
Estado de México

"2025. Bicentenario de la Vida Municipal en el Estado de México".

amonestado por el Consejo.

Artículo 129. La suspensión provisional del centro implica el cierre parcial o total de las instalaciones y sólo deberá ser por el tiempo necesario que dure la investigación, que no deberá ser mayor a un año. Para tales efectos, deberá considerarse la situación de las personas internadas.

Artículo 130. Si el Consejo, sanciona al centro con la suspensión temporal, los usuarios que se encuentran en el mismo, deberán ser canalizados a otro centro del mismo tipo previa notificación y aceptación del centro.

Artículo 131. Los Centros por el indebido actuar conforme a esta ley, serán sancionados con la suspensión y cancelación de la ayuda que se le venía proporcionando.

Artículo 132. El Consejo y los centros públicos, deberán atender las Recomendaciones que haga la Comisión Estatal de los Derechos Humanos.

Artículo 133. Todos los centros deberán tener programas de prevención, y en caso de que no cumplan con los programas dentro del primer año de su registro, serán amonestados, para que lo hagan dentro de los sesenta días siguientes.

Artículo 134. Son causas de clausura del centro:

- I.- Si de las investigaciones se detecta que algún usuario consuma sustancias psicoactivas en el interior del centro;
- II.- Si de las investigaciones se determina que los encargados o el personal del centro consumen sustancias psicoactivas en el interior del mismo;
- III.- Si el representante legal, los responsables de los centros, los encargados y los demás empleados cometen un hecho considerado como delito por la legislación penal, en

Plaza Hidalgo S/N. Col. Centro
Toluca, México, C. P. 50000
Tels. (722) 2 79 64 00 y 2 79 65
00



<https://legislativoedomex.gob.mx/>



Diputadas y Diputados Locales
Estado de México

"2025. Bicentenario de la Vida Municipal en el Estado de México".

agravio de la integridad física de un usuario;

IV.- Si los centros incurren reiteradamente en faltas o violaciones a la presente Ley o a la NOM; y

V.- Si de la investigación de una queja o denuncia en contra del centro, resultan ciertos los hechos que se le imputan al centro o al personal que dirige o labora en los mismos.

Artículo 135. Toda clausura lleva implícita la cancelación definitiva del registro del centro.

Artículo 130. El Consejo, deberá informar a la sociedad respecto a los centros sancionados con la clausura definitiva.

Artículo 131. Estas sanciones sean ejecutadas por la Secretaría de Salud, el Consejo y las autoridades sanitarias del Estado, a petición de éstas.

TRANSITORIOS

Artículo Primero. La presente Ley, entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el periódico oficial Gaceta del Gobierno del Estado de México.

Artículo Segundo. Se derogan todas las disposiciones que se opongan a lo contenido en esta Ley.

Artículo Tercero. Los programas y acciones derivadas de esta Ley, se ajustarán a las políticas presupuestales del Gobierno del Estado.

Artículo Cuarto. La Ejecutiva del Estado concretará las acciones que determinen acuerdos o convenios con la Federación y promoverá la concertación de éstos, a fin de disponer de los recursos económicos que se requieren para la aplicación de las disposiciones contenidas en

Plaza Hidalgo S/N. Col. Centro
Toluca, México, C. P. 50000
Tels. (722) 2 79 64 00 y 2 79 65
00



<https://legislativoedomex.gob.mx/>



Diputadas y Diputados Locales
Estado de México

"2025. Bicentenario de la Vida Municipal en el Estado de México".

esta Ley.

Artículo Quinto. El reglamento de esta Ley, deberá ser expedido a más tardar ciento veinte 120 días naturales, contados a partir de la entrada en vigor del presente ordenamiento.

Artículo Sexto. Los Centros de Atención Integral que operan en el Estado, tendrán sesenta días a partir de la vigencia de la presente, para solicitar su registro al Consejo.

Artículo Séptimo. Será la Secretaría de Salud, quien determine la manera y la forma de hacer llegar los recursos y subsidios mencionados en la presente Ley, de manera transparente y equitativa entre todos los centros registrados.

Artículo Octavo. La Secretaría de Salud, emitirá el Programa para la Prevención, Atención y Erradicación de las Adicciones en el Estado de México, dentro del término de noventa días del inicio de la vigencia de la presente.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo en Toluca de Lerdo, Estado de México a los ____ días del mes de marzo del año dos mil veinticinco.

Plaza Hidalgo S/N. Col. Centro
Toluca, México, C. P. 50000
Tels. (722) 2 79 64 00 y 2 79 65
00



<https://legislativoedomex.gob.mx/>



Diputadas y Diputados Locales
Estado de México

Grupo Parlamentario **morena**

Dip. Angélica Pérez Cerón

2025. “Bicentenario de la vida municipal en el Estado de México”.

Toluca de Lerdo, México, a 26 de Febrero de 2025.

DIP. MAURILIO HERNÁNDEZ GONZÁLEZ
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA EN LA H.
“LXII” LEGISLATURA DEL ESTADO DE MÉXICO
P R E S E N T E.

Diputada **Angélica Pérez Cerón**, integrante del Grupo Parlamentario de Morena y en su representación, con fundamento en los artículos 55, 57 y 61 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, 38 fracción IV y 83 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, así como también 72 y 74 del Reglamento del Poder Legislativo del Estado de México, someto a la elevada consideración de esta H. Legislatura, la presente proposición con **Punto de Acuerdo de Urgente y Obvia Resolución mediante el cual se Exhorta de manera respetuosa a los 125 Ayuntamientos del Estado Libre y Soberano de México; A efecto de que las y los Presidentes Municipales, Síndicos, Síndicas, Secretarios, Secretarias de los Ayuntamientos, den el debido cumplimiento a la Ley Orgánica Municipal de nuestro Estado de México, en cuanto a la “Elaboración del inventario general de los bienes muebles e inmuebles municipales”, en un término que no exceda de un año a partir de su instalación debiendo presentarlo al cabildo para su conocimiento opinión y una vez hecho se informe a este Honorable Congreso, su cumplimiento.**

Lo anterior al tenor de la siguiente:

morena

LegislativoEdomex.gob.mx

Plaza Hidalgo s/n, Col. Centro, Toluca, México, C.P. 50000
Tels. 722.2796400 ext. 6431



Diputadas y Diputados Locales
Estado de México

Grupo Parlamentario **morena**

Dip. Angélica Pérez Cerón

2025. "Bicentenario de la vida municipal en el Estado de México".

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El artículo 16 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, nos marca que la instalación de los Ayuntamientos se da el primero de enero del año siguiente a la elección, por lo que, la fecha de instalación de todos los municipios lo fue el día uno de enero del año dos mil veinticinco, por tanto, al haber dado su instalación se considera fundamental y necesario que todas las administraciones municipales, comiencen a realizar y trabajar en la conformación del inventario general de los bienes muebles e inmuebles municipales, se considera oportuno hacerlo en este momento a bien de que tengan pleno conocimiento de todos los bienes inmuebles, derechos reales tales como usufructos, servidumbres, muebles de carácter histórico, artístico, siendo importante para todos los municipios conocer, controlar los bienes y derechos municipales, con ello garantizar la conservación y tutela de los bienes públicos, facilitar la toma de decisiones informadas sobre la gestión de los bienes municipales.

En el artículo 48, Fracción XI, de la ley antes referida, dispone que la persona titular de la presidencia municipal tiene las siguientes atribuciones, entre ellas es la de supervisar la administración, registro, control, uso, mantenimiento y conservación adecuados de los bienes del municipio; los Síndicos, Síndicas, en numeral 52, de la ley en cita, establece que tendrán a su cargo la procuración y defensa de los derechos e intereses del municipio, en especial los de carácter patrimonial y la función de contraloría interna, la que, en su caso, ejercerán conjuntamente con el órgano de control y evaluación que al efecto establezcan los Ayuntamientos, también la normatividad, impone como obligación regularizar la propiedad de los bienes inmuebles municipales, para ello tendrán un plazo de ciento veinte días, contados a partir de la adquisición, así se encuentra plasmado en el arábigo 53 fracción VIII, de la ley en comento.

En ese orden de ideas, la Ley Orgánica Municipal, en su artículo 91, establece como obligación a los Secretarios, Secretarías del Ayuntamiento, elaborar con la intervención de los Síndicos, Síndicas el inventario general de los bienes muebles e inmuebles municipales, así como la integración del sistema de información mobiliaria, que contemple los bienes del dominio público y privado, en un término que no exceda de un año a partir de la instalación del Ayuntamiento, siendo la fecha de inicio de este plazo, como ya lo he referido el día primero de enero del año dos mil veinticinco, y presentarlo a cabildo para su conocimiento y opinión, por lo que, al haberse dado la instalación de los 125 Municipios de nuestro estado, deben dar cumplimiento a la normatividad en cita, por lo que, deben darse a la tarea de trabajar en hacer el respectivo inventario.

morena

LegislativoEdomex.gob.mx

Plaza Hidalgo s/n, Col. Centro, Toluca, México, C.P. 50000
Tels. 722.2796400 ext. 6431



Diputadas y Diputados Locales
Estado de México

Grupo Parlamentario **morena**

Dip. Angélica Pérez Cerón

2025. “Bicentenario de la vida municipal en el Estado de México”.

Por ende, a ustedes Honorable Congreso del Estado de México, Las y los suscritos, en el ejercicio de nuestras responsabilidades legislativas, y con el objetivo de velar por el cumplimiento de la ley y por el correcto manejo de los recursos y bienes públicos, someto a su consideración el presente exhorto dirigido a los ciento veinticinco municipios de nuestro estado, con el fin de que den cumplimiento oportuno a la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, en lo que respecta a la “**Elaboración del inventario general de los bienes muebles e inmuebles municipales**” dentro del plazo que marca nuestra normatividad.

El cumplimiento de esta disposición legal es fundamental por diversas razones:

1. **Transparencia y Rendición de Cuentas:** La elaboración del inventario de bienes permite tener un registro claro y detallado de los recursos del municipio, garantizando transparencia en su manejo. Esto facilita la supervisión y la rendición de cuentas ante la ciudadanía y ante las instancias gubernamentales.
2. **Manejo Eficiente de los Recursos Públicos:** Contar con un inventario actualizado y detallado permite a los gobiernos municipales gestionar de manera más eficiente sus bienes, asegurando su correcto uso y evitando la pérdida, mal uso o desvío de los mismos.
3. **Cumplimiento de la Normatividad Estatal:** La Ley Orgánica Municipal establece de manera clara esta obligación, por lo que es de vital importancia que las autoridades municipales den cumplimiento a la misma, respetando el marco normativo que rige nuestra entidad.
4. **Fortalecimiento de la Gobernanza Municipal:** El contar con un inventario bien estructurado es un paso hacia la consolidación de una administración pública municipal más organizada, profesional y comprometida con el bienestar de la ciudadanía de nuestro Estado de México.

morena

LegislativoEdomex.gob.mx

Plaza Hidalgo s/n, Col. Centro, Toluca, México, C.P. 50000
Tels. 722.2796400 ext. 6431



Diputadas y Diputados Locales
Estado de México

Grupo Parlamentario **morena**

Dip. Angélica Pérez Cerón

2025. "Bicentenario de la vida municipal en el Estado de México".

En virtud de lo anterior, pido se exhorte respetuosamente a las y los Presidentes Municipales, Síndicos, Síndicas, Secretarios y Secretarías de los 125 municipios del Estado de México, a cumplir con la obligación que les impone la Ley Orgánica Municipal, relativa a la elaboración y presentación del inventario general de los bienes muebles e inmuebles municipales. Asimismo, les solicito que, una vez elaborado el inventario, lo presenten ante el cabildo correspondiente para su conocimiento y opinión, posteriormente informen a este Honorable Congreso sobre el cumplimiento de esta obligación dentro del plazo que no debe exceder de un año a partir del día primero de enero del año dos mil veinticinco.

El cumplimiento de esta disposición no solo es una obligación legal, sino también un paso hacia una mayor eficacia, eficiencia y transparencia en la administración pública municipal. Con ello, se fortalece la confianza de la ciudadanía en sus autoridades, y se asegura que los recursos públicos sean utilizados de manera adecuada para el beneficio de la comunidad.

Por lo tanto, solicito a este Honorable Congreso que tome las medidas necesarias para realizar este exhorto y acompañe a los municipios en la tarea de dar cumplimiento a la Ley Orgánica Municipal, asegurando que se lleve a cabo dentro de los plazos establecidos y con la debida diligencia.

Por lo anteriormente expuesto someto a la elevada consideración de esta H. Asamblea el presente Punto de Acuerdo de Urgente y Obvia resolución, para que de encontrarse ajustado a derecho se apruebe en sus términos.

A T E N T A M E N T E

DIP. ANGÉLICA PÉREZ CERÓN

morena

LegislativoEdomex.gob.mx

Plaza Hidalgo s/n, Col. Centro, Toluca, México, C.P. 50000
Tels. 722.2796400 ext. 6431



Diputadas y Diputados Locales
Estado de México

Grupo Parlamentario **morena**

Dip. Angélica Pérez Cerón

2025. "Bicentenario de la vida municipal en el Estado de México".

PUNTO DE ACUERDO

LA H. "LXII" LEGISLATURA DEL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 57 Y 61 FRACCIÓN I DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO Y 38 FRACCIÓN IV DE LA LEY ORGÁNICA EL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO, HA TENIDO A BIEN EMITIR EL SIGUIENTE:

ACUERDO

ÚNICO.- Se exhorta de manera respetuosa a los 125 Ayuntamientos del Estado Libre y Soberano de México a efecto de que las y los Presidentes municipales, Síndicos, Síndicas, Secretarios, Secretarías de los Ayuntamientos, den el debido cumplimiento a la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, en cuanto a la "Elaboración del inventario general de los bienes muebles e inmuebles municipales", en un término que no exceda de un año a partir del día primero de enero 2025, debiendo presentarlo al cabildo para su conocimiento, opinión y, una vez hecho, informen a este Congreso su cumplimiento.

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO. - Publíquese este Acuerdo en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno".

ARTÍCULO SEGUNDO. - Comuníquese a las autoridades correspondientes.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en la ciudad de Toluca de Lerdo, capital del Estado de México, a los veintiséis días del mes de febrero del año dos mil veinticinco.

morena

LegislativoEdomex.gob.mx

Plaza Hidalgo s/n, Col. Centro, Toluca, México, C.P. 50000
Tels. 722.2796400 ext. 6431

LA H. "LXII" LEGISLATURA DEL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 57 Y 61 FRACCIÓN I DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO Y 38 FRACCIÓN IV DE LA LEY ORGÁNICA EL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO, HA TENIDO A BIEN EMITIR EL SIGUIENTE:

ACUERDO

ÚNICO.- Se exhorta de manera respetuosa a los 125 Ayuntamientos del Estado Libre y Soberano de México a efecto de que las y los Presidentes municipales, Síndicos, Síndicas, Secretarios, Secretarias de los Ayuntamientos, den el debido cumplimiento a la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, en cuanto a la "Elaboración del inventario general de los bienes muebles e inmuebles municipales", en un término que no exceda de un año a partir del día primero de enero 2025, debiendo presentarlo al cabildo para su conocimiento, opinión y, una vez hecho, informen a este Congreso su cumplimiento.

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO.- Publíquese este Acuerdo en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno".

ARTÍCULO SEGUNDO.- Comuníquese a las autoridades correspondientes.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en la ciudad de Toluca de Lerdo, Capital del Estado de México, a los cinco días del mes de marzo del dos mil veinticinco.

SECRETARIAS

DIP. MARÍA JOSÉ PÉREZ DOMÍNGUEZ

**DIP. LETICIA
MEJÍA GARCÍA**

**DIP. EMMA LAURA
ALVAREZ VILLAVICENCIO**



Diputadas y Diputados Locales
Estado de México



“2025. Bicentenario de la vida municipal en el Estado de México”

Toluca, Estado de México;
a 5 de marzo de 2025.

**DIPUTADO MAURILIO HERNÁNDEZ GONZÁLEZ
PRESIDENTE DE LA H. “LXII” LEGISLATURA DEL
CONGRESO DEL ESTADO DE MÉXICO
P R E S E N T E**

El que suscribe, diputado Mariano Camacho San Martín, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional en la LXII Legislatura del Congreso del Estado de México, con fundamento en los artículos 51, fracción II, 57 y 61, fracción I, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 28, fracción I, y 38, fracción IV, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México; así como 72 del Reglamento del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, someto a consideración de este órgano legislativo, la presente **Proposición con punto de acuerdo por el que se exhorta al Secretariado Ejecutivo del Sistema Estatal de Seguridad Pública para que, en el ámbito de sus atribuciones, cumpla con la obligación legal de convocar al Consejo Estatal, a fin de integrar y aprobar el Programa Estatal de Seguridad Pública, considerando las aportaciones tanto del Consejo Ciudadano como de los Consejos Intermunicipales**, conforme a la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La Ley de Seguridad del Estado de México, una de las principales normas jurídicas en la materia, establece diversos preceptos y obligaciones tanto para la administración pública estatal como para las administraciones municipales, con el propósito de

**Plaza Hidalgo s/n
Colonia Centro. Toluca, México, C. P. 50000
Tel. (722) 279 64 00 y (722) 279 65 00
www.legislativo.gob.mx**

1



Diputadas y Diputados Locales
Estado de México



“2025. Bicentenario de la vida municipal en el Estado de México”

generar estrategias, programas y líneas de acción que permitan hacer frente, de forma conjunta, al contexto actual en nuestro estado. En este sentido, el cumplimiento de la ley no debe ser optativo, mucho menos tratándose de la seguridad de las y los mexiquenses.

El **Consejo Estatal de Seguridad Pública** es, según la ley que lo reglamenta, la máxima instancia de deliberación y consulta, en la que se abordan temas de trascendencia en materia de seguridad pública. Sus integrantes son, por disposición legal, los titulares de las instituciones donde se toman decisiones de alta gerencia¹ y se establecen las directrices para mejorar la seguridad, la reinserción social y la procuración de justicia, así como para fomentar la participación ciudadana.

Conforme al artículo 39 de la Ley de Seguridad, este Consejo debe sesionar al menos cada seis meses. Durante estas reuniones, sus integrantes deben deliberar los temas que consideren relevantes, a fin de integrar una agenda que dé pauta a la coordinación interinstitucional y al establecimiento de acuerdos que incluso se alineen a la política nacional.

No obstante lo anterior, dicho órgano colegiado no ha sesionado, según fuentes públicas, desde el 11 de mayo de 2023; es decir, lleva poco más de año y medio sin reunirse.² Es importante precisar que se trata de un órgano cuya naturaleza, facultades

¹ El artículo 36 de la Ley de Seguridad del Estado de México establece que el Consejo estará integrado

² Sesiones del Consejo Estatal de Seguridad Pública del Estado de México. Disponibles en: <https://sesespem.edomex.gob.mx/sites/sesespem.edomex.gob.mx/files/files/Consejos/Estatales/2023/ACTA%20D%C3%89CIMA%20QUINTA%20SESI%C3%93N%20ORDINARIA%20CESP%20word%20testada%20corregida.pdf>

Plaza Hidalgo s/n
Colonia Centro. Toluca, México, C. P. 50000
Tel. (722) 279 64 00 y (722) 279 65 00
www.legislativo.gob.mx

2



Diputadas y Diputados Locales
Estado de México



“2025. Bicentenario de la vida municipal en el Estado de México”

y alcances legales son distintos a los de las denominadas “Mesas de Coordinación para la Construcción de la Paz”, de modo que éstas no sustituyen a aquél.

Una segunda obligación, no menos importante, es la referente a la instalación de los **Consejos Intermunicipales de Seguridad Pública**, que se distribuyen territorialmente en 19 regiones y se integran por autoridades de los tres órdenes de gobierno.³ Éstas instancias, que también cuentan con representación en el Consejo Estatal, son las responsables de la coordinación de políticas y acciones en materia de seguridad pública. Según la propia Ley de Seguridad, estos órganos debieron ser instalados durante los primeros sesenta días naturales del inicio de las administraciones municipales.⁴ Sin embargo, según información pública, no han sido instalados en su totalidad.

A la par de estas dos instancias, la Ley de Seguridad también prevé la existencia de un **Consejo Ciudadano de Seguridad Pública**,⁵ cuya creación surgió de la necesidad de incorporar a todos los sectores de la población en la construcción de una política integral que contribuyera a generar espacios más seguros. Este Consejo está constituido por académicos, empresarios, representantes de la sociedad civil y de medios de comunicación, quienes con su experiencia coadyuvan, investigan y participan activamente en las acciones encaminadas a mejorar la seguridad en nuestro estado.

³ El artículo 44 de la Ley de Seguridad del Estado de México prevé una integración interinstitucional: presidentes municipales, directores de seguridad pública municipal, representantes de la Fiscalía, de la Secretaría de Seguridad y de la Universidad Mexiquense de Seguridad, así como invitados de la Guardia Nacional, entre otras instancias estatales y federales.

⁴ Artículo 47 de la Ley de Seguridad del Estado de México.

⁵ El artículo 84 de la Ley de Seguridad del Estado de México lo describe como “un órgano autónomo de consulta, análisis y opinión, que tiene por objeto participar en la planeación, evaluación y supervisión del Sistema Estatal”.

Plaza Hidalgo s/n
Colonia Centro. Toluca, México, C. P. 50000
Tel. (722) 279 64 00 y (722) 279 65 00
www.legislativo.gob.mx

3



Diputadas y Diputados Locales
Estado de México



“2025. Bicentenario de la vida municipal en el Estado de México”

En consecuencia, sus aportaciones deben ser no sólo valoradas, sino consideradas adecuadamente.

Finalmente, la referida Ley establece la obligación de contar con un **Programa Estatal de Seguridad Pública**, entendido como un instrumento programático mediante el cual se definen las estrategias, líneas de acción y objetivos que se pretenden alcanzar para la ejecución de la política pública en la materia, mismo que deberá de presentarse ante el Consejo Estatal para su aprobación.⁶

Este **Programa Estatal** deberá no sólo aprobarse al principio de cada administración, sino revisarse anualmente, conforme a los objetivos y metas programados, los no logrados y las circunstancias presentadas en su realización. Además, sus avances y resultados deberán incluirse, para su evaluación, en el informe anual que remita el Poder Ejecutivo ante la Legislatura del Estado de México.⁷

Sobre el particular, es necesario señalar que, aún cuando se trata de una obligación de carácter legal, el **Programa Estatal de Seguridad Pública** no ha sido aprobado.

Ello ha generado, entre muchas otras consecuencias, que los municipios carezcan de directrices estatales para desarrollar acciones preventivas, sociales y culturales que abonen a mejorar la seguridad en sus territorios. En otras palabras, la falta de un programa estatal ha impedido que los municipios integren sus Programas de Prevención de la Violencia y la Delincuencia.

⁶ La Ley de Seguridad prevé todo un Título Cuarto, que comprende del artículo 94 al 99, denominado “Del Programa Estatal de Seguridad Pública”.

⁷ Artículos 96 y 99 de la Ley de Seguridad del Estado de México.

Plaza Hidalgo s/n
Colonia Centro. Toluca, México, C. P. 50000
Tel. (722) 279 64 00 y (722) 279 65 00
www.legislativo.gob.mx

4



Diputadas y Diputados Locales
Estado de México



“2025. Bicentenario de la vida municipal en el Estado de México”

En el Grupo Parlamentario del PRI consideramos que la integración y aprobación de un **Programa Estatal de Seguridad Pública** que defina con claridad instrumentos y políticas públicas integrales, sistemáticas, continuas y evaluables, permitirá combatir con más eficacia la inseguridad en nuestro estado. Adicionalmente, estimamos que el funcionamiento habitual u ordinario de las instancias previstas en la Ley de Seguridad, se traducirá en una mejor organización y, sobre todo, en una mayor coordinación entre los tres ámbitos de gobierno, en beneficio de las y los mexiquenses.

Por lo anteriormente expuesto, someto a la consideración de este órgano legislativo la siguiente **Proposición con punto de acuerdo por el que se exhorta al Secretariado Ejecutivo del Sistema Estatal de Seguridad Pública para que, en el ámbito de sus atribuciones, cumpla con la obligación legal de convocar al Consejo Estatal, a fin de integrar y aprobar el Programa Estatal de Seguridad Pública, considerando las aportaciones tanto del Consejo Ciudadano como de los Consejos Intermunicipales.**

Plaza Hidalgo s/n
Colonia Centro. Toluca, México, C. P. 50000
Tel. (722) 279 64 00 y (722) 279 65 00
www.legislativo.gob.mx

5



Diputadas y Diputados Locales
Estado de México



“2025. Bicentenario de la vida municipal en el Estado de México”

LA H. "LXII" LEGISLATURA, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 51, FRACCIÓN II, 57 Y 61, FRACCIÓN I, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO; Y 38, FRACCIÓN IV, DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO, HA TENIDO A BIEN EMITIR EL SIGUIENTE:

ACUERDO

PRIMERO.- Se exhorta respetuosamente al Secretariado Ejecutivo del Sistema Estatal de Seguridad Pública para que, en el ámbito de su competencia, integre el Programa Estatal de Seguridad Pública del Estado de México.

SEGUNDO.- Se exhorta respetuosamente al Secretariado Ejecutivo del Sistema Estatal de Seguridad Pública para que, con base en sus atribuciones, convoque al Consejo Estatal de Seguridad Pública, con la finalidad de que sesione y apruebe el Programa Estatal de Seguridad Pública del Estado de México.

TERCERO.- Se exhorta respetuosamente al Secretariado Ejecutivo del Sistema Estatal de Seguridad Pública para que, conforme a sus facultades, promueva la instalación de los diecinueve Consejos Intermunicipales de Seguridad Pública, e informe a esta Soberanía el estado que guarda cada uno de ellos.

CUARTO.- Se exhorta respetuosamente al Secretariado Ejecutivo del Sistema Estatal de Seguridad Pública para que, en el ámbito de su esfera competencial, considere las aportaciones del Consejo Ciudadano de Seguridad Pública en la integración del

Plaza Hidalgo s/n
Colonia Centro. Toluca, México, C. P. 50000
Tel. (722) 279 64 00 y (722) 279 65 00
www.legislativo.gob.mx

6



Diputadas y Diputados Locales
Estado de México



“2025. Bicentenario de la vida municipal en el Estado de México”

Programa Estatal de Seguridad Pública, y garantice la participación de sus representantes ante el Consejo Estatal de Seguridad Pública.

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO.- Publíquese el presente Acuerdo en el Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno”.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Comuníquese a las autoridades correspondientes.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo del Estado de México a los __ días del mes de _____ de 2025.

Plaza Hidalgo s/n
Colonia Centro. Toluca, México, C. P. 50000
Tel. (722) 279 64 00 y (722) 279 65 00
www.legislativo.gob.mx

7



Diputadas y Diputados Locales
Estado de México

Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional

"2025. Bicentenario de la vida municipal en el Estado de México"

Toluca de Lerdo México; ___ de febrero de 2025

**DIP. MAURILIO HERNANDEZ GONZALEZ
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DE LA
H. LXII LEGISLATURA DEL ESTADO LIBRE
Y SOBERANO DE MÉXICO.
P R E S E N T E.**

Los que suscriben la **Diputada Emma Laura Álvarez Villavicencio y el Diputado Pablo Fernández De Cevallos González** en nombre del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional en el H. Congreso del Estado Libre y Soberano de México con fundamento en los artículos 116 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 51 fracción II, 55, 57 y 61 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 38 fracción IV, 78 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, así como 72 y 74 de su Reglamento someto a la consideración de esta Honorable Legislatura, **Punto de Acuerdo por el que la LXII Legislatura del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, exhorta de manera respetuosa al Gobierno del Estado de México a generar una agenda de coordinación con los 125 municipios de nuestra entidad y el gobierno federal para generar acciones coordinadas en el ámbito de sus respectivas competencias, destinadas a promover y establecer mecanismos para una sociedad más justa e incluyente. Y de la misma forma, se establezca un marco jurídico y normativo que priorice la dignidad humana, la igualdad de oportunidades y la participación activa de las personas en su desarrollo integral en el Estado de México, conforme a los siguientes:**

CONSIDERANDOS

Primero. En México, más de 43 millones de personas enfrentan condiciones de vulnerabilidad debido a factores como la pobreza, discapacidad, origen indígena o exclusión social (INEGI)¹. Este panorama evidencia la necesidad urgente de diseñar políticas públicas que garanticen los derechos fundamentales de estos sectores históricamente marginados.

¹ INEGI

Plaza Hidalgo S/N. Col. Centro
Toluca, México, C. P. 50000
Tels. (722) 2 79 64 00 y 2 79 65 00



www.cddiputados.gob.mx



Diputadas y Diputados Locales
Estado de México

Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional

"2025. Bicentenario de la vida municipal en el Estado de México"

Segundo. Partiendo de los principios del bien común, se promueve un marco jurídico que priorice la dignidad humana, la igualdad de oportunidades y la participación activa de las personas en su desarrollo integral.

Tercero. El derecho a la consulta y los derechos político-electorales de la ciudadanía son clave para fortalecer la democracia participativa y establecer consultas vinculantes en presupuestos participativos, planeación urbana y políticas sociales; tomando en cuenta el uso de tecnologías para la democracia con mecanismos de transparencia. En el Grupo Parlamentario de Acción Nacional, estamos convencidos de que la participación ciudadana es fundamental para impulsar el desarrollo local y consolidar la democracia, fortaleciendo la representatividad y legitimidad de la ciudadanía. Su participación es de gran importancia para la construcción del bien común.²

Cuarto. Es necesaria la promoción de los derechos político-electorales incluyentes e instaurar cuotas para grupos prioritarios (personas indígenas, con discapacidad y afro mexicanas) en cargos de elección popular.

Al igual que reglamentar al respecto e implementar acciones afirmativas con el fin de subsanar las brechas de desigualdad a raíz de la discriminación.³

Quinto. Para mejorar la calidad de vida de la población, desde un enfoque humanista, es esencial el acceso a una vivienda digna, a servicios de salud, a seguridad social de mayor alcance y a espacios deportivos y culturales que contribuyan al desarrollo sostenible.

Sexto. La creación de un programa que coordine a los tres niveles de gobierno con esta finalidad de subsidios habitacionales enfocado en mujeres jefas de familia y jóvenes para la obtención de una vivienda digna, debido a las dificultades que se presentan para el acceso a una vivienda propia.

Incorporando "los siete elementos de la vivienda adecuada establecidos por ONU-Hábitat: seguridad de la tenencia; disponibilidad de servicios, materiales, instalaciones e infraestructura; asequibilidad, habitabilidad, accesibilidad; ubicación y adecuación cultural."⁴

Séptimo. En busca de un bienestar se debe dar enfoque a la salud universal al impulsar la creación de Centros Regionales de Atención Preventiva, con enfoque en enfermedades crónicas y salud mental.

² <https://www.iecm.mx/participacionciudadana/>

³ <https://www.iecm.mx/noticias/tendra-congreso-local-20-escanos-por-acciones-afirmativas/>

⁴ <https://www.gob.mx/sedatu/documentos/programa-nacional-de-vivienda-2021-2024>

Plaza Hidalgo S/N. Col. Centro
Toluca, México, C. P. 50000
Tels. (722) 2 79 64 00 y 2 79 65 00



www.cddiputados.gob.mx



Diputadas y Diputados Locales
Estado de México

Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional

"2025. Bicentenario de la vida municipal en el Estado de México"

Considerando con igual relevancia la ampliación de seguridad social incorporando a trabajadores independientes y emprendedores en esquemas de pensiones, guarderías y servicios médicos.

Octavo. La construcción de espacios culturales y deportivos en zonas marginadas, fomentan la cohesión social y el talento local.

El aumento de los niveles de actividad física mejora la salud y el bienestar, además favorece el alcance de los Objetivos de Desarrollo Sostenible.⁵ Su realización adecuada conlleva beneficios a nivel corporal, psíquico y socio afectivo, proporcionando bienestar.⁶

Las actividades culturales expresan ideas o emociones a través del lenguaje, la música, la danza y la pintura, entre otras, teniendo un gran aporte cognitivo en el desarrollo de las habilidades y destrezas de las personas, como el emprendimiento, la diversidad cultural, la innovación, la creatividad o la curiosidad.⁷

En conjunto la promoción de actividades deportivas y culturales en su respectivo espacio colaboran con la formación de la personalidad, proporcionan confianza, fomentan el respeto y la tolerancia; asimismo son un medio para el desarrollo dinámico y unificador.⁸

Noveno. Impulsar la educación inclusiva equitativa al implementar políticas en escuelas públicas y privadas que garanticen la integración de estudiantes con discapacidad mediante capacitación docente e infraestructura adecuada.

"La Educación Inclusiva debe entenderse como un principio rector destinado a alcanzar niveles deseables de integración escolar de todos los estudiantes, supone la formulación y aplicación de estrategias de aprendizaje que den respuesta a la diversidad del alumnado, generando las bases de una educación con las mismas oportunidades para los niños, niñas y adolescentes con discapacidad".⁹

⁵ <https://www.who.int/es/news-room/fact-sheets/detail/physical-activity#:~:text=La%20actividad%20f%C3%ADsica%20regular%20es,cerebral%20y%20el%20bienestar%20general.>

⁶ <https://www.gob.mx/imjuve/articulos/hacer-deporte-es-vital-para-las-juventudes>

⁷ <https://www.bienestar.gob.mx/sibien/index.php/recreacion/19-recreacion/25-actividades-artisticas-y-culturales#:~:text=Las%20actividades%20art%C3%ADsticas%20despiertan%20la,permite%20que%20ni%C3%B1as%2C%20ni%C3%B1os%20y>

⁸ <https://www.bienestar.gob.mx/sibien/index.php/recreacion/19-recreacion/25-actividades-artisticas-y-culturales#:~:text=Las%20actividades%20art%C3%ADsticas%20despiertan%20la,permite%20que%20ni%C3%B1as%2C%20ni%C3%B1os%20y>

⁹ <https://www.gob.mx/conadis/es/articulos/educacion-incluyente?idiom=es>

Plaza Hidalgo S/N. Col. Centro
Toluca, México, C. P. 50000
Tels. (722) 2 79 64 00 y 2 79 65 00



www.cddiputados.gob.mx



Diputadas y Diputados Locales
Estado de México

Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional

"2025. Bicentenario de la vida municipal en el Estado de México"

Es necesario crear incentivos fiscales para favorecer la inclusión laboral, causando que las empresas contraten personas con discapacidad, adultos mayores y jóvenes en riesgo, acompañados de programas de capacitación técnica.

Estas acciones reducirán las brechas de desigualdad y promoverán un entorno laboral y educativo incluyente.

Décimo. Garantizar un sistema de justicia accesible y equitativo, mediante defensorías públicas especializadas, creando unidades de asistencia jurídica gratuita para mujeres víctimas de violencia, comunidades indígenas y personas con discapacidad que se adecúen a sus necesidades.

Como lo apoyan estos razonamientos, resulta urgente que impulsemos esta agenda en el Estado de México, y por ello, invitamos a todos los Grupos Parlamentarios a sumarse a este esfuerzo.

Con el firme objetivo de construir un mejor Estado de México, someto a la consideración de este H. Poder Legislativo del Estado de México, para su análisis, discusión y en su caso aprobación, el presente:

PUNTO DE ACUERDO

LA H. "LXII" LEGISLATURA EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 51, 57, 61, FRACCIÓN I DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO; 38 FRACCIÓN IV DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO Y 72 DEL REGLAMENTO DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE MÉXICO, HA TENIDO A BIEN EL SIGUIENTE:

Único. La LXII Legislatura del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, exhorta de manera respetuosa al Gobierno del Estado de México a generar una agenda de coordinación con los 125 municipios de nuestra entidad y el gobierno federal para generar acciones coordinadas en el ámbito de sus respectivas competencias, destinadas a promover y establecer mecanismos para una sociedad más justa e incluyente. Y de la misma forma, se establezca un marco jurídico y normativo que priorice la dignidad humana, la igualdad de oportunidades y la participación activa de las personas en su desarrollo integral en el Estado de México.

Plaza Hidalgo S/N. Col. Centro
Toluca, México, C. P. 50000
Tels. (722) 2 79 64 00 y 2 79 65 00



www.cddiputados.gob.mx



Diputadas y Diputados Locales
Estado de México

Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional

"2025. Bicentenario de la vida municipal en el Estado de México"

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO. - Publíquese este Acuerdo en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno" del Estado de México.

ARTÍCULO SEGUNDO. – Comuníquese el presente Acuerdo a las autoridades competentes, para los efectos correspondientes.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en la ciudad de Toluca de Lerdo, capital del Estado de México, a los __ días del mes de _____ del año dos mil veinticinco.

Atentamente

DIP. EMMA LAURA ALVAREZ VILLAVICENCIO

DIP. PABLO FERNÁNDEZ DE CEVALLOS GONZÁLEZ

Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional

Bibliografía consultada:

1. *Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.*
2. *Constitución Política del Estado Libre y Soberano de M*
3. *Ainscow, M.; Booth, T. y Dyson, A.(2006): Improving schools developing inclusion. London: Routledge.*
4. *Albrecht, G. y Levy, J. (1981): "Constructing disabilities as social problems", en G. Albrecht (Ed.): Cross national rehabilitation policies: A sociological perspective. London: Sage Library of Social Research.*
5. *Booth, T. y Ainscow, M.(1998): From them to us. An international study of inclusion on education. London: Routledge.*
6. *Daniels, H. and Garner, Ph. Eds. (1999): Inclusive Education. New-York: Routledge*
7. *De Asis Roig, R. (2004): "La incursión de la discapacidad en la teoría de los derechos: posibilidad, educación, derecho y poder", en I. Campoy Cervera (Coordinador): Los Derechos de las personas con discapacidad: perspectivas sociales, políticas, jurídicas y filosóficas. Colección Debates del Instituto de Derechos Humanos "Bartolomé de las Casas, n° 2. Madrid: Dykinson.*
8. *Dueñas, M. L. (1994): Métodos de diagnóstico e intervención educativa en la deficiencia mental. Madrid. UNED (Cuadernos de la UNED, n°135).*
9. *Echeita, G. y Sandoval, M.(2002): "Educación inclusiva o educación sin exclusiones". Revista de Educación, Enero-Abril. Ministerio de Educación, Cultura y Deporte, pp. 31-48.*

Plaza Hidalgo S/N. Col. Centro
Toluca, México, C. P. 50000
Tels. (722) 2 79 64 00 y 2 79 65 00



www.cddiputados.gob.mx



Diputadas y Diputados Locales
Estado de México

DIP. GRACIELA ARGUETA BELLO
DIPUTADA LOCAL

"2025. Bicentenario de la vida municipal en el Estado de México"

Toluca de Lerdo a ___ de marzo de 2025

DIPUTADO MAURILIO HERNÁNDEZ GONZÁLEZ,
PRESIDENTE DE LA DIRECTIVA DE LA LXII
LEGISLATURA DEL ESTADO DE MÉXICO
P R E S E N T E.

Diputada **Graciela Argueta Bello**, integrante del Grupo Parlamentario de morena y en su nombre, con fundamento en el artículo 32 del Reglamento del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, presento ante esta H. Legislatura, **Pronunciamiento en el marco del "Día Internacional de la mujer"**, el Grupo Parlamentario de morena se suma a este acto con el fin de ratificar su compromiso en el combate a la desigualdad, la erradicación de la violencia contra la mujer y el mejoramiento de las condiciones de vida para todas las mujeres al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

"Me hice revolucionaria por una fuerza irresistible de convicción. Por un potente impulso del deber y por un grande amor a mi pueblo",

-Hermila Galindo-

El día Internacional de la Mujer, cada 8 de marzo, es una fecha en la que recordamos la lucha incansable por la igualdad de género y el pleno reconocimiento de los derechos de las mujeres en todas las esferas de la vida. Es un día en el que millones de mujeres en todo el mundo hacen un llamado a la acción con el fin de denunciar la violencia y las desigualdades persistentes.

Es una fecha que conmemora la movilización de mujeres con el fin de igualar condiciones civiles, laborales, económicas, sociales y políticas respecto de las de los hombres. No debería ser un festejo, claramente esta fecha encierra un sinnúmero de luchas que se dieron a lo largo de la

morena

1



Diputadas y Diputados Locales
Estado de México

DIP. GRACIELA ARGUETA BELLO
DIPUTADA LOCAL

"2025. Bicentenario de la vida municipal en el Estado de México"

historia, para reivindicar el reconocimiento pleno de los derechos de la mujer en una sociedad bastante elitista e incluso excluyente. Por lo tanto, es un llamado a un cambio cultural que incluya y sitúe a la mujer en un lugar no susceptible de discriminaciones, violencias, abusos y atropellos a sus derechos.

No obstante, las diferencias entre los hombres y las mujeres tienen que ver con aspectos meramente anatómicas, históricamente se han minimizado las capacidades físicas e intelectuales de las mujeres por la construcción de estereotipos en torno a los sexos, que han definido los roles o el conjunto de comportamientos, actitudes y actividades que se espera realice una persona en función de su sexo.

La percepción cultural que se trasmite de generación en generación y estereotipa a las mujeres, tiende a colocarlas de manera "natural" o inconsciente en posición de inferioridad respecto de los hombres; de ahí que el desarrollo de su potencial se vea condicionado en la mayoría de los casos por el contexto cultural en el que se desenvuelven.

Por ello, cabe decir aquí que es un orgullo ser parte de un momento histórico en donde por primera vez en 200 años a México llega la primera mujer Presidenta la doctora Claudia Sheinbaum Pardo, y por su puesto la primera mujer Gobernadora el Estado de México la Maestra Delfina Gómez Álvarez.

Pues ejemplos claros como los de ellas y miles de mujeres a lo largo de la historia nos han vislumbrado que la educación es uno de los factores determinantes para el desarrollo tanto a nivel individual como social. Para las mujeres, en particular, el acceso a la educación les ha permitido romper paradigmas en torno al género y asumirse como agentes de cambio.

En el Estado de México según datos del último censo realizado por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía 2020 habitan 11 millones 882 mil 755 personas de 15 años y más, de las cuales 6 millones 228 mil 280 son mujeres, quienes representan 52.41% de la población total en este rango de edad. Del volumen total de hombres y mujeres de 15 años y más en la entidad 95.80% sabe leer y escribir, 3.34% no sabe leer ni escribir.

morena

2



Diputadas y Diputados Locales
Estado de México

DIP. GRACIELA ARGUETA BELLO
DIPUTADA LOCAL

"2025. Bicentenario de la vida municipal en el Estado de México"

Datos que contrastan con el universo de la población analfabeta, en donde sólo 31.09% de las personas con esta característica son hombres y 68.91% son mujeres. Lo que permite entender la razón por la que muchas de las acciones del gobierno estatal se enfocan con prioridad a las mujeres.

No obstante que las mujeres de 12 años y más de edad representan un volumen mayor que con respecto a los hombres, sólo 33.70% de la población femenina forma parte de la población económicamente activa o del conjunto de personas que se encuentran con la posibilidad de participar de manera efectiva en el mercado laboral; mientras que el 65.89% forma parte de la población no económicamente activa.

En contraste, del total de hombres en el Estado 69.71% pertenece a la población económicamente activa, sólo 29.99% de los hombres forman parte de la población no económicamente activa. Esto quiere decir que, a pesar de haber más mujeres que hombres de 12 años y más, es mucho menor su participación en el mercado laboral que con respecto a la de los hombres.

Así mismo, en el Estado de México, 88.06% de la población femenina de 12 años y más realiza trabajo no remunerado, mientras que sólo 10.63% no realiza trabajo de este tipo; en contraste, 56.39% de los hombres en el mismo rango de edad realizan trabajo no remunerado, mientras que 40.10% no lo realiza.

En Razón de ello, para que las mujeres alcancen su bienestar es necesario que mejoren su ingreso económico entre otros aspectos por eso, desde el inicio de la administración de la transformación se han beneficiado a una de cada tres mujeres entre 18 y 64 años en situación de pobreza, esto quiere decir que alrededor de 629 mil han recibido el apoyo de este gobierno.

El empoderamiento de las mujeres orientado a alcanzar la equidad de género y la igualdad de oportunidades beneficia a todos y no solamente a las mujeres, por ello la importancia de seguir



Diputadas y Diputados Locales
Estado de México

DIP. GRACIELA ARGUETA BELLO
DIPUTADA LOCAL

"2025. Bicentenario de la vida municipal en el Estado de México"

reforzando las acciones afirmativas que permitan hacer de dicho empoderamiento un medio para consolidar el progreso y la igualdad de derechos y oportunidades.

La Encuesta Nacional sobre la Dinámica de las Relaciones en los Hogares 2022 estima que, en el Estado de México, 78.7% de las mujeres de 15 años o más, experimentaron algún tipo de violencia: Psicológica, Física, Sexual, Económica o Patrimonial a lo largo de la vida y 47.6% en los últimos 12 meses.

La encuesta estima que, en el Estado de México, el ámbito comunitario es en el que las mujeres de 15 años y más experimentaron con mayor frecuencia algún tipo de violencia a lo largo de la vida (58.5%), Seguido del ámbito de pareja, escolar y laboral,

Además de que 11 de municipios del Estado cuentan con alerta de genero y siete de ellos con doble alerta, como son Chalco, Chimalhuacán, Cuautitlán Izcalli, Ecatepec, Ixtapaluca, Naucalpan de Juárez, Nezahualcóyotl, Tlalnepantla de Baz, Toluca, Tultitlán y Valle de Chalco.

Sin lugar a dudas las mesas de coordinación para la construcción para la Paz del Gobierno del Estado de México han comenzado a dar sus primeros resultados, pues en lo que va del último año el feminicidio se ha reducido en un 35%, el abuso sexual 10.61% y el hostigamiento en un 21.7%.

Pero más allá de estos datos alentadores, sabemos que aún hace falta mucho camino por recorrer, que está enraizada la violencia y la desigualdad, pero con la participación de todas y todos, en sororidad con aquellas causas que afectan a quienes menos tienen, pues es una realidad que la violencia no es exclusiva de la clase más desprotegida, pero si es en ella en quienes menos se hace justicia.

Cada una de nosotras y nosotros debe actuar para contribuir a erradicar dicha problemática, este pronunciamiento no es una felicitación para todas esas mujeres, es más bien, un grito de guerra que anhelamos sea escuchado por todas y todos, en donde

morena

4



Diputadas y Diputados Locales
Estado de México

DIP. GRACIELA ARGUETA BELLO

DIPUTADA LOCAL

"2025. Bicentenario de la vida municipal en el Estado de México"

reiteramos fuerte y claro que no están solas, que si una falta, todas faltamos, que mientras siga habiendo desigualdad en unas no habrá descanso en todas hasta conseguirlo, Por eso hoy alzo la voz como mujer, como madre, como abuela, como hija y compañera de trabajo, desde la máxima tribuna del Estado de México nos pronunciamos a favor de la lucha para conseguir el Estado de Bienestar que todas merecemos, no descansaré hasta que el presente nos respete y el futuro nos llene de dignidad.

ATENTAMENTE

DIP. GRACIELA ARGUETA BELLO,
INTEGRANTE DEL GRUPO PARLAMENTARIO MORENA.

morena

5

DIP. ISAAC JOSUÉ HERNÁNDEZ MÉNDEZ. Muchas gracias.

Compañeras y compañeros, quiero el día de hoy, como diputado local del Estado de México poder hacer un posicionamiento, y también como Presidente de la Comisión de Asuntos Internacionales, y como mexicano.

Y quiero hablar también, aquí dice en el posicionamiento a nombre del Grupo Parlamentario del PT, pero yo quisiera ir más allá, hablar a nombre de nuestra coalición del Partido Verde, de morena y del PT. Espero que me lo permitan, porque estoy seguro y queremos expresar todo nuestro respaldo, todo nuestro apoyo a nuestra Presidenta de la República, Claudia Sheinbaum Pardo, ante esta imposición errónea, impulsiva del Gobierno de Estados Unidos de aranceles en un 25% a nuestras exportaciones mexicanas, justificando una serie de situaciones que no comprendemos, que además rechazamos.

Nos han acusado de estar, que nuestro Gobierno está coludido con el crimen organizado, o que esta avalancha de esta droga, fentanilo, pareciera que es nuestra culpa, que nosotros somos culpables de las adicciones de quienes consumen allá en su País esta droga, o no han entendido que el armamento que se incauta en nuestro País, casi el 80% es de Estados Unidos. En fin, una serie de situaciones donde han querido justificar este impuesto a nuestras exportaciones mexicanas.

Por eso quiero decir que esta decisión tomada por parte de la actual Administración de Estados Unidos, encabezada por el Presidente Donald Trump, más que una estrategia es un error que no solo impactará de forma negativa la economía de México, sino también en la economía de su País, de Estados Unidos, afectando la inversión en el sector empresarial, comercial, en el empleo de ambos pueblos, poniendo en riesgo la competitividad de América del Norte como bloque económico.

Tales acciones provocan incertidumbre, pero también impulsan nuestro sentido y nuestro orgullo nacionalista. Es por ello que como mexicanos debemos, debe de imperar la unidad del pueblo. El diálogo es el puente idóneo para la solución de conflictos en cualquier ámbito y materia y, sobre todo, en materia política a nivel internacional. Es de reconocer la excepcional forma de nuestra Presidenta de la República para tratar un conflicto de tal nivel, defendiendo a toda costa la dignidad y la soberanía de nuestra Nación.

Los tiempos han cambiado y México no se doblegará ante gobiernos extranjeros. Es por ello que debemos adoptar una postura firme y hacer uso de los mecanismos del Tratado de Libre Comercio, un tratado que dentro de su marco jurídico de ninguna manera contempla este tipo de acciones y que contiene cláusulas y medidas propuestas por los tres países miembros, cayendo en una contradicción absurda.

El Gobierno de México ha hecho lo propio, teniendo avances históricos para el inicio de una administración en materia de seguridad. Conforme a las cifras de la Oficina de Aduanas y Protección Fronteriza de Estados Unidos se muestra que la incautación de fentanilo de Estados Unidos proveniente probablemente de México se redujeron hasta más de un 50% de octubre del 2024 a enero del 2025; además, se logró el aseguramiento de más de 7 mil armas, de las cuales el 80% son provenientes de los Estados Unidos; se incautaron más de 121 toneladas de drogas, incluyendo casi un millón 332 mil pastillas de fentanilo; se han desmantelado 329 laboratorios clandestinos para la elaboración de metanfetaminas e incautado la cifra histórica de 26.4 toneladas de cocaína en este periodo; se detuvieron a más de 14 mil personas por delitos de alto impacto, y recientemente fueron trasladados 29 personas privadas de su libertad acusados de graves delitos relacionados con el narcotráfico, siendo extraditados a Estados Unidos.

Derivado de ello, en este periodo se redujo en homicidios dolosos hasta un 15%, siendo esta una evidente muestra de compromiso del Gobierno Federal de México y de nuestra valiente mandataria de Estado para erradicar esta problemática de violencia, producción y consumo de drogas dentro y fuera de nuestro territorio, demostrando de esta manera que en lo que a México respecta se han tomado medidas y acciones a favor de ambas naciones en materia de seguridad, contrario a Estados Unidos, que no ha contenido de manera interna su problema de seguridad y salud pública, siendo una total muestra de desinterés por parte de la actual Administración encabezada por el Presidente Donald Trump, prueba de ello es la continuidad de tráfico de armas fabricadas en su País. Tan solo en México el 80%, ya había comentado, son incautadas provenientes de Estados Unidos.

También es de destacar el tema de nuestros hermanos migrantes, los cuales han sido fuertemente atacados por la Administración de Estados Unidos, olvidando que aquellos son parte esencial en su crecimiento y desarrollo del sector económico de su País, gracias a su arduo trabajo que a pesar de las malas condiciones no han sido reconocidos.

Es por ello que reconocemos la postura del Gobierno Federal, la cual está basada en el respeto y la cooperación que debe haber entre dos naciones vecinas y que han sostenido una relación comercial por años.

Nos enorgullece que la Presidenta Claudia Sheinbaum defiende con gran valor al pueblo de México y ponga por delante el bienestar de las y los mexicanos.

La reciente imposición de un arancel del 25% de las exportaciones mexicanas por parte del Gobierno de Estados Unidos es una decisión unilateral e injustificada que atenta contra los principios de cooperación y respeto que deben regir las relaciones bilaterales y afecta gravemente la economía de nuestro Estado y de nuestro País.

El Estado de México es una región clave para la economía nacional, con una importante producción agrícola y manufacturera. Nuestros productores de flores, hortalizas, artículos de consumo, así como las industrias que impulsan el desarrollo de la región se verán perjudicados por esta medida, pero la imposición de este arancel

pone en riesgo a miles de empleos en ambos países que sustentan a sus familias, a nuestras familias y a comunidades que han trabajado incansablemente para llevar los productos al mercado internacional.

Por eso condenamos desde este Congreso enérgicamente el comunicado de la Casa Blanca que consideramos ofensivo, difamatorio, y respaldamos plenamente la postura de nuestra Presidenta Claudia Sheinbaum: cooperación y coordinación, sí; subordinación e intervencionismo, no.

El Estado de México es una entidad digna y trabajadora y no permitiremos que imposiciones externas menoscaben nuestra soberanía económica.

Reiteramos que la relación con Estados Unidos debe basarse en el respeto mutuo y en la defensa de los intereses de nuestro pueblo. La seguridad y el desarrollo económico requieren un trabajo coordinado, pero siempre bajo los principios de igualdad y dignidad.

La soberanía de México y del Estado de México no está en negociación. La soberanía de México recae en su pueblo y el pueblo, por supuesto, no se negocia, y en esta coalición estamos listos para defenderla con firmeza.

En el Estado de México hemos visto los beneficios de la Cuarta Transformación, el crecimiento del mercado interno, mejoras salariales y un enfoque en la justicia social. Estamos seguros de que la Presidenta Sheinbaum continuará este legado con el Plan México que busca fortalecer la inversión y el bienestar de nuestra población.

Por eso, compañeras y compañeros, convocamos a las y los mexiquenses a unirse el próximo domingo a la asamblea que se llevará a cabo en el zócalo de la Ciudad de México. Es momento de cerrar filas con nuestra Presidenta, una líderesa con el respaldo del 85% de la ciudadanía, y demostrar que el Estado de México está unido en la defensa de nuestra soberanía y de nuestro futuro.

Por eso, compañeras y compañeros, hoy más que nunca debemos mantenernos unidos, dejando de lado nuestra pluralidad partidaria; unirnos como mexicanos y priorizando nuestra soberanía como Nación.

Muchísimas gracias.

Cooperación y coordinación sí; subordinación e intervencionismo, no.

Unidad nacional. Todo el poder al pueblo.

Muchas gracias.